



C ns ll r M m nt

GUIA DE BONES PRÀCTIQUES AMBIENTALS. SISTEMA DE GESTIÓ AMBIENTAL EMAS-II



C ns ll r M m nt

GUIA DE BONES  
PRÀCTIQUES  
AMBIENTALS



EMAS

SISTEMA DE GESTIÓ AMBIENTAL

EMAS-II



ECOTUR

Han elaborat aquesta guia:

Martín Llobera, consultor ambiental

Guillermo Chacártegui, Joana Maria Garau i Maties Rebassa, tècnics de la Conselleria de Medi Ambient.

Copyright 2002 Conselleria de Medi Ambient

Reservats tots els drets

Maquetació i Impressió: Impremta Esment. Centre Especial de Treball d'AMADIP

Dipòsit legal: PM-1415-2002

Aquesta guia ha estat impresa en paper reciclat



---

**GUIA DE BONES PRÀCTIQUES AMBIENTALS**  
**SISTEMA DE GESTIÓ AMBIENTAL EMAS-II**

## ÍNDEX

<b>Presentació</b> .....	7
<b>Reglamento 761/2001 del Parlamento europeo y del Consejo</b> , de 19 de marzo (DOCE L 114, de 24 de abril de 2001) por el que se permite que las organizaciones se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientals (EMAS). .....	9
<b>Decisión de la Comisión</b> , de 7 de septiembre de 2001, que determina unas Directrices para la aplicación del Reglamento (CE) nº 761/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de març (DOCE L 114, de 24 de abril de 2001) por el que se permite que las organizaciones se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientals (EMAS). .....	63
<b>Recomendación de la Comisión</b> , de 7 de setembre de 2001, por la que se determinan unas Directrices para la aplicación del Reglamento (CE) nº 761/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de març (DOCE L 114, de 24 de abril de 2001) por el que se permite que las organizaciones se adhieran con carácter voluntari a un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS). .....	103
<b>Decret 145/2001</b> , de 21 de desembre, de designació de l'organisme competent que preveu el Reglament 761/2001, del Parlament europeu i del Consell, de 19 de març, relatiu al sistema de gestió i auditories mediambientals a l'àmbit de les Illes Balears, i de creació del Registre balear de centres turístics i no turístics adherits al Sistema comunitari de gestió i auditories mediambientals. .....	139
<b>ANNEXOS</b>	
<b>I. Diferències entre EMAS I i EMAS II</b> .....	143
<b>II. Codis CNAE (resum)</b> .....	155
<b>III. Bibliografia</b> .....	159
<b>IV. Adreces d'interès/ websites</b> .....	161

**NOTA:**

Amb aquesta guia es posa a l'abast de tothom la Reglamentació Europea relativa al SGMA EMAS II.  
S'ha utilitzat l'idioma original en el qual ha estat publicada aquesta legislació per motius pràctics  
d'edició i fidelitat i seguretat jurídica

## Presentació

La Conselleria de Medi Ambient, mitjançant el programa ECOTUR, està donant suport a la implantació de sistemes de gestió ambiental des de l'any 1997, en què es va publicar en el BOIB el Decret 81/1997 per a la implantació d'un sistema voluntari de gestió i auditories mediambientals en els centres turístics de les Illes Balears, junt amb una guia breu que el divulgava. Aquest Decret convidava el sector turístic balear a ser capdavanter en l'aplicació d'una de les eines de mercat més efectives i innovadores en el camp de la integració dels sectors productius i el medi ambient: els sistemes de gestió mediambiental.

L'any 1993, el Consell de les Comunitats Europees posava a l'abast del sector industrial l'aplicació del Sistema comunitari d'ecogestió i ecoauditoria, anomenat popularment EMAS, amb el Reglament 1836/1993, que es va començar a aplicar l'any 1995. Aquest Reglament no afectava en principi els sectors no industrials, però en l'article 14 permetia l'aplicació experimental del sistema a uns altres sectors. Des d'aquesta Conselleria aviat es va veure la possibilitat d'aplicar aquesta nova eina al sector més important de la nostra economia, el turístic, i es varen començar a disposar els mitjans perquè aquest sector s'anités a implantar els sistemes de gestió ambiental. De llavors ençà s'han publicat quatre guies de bones pràctiques per al sector turístic i s'han atorgat considerables subvencions per implantar els sistemes, sobretot amb l'obtenció d'un projecte Life-Medi Ambient de la Unió Europea.

Arran d'aquestes accions, avui dia són 19 els centres registrats amb EMAS a les Illes Balears i l'experiència en aquesta metodologia està reconeguda tant a les nostres illes com a l'exterior. En l'actualitat, a les Illes Balears hi ha més de 30 centres i organitzacions que estan fent feina en aquest sentit.

L'any 2001, el Parlament europeu i el Consell varen publicar el nou Reglament EMAS (Reglament 761/2001, de 19 de març de 2001, pel qual es permet que les organitzacions s'adhereixin amb caràcter voluntari a un sistema comunitari de gestió i auditoria mediambientals), que amplia i millora l'anterior després d'haver rebut l'estímul i l'experiència d'aplicacions arreu d'Europa, i entre aquestes la nostra.

Aprofitant aquesta ocasió, la Conselleria de Medi Ambient torna a convidar totes les organitzacions i tots els centres que estiguin interessats a millorar-ne la relació amb el medi ambient de forma sistemàtica i reconeguda a aplicar el nou EMAS (conegut com a EMAS II).

Aquesta guia, que és la cinquena de la col·lecció, es dedica no només al sector turístic, sinó a tots els sectors i a totes les organitzacions en general. En l'actua-

litat, l'EMAS ja s'ha aplicat en una varietat important de centres, d'activitats i d'organitzacions arreu d'Europa, i les Illes Balears no poden quedar endarrere en aquesta eina fonamental d'implicació del teixit productiu amb l'entorn.

Aquesta guia presenta els documents legals que donen suport a l'EMAS i que l'aclareixen. Són el Reglament mateix i dos documents addicionals, una Decisió i una Recomanació de la Comissió.

La Decisió aclareix tot un seguit de punts que quedaven per concretar en el Reglament, com ara les directrius sobre la idoneïtat de les entitats que es poden registrar, la periodicitat de la verificació, la validació i l'auditoria i les directrius per usar el logotip. Aquestes directrius s'han de complir obligatòriament, com correspon a una decisió de la Comissió Europea.

La Recomanació, tal com n'indica el nom, dóna unes directrius, no obligatòries, per elaborar les declaracions mediambientals, per implicar-hi els treballadors, per determinar els aspectes mediambientals i per avaluar-ne la significació i, finalment, per verificar les petites i mitjanes organitzacions.

A continuació, s'hi afegeix el Decret de nomenament de la Conselleria de Medi Ambient com a organisme competent, les funcions del qual especifica clarament el Reglament. Per acabar, s'hi inclou una sèrie d'annexes que donen més informació i ajuden a implantar l'EMAS.

Així mateix, la Conselleria de Medi Ambient i altres conselleries del Govern de les Illes Balears continuaran donant suport a les organitzacions i als centres que implantin l'EMAS mitjançant les accions següents:

- establiment de les bases administratives i jurídiques per controlar i fomentar l'EMAS;
- assessorament i informació a totes les empreses i a totes les entitats interessades en els sistemes de gestió ambiental;
- promoció de les organitzacions i dels centres amb EMAS a les Illes Balears, a la resta d'Espanya i a la Unió Europea;
- informació al Ministeri de Medi Ambient i a la Direcció General de Medi Ambient de la Unió Europea sobre les activitats i els avanços a les Illes Balears;
- publicació de noves guies de bones pràctiques ambientals i altres documents de suport tècnic a l'aplicació de l'EMAS i bones pràctiques ambientals en general.

## **I. (Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)**

### **REGLAMENTO (CE) Nº 761/2001 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 19 de marzo de 2001, por el que se permite que las organizaciones se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS)**

#### **EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,**

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular el apartado 1 de su artículo 175,

Vista la propuesta de la Comisión<sup>(1)</sup>,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social <sup>(2)</sup>,

Previa consulta al Comité de las Regiones,

De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 251 del Tratado<sup>(3)</sup>, a la vista del texto conjunto aprobado el 20 de diciembre de 2000 por el Comité de Conciliación,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 2 del Tratado establece que una de las misiones de la Comunidad será la de promover un crecimiento sostenible en el conjunto de la Comunidad y que la Resolución de 1 de febrero de 1993<sup>(4)</sup> subraya la importancia del crecimiento sostenible.

<sup>(1)</sup> DO C 400 de 22.12.1998, p. 7, y DO C 212 E de 25.7.2000, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO C 209 de 22.7.1999, p. 43.

<sup>(3)</sup> Dictamen del Parlamento Europeo de 15 de abril de 1999 (DO C 219 de 30.7.1999, p. 385), confirmado el 6 de mayo de 2000 (DO C 279 de 1.10.1999, p. 253), Posición Común del Consejo de 28 de febrero de 2000 (DO C 128 de 8.5.2000, p. 1) y Decisión del Parlamento Europeo de 6 de julio de 2000 (no publicada aún en el Diario Oficial). Decisión del Parlamento Europeo de 14 de febrero de 2001 y Decisión del Consejo de 12 de febrero de 2001.

<sup>(4)</sup> Resolución del Consejo y de los representantes de los gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, de 1 de febrero de 1993, sobre un Programa comunitario de política y actuación en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible (DO C 138 de 17.5.1993, p. 1).

- (2) El Programa “Hacia un desarrollo sostenible”, presentado por la Comisión y aprobado como planteamiento general por la Resolución de 1 de febrero de 1993, destaca el papel y las responsabilidades de las organizaciones para reforzar la economía y proteger el medio ambiente en el conjunto de la Comunidad.
- (3) El Programa “Hacia un desarrollo sostenible” pide que se amplíe la gama de instrumentos para la protección del medio ambiente y que se utilicen mecanismos de mercado para que las organizaciones se comprometan a adoptar un enfoque proactivo en dicho campo que vaya más allá del cumplimiento de todos los requisitos reglamentarios pertinentes en relación con el medio ambiente.
- (4) La Comisión debe promover un planteamiento coherente entre los instrumentos legislativos elaborados a nivel comunitario en el ámbito de la protección del medio ambiente.
- (5) El Reglamento (CEE) nº 1836/93 del Consejo, de 29 de junio de 1993, por el que se permite que las empresas del sector industrial se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales<sup>(5)</sup>, ha demostrado su eficacia para promover mejoras en el comportamiento medioambiental de la industria.
- (6) La experiencia adquirida con la aplicación del Reglamento (CEE) nº 1836/93 debe aprovecharse para incrementar la capacidad del sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales, denominado en lo sucesivo “EMAS”, de mejorar el comportamiento medioambiental general de las organizaciones.
- (7) El EMAS debe estar abierto a todas las organizaciones que produzcan efectos sobre el medio ambiente, ofreciéndoles los medios para gestionar esos efectos y mejorar su comportamiento medioambiental general.
- (8) De conformidad con los principios de subsidiariedad y de proporcionalidad a los que se hace referencia en el artículo 5 del Tratado, la eficacia del EMAS para mejorar el comportamiento medioambiental de las organizaciones europeas puede lograrse mejor a nivel comunitario. El presente Reglamento se limita a garantizar que el EMAS se aplique de la misma manera en el conjunto de la Comunidad disponiendo normas, procedimientos y requisitos esenciales comunes respecto del EMAS, mientras que las medidas que pueden ser ejecutadas adecuadamente a escala nacional quedan en manos de los Estados miembros.

---

<sup>(5)</sup> DO L 168 de 10.7.1993.p.1.

- (9) Se debe animar a las organizaciones a participar con carácter voluntario en el EMAS y que éstas podrían salir ganando en términos de control reglamentario, ahorro de costes e imagen pública.
- (10) Es importante que las pequeñas y medianas empresas participen en el EMAS y que se fomente su participación facilitándoles el acceso a la información, a los fondos de apoyo existentes y a las instituciones públicas mediante el establecimiento o la promoción de medidas de asistencia técnica.
- (11) La Comisión debería utilizar la información facilitada por los Estados miembros para evaluar la necesidad de medidas específicas para lograr una mayor participación en el EMAS de las organizaciones, en especial de las pequeñas y medianas empresas.
- (12) La transparencia y crédito de las organizaciones que utilizan sistemas de gestión medioambiental se incrementan cuando su sistema de gestión, su programa de auditoría y su declaración medioambiental son analizados para verificar que cumplen los requisitos correspondientes del presente Reglamento y cuando la declaración medioambiental y las subsiguientes actualizaciones de esta última son validadas por verificadores medioambientales acreditados.
- (13) Por lo tanto, es necesario garantizar y mejorar continuamente la competencia de los verificadores medioambientales mediante un sistema de acreditación independiente y neutral, una formación permanente y una supervisión adecuada de sus actividades para garantizar la confianza general en el EMAS. En consecuencia, debe establecerse una estrecha cooperación entre los organismos nacionales de acreditación.
- (14) Se debe animar a las organizaciones a elaborar y publicar declaraciones medioambientales periódicas que ofrezcan al público y otras partes interesadas información sobre su comportamiento medioambiental.
- (15) Los Estados miembros podrán crear incentivos para animar a las organizaciones a participar en el EMAS.
- (16) La Comisión debe proporcionar apoyo técnico a los países candidatos a la adhesión para el establecimiento de las estructuras necesarias para la aplicación del EMAS.

---

(1) DO L 184 de 17.7.1999.p.23.

- (17) Además de los requisitos generales del sistema de gestión medioambiental, el EMAS otorga especial importancia a los aspectos del respeto de la legislación, la mejora del comportamiento medioambiental, la comunicación externa y la implicación de los trabajadores.
- (18) La Comisión debe adaptar los Anexos del presente Reglamento, a excepción del Anexo V, reconocer las normas europeas e internacionales sobre cuestiones de medio ambiente que tengan relación con el EMAS y elaborar unas directrices en asociación con las partes interesadas del EMAS, con el fin de garantizar una aplicación coherente de los requisitos del sistema en los Estados miembros. Al elaborar dichas directrices, la Comisión tendrá en cuenta la política comunitaria de medio ambiente y, en particular, la legislación comunitaria, así como los compromisos internacionales pertinentes.
- (19) Las medidas necesarias para la ejecución del presente Reglamento deben aprobarse con arreglo a la Decisión 1999/468/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión(1).
- (20) El presente Reglamento debe ser revisado, si procede, a la luz de la experiencia adquirida tras un cierto período de funcionamiento.
- (21) Las instituciones europeas deben procurar adoptar los principios que consagra el presente Reglamento.
- (22) El presente Reglamento sustituye al Reglamento (CEE) nº 1836/93, que por lo tanto debe ser derogado,

## HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

---

### *Artículo 1*

### **El sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales y sus objetivos**

1. Se establece un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales, denominado en lo sucesivo “EMAS”, que permite la participación con carácter voluntario de organizaciones, para la evaluación y mejora del comportamiento medioambiental de dichas organizaciones y la difusión de la información pertinente al público y otras partes interesadas.

2. El objetivo del EMAS será promover mejoras continuas del comportamiento medioambiental de las organizaciones mediante:
  - a) el establecimiento y la aplicación por parte de las organizaciones de sistemas de gestión medioambiental según se describe en el Anexo I;
  - b) la evaluación sistemática, objetiva y periódica del funcionamiento de tales sistemas según se describe en el Anexo I;
  - c) la difusión de información sobre comportamiento medioambiental y el diálogo abierto con el público y otras partes interesadas;
  - d) la implicación activa del personal en la organización, así como una formación profesional y una formación permanente adecuadas que permitan la participación activa en los trabajos mencionados en la letra a). Cuando así lo soliciten, participarán también los representantes del personal.

## Artículo 2

### Definiciones

A efectos del presente Reglamento, se entenderá por

- a) política medioambiental: los objetivos generales y principios de acción de una organización respecto del medio ambiente, incluidos el cumplimiento de todos los requisitos reglamentarios pertinentes relativos al medio ambiente y también el compromiso de mejorar de manera continua el comportamiento medioambiental; la política medioambiental constituirá el marco para establecer y revisar los objetivos medioambientales;
- b) mejora continua del comportamiento medioambiental: el proceso de mejora, año tras año, de los resultados cuantificables del sistema de gestión medioambiental relacionados con la gestión por parte de una organización de los aspectos medioambientales más significativos que la conciernen, tomando como base sus políticas, objetivos y metas medioambientales; no es preciso que la mejora de los resultados se produzca en todos los ámbitos de actuación al mismo tiempo;
- c) comportamiento medioambiental: los resultados de la gestión por parte de una organización en lo que se refiere a los aspectos medioambientales que la conciernen;

- d) prevención de la contaminación: la utilización de procesos, prácticas, materiales o productos que permitan evitar, reducir o controlar la contaminación como, por ejemplo, el reciclado y el tratamiento de residuos, la modificación de los procesos, los mecanismos de control, la utilización eficiente de los recursos y la sustitución de materiales;
- e) análisis medioambiental: el análisis global preliminar de las cuestiones, impactos y comportamientos en materia de medio ambiente relacionados con las actividades de una organización, (Anexo VII);
- f) aspecto medioambiental: el elemento de las actividades, productos o servicios de una organización que puede interferir en el medio ambiente; un aspecto medioambiental significativo es aquél que tiene o puede tener un impacto medioambiental significativo, (Anexo VI);
- g) impacto medioambiental: cualquier cambio en el medio ambiente, sea adverso o beneficioso, que se derive total o parcialmente de las actividades, productos o servicios de una organización;
- h) programa medioambiental: la descripción de las medidas (responsabilidades y medios) adoptadas o previstas para lograr los objetivos y metas medioambientales y los plazos para alcanzarlos;
- i) objetivo medioambiental: fin medioambiental de carácter general, que tiene su origen en la política medioambiental que una organización se marca a sí misma y que, en la medida de lo posible, está cuantificado;
- j) meta medioambiental: exigencia de comportamiento detallada, en la medida de lo posible cuantificada, aplicable a la organización o a una parte de la misma, que se deriva de los objetivos medioambientales y que es preciso establecer y cumplir para alcanzar dichos objetivos;
- k) sistema de gestión medioambiental: la parte del sistema general de gestión que incluye la estructura organizativa, las actividades de planificación, las responsabilidades, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos para desarrollar, aplicar, alcanzar, revisar y mantener la política medioambiental;
- l) auditoría medioambiental: instrumento de gestión que comprende una evaluación sistemática, documentada, periódica y objetiva del comportamiento de la organización, del sistema de gestión y de los procedimientos destinados a proteger el medio ambiente con la finalidad de:

- l) facilitar el control operativo de las prácticas que puedan tener un impacto sobre el medio ambiente;
- ll) evaluar el cumplimiento de la política medioambiental de la organización, en especial sus objetivos y metas medioambientales (Anexo II);
- m) ciclo de auditoría: el período de tiempo durante el que se someten a auditoría todas las actividades de una organización (Anexo II);
- n) auditor: la persona o equipo, perteneciente al personal de la organización o exterior a ella, que actúe en nombre de la alta dirección de la organización, y que posea, individual o colectivamente, las competencias indicadas en el punto 2.4 del Anexo II y sea lo suficientemente independiente de las actividades objeto de la auditoría para emitir un dictamen objetivo;
- o) declaración medioambiental: la información que se indica en las letras a) a g) del punto 3.2 del Anexo III;
- p) parte interesada: un individuo o un grupo, incluidas las autoridades, interesados o afectados por el comportamiento medioambiental de una organización;
- q) verificador medioambiental: toda persona u organización independiente de la organización objeto de la verificación que haya obtenido una acreditación según las condiciones y los procedimientos establecidos en el artículo 4;
- r) sistema de acreditación: el sistema de acreditación y supervisión de los verificadores medioambientales utilizado por una institución u organización imparcial, designada o creada por el Estado miembro (organismo de acreditación), que disponga de recursos y competencia suficientes y cuente con los procedimientos adecuados para desempeñar las funciones definidas para tal sistema en el presente Reglamento;
- s) organización: la compañía, sociedad, firma, empresa, autoridad o institución, o parte o combinación de ellas, tenga o no personalidad jurídica, sea pública o privada, que tiene sus propias funciones y administración.

La entidad que se vaya a registrar como una organización en el EMAS estará aprobada por el verificador medioambiental y, cuando convenga, por los organismos competentes, teniendo en cuenta las directrices de la Comisión, establecidas de conformidad con el procedimiento con templado en el apartado 2 del artículo 14, pero no rebasará las fronteras de un Estado

miembro. La entidad más pequeña que se aceptará será un centro. En casos excepcionales, indicados por la Comisión de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 14, podrán registrarse en el EMAS entidades de menor tamaño que los centros, como las subdivisiones con funciones propias.

- t) centro: el terreno, en un punto geográfico determinado, bajo el control de gestión de una organización que abarque actividades, productos y servicios. Esto incluye la totalidad de infraestructuras, equipos y materiales;
- u) organismos competentes: los organismos, nacionales, regionales o locales, designados por los Estados miembros, de conformidad con el artículo 5, para desempeñar las funciones previstas en el presente Reglamento.

### Artículo 3

#### Participación en el EMAS

1. El EMAS estará abierto a la participación de cualquier organización que se proponga mejorar su comportamiento medioambiental global.
2. Para poder ser incluida en el EMAS, la organización deberá:
  - a) realizar un análisis medioambiental de sus actividades, productos y servicios, de conformidad con las disposiciones del Anexo VII, en el que se aborden las cuestiones incluidas en el Anexo VI y, a la luz de los resultados de dicho análisis, aplicar un sistema de gestión medioambiental que abarque todos los requisitos descritos en el Anexo I, y en particular el cumplimiento de la legislación medioambiental pertinente.  
Sin embargo, las organizaciones que tengan un sistema de gestión medioambiental certificado, reconocido según los requisitos del artículo 9, no tendrán que realizar un análisis medioambiental formal cuando pasen a aplicar el EMAS si su sistema de gestión medioambiental certificado ofrece la información necesaria para la determinación y evaluación de los aspectos medioambientales del Anexo VI.
  - b) realizar, o hacer que se realicen, auditorías medioambientales de conformidad con los requisitos del Anexo II. Las auditorías deberán evaluar el comportamiento medioambiental de la organización;
  - c) preparar, de conformidad con el punto 3.2 del Anexo III, una declaración medioambiental. La declaración deberá prestar especial atención a los resultados logrados por una organización respecto de sus objetivos y metas en materia de medio ambiente y de mejora continua de su comportamiento medioambiental y tener en cuenta las necesidades en materia de información de las partes interesadas correspondientes.
  - d) hacer examinar el análisis medioambiental, si procede, el sistema de gestión, el procedimiento de auditoría y la declaración medioambiental para verificar si cumplen los requisitos correspondientes del presente Reglamento y hacer validar las declaraciones medioambientales por el verificador medioambiental para garantizar que se cumplen los requisitos del Anexo III;
  - e) presentar la declaración medioambiental validada al organismo competente del Estado miembro en el que se encuentre establecida la organización que desea registrarse y, tras el registro, ponerla a disposición del público.

3. Para mantener al día el registro en el EMAS, la organización deberá:
  - a) haber verificado el sistema de gestión medioambiental y el programa de auditoría de conformidad con los requisitos del punto 5.6 del Anexo V;
  - b) presentar las necesarias actualizaciones validadas anuales de su declaración medioambiental al organismo competente y ponerlas a disposición del público. Se podrá alterar la frecuencia con que se llevan a cabo las actualizaciones cuando se den las circunstancias especificadas en las directrices de la Comisión adoptadas con arreglo al procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 14, en especial en lo que se refiere a las pequeñas organizaciones y a las pequeñas empresas según la Recomendación 96/280/CE de la Comisión<sup>(1)</sup>, y cuando no haya cambios significativos del funcionamiento del sistema de gestión medioambiental.

#### *Artículo 4*

#### **Sistema de acreditación**

1. Los Estados miembros establecerán un sistema para la acreditación de verificadores medioambientales independientes y la supervisión de sus actividades. A tal fin, los Estados miembros pueden recurrir a las instituciones de acreditación existentes o a los organismos competentes citados en el artículo 5, o designar o crear cualquier otro organismo con una categoría adecuada. Los Estados miembros velarán por que la composición de dichos sistemas garantice su independencia y neutralidad en el desempeño de sus funciones.
2. Los Estados miembros se asegurarán de que tales sistemas sean operativos en un plazo de doce meses a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.
3. Los Estados miembros velarán por que se efectúen las consultas oportunas a las partes implicadas en lo que se refiere al establecimiento y dirección de los sistemas de acreditación.
4. La acreditación de los verificadores medioambientales y la supervisión de sus actividades se ajustarán a los requisitos del Anexo V.

---

<sup>(1)</sup> DO L 107 de 30.4.1996, p.4.

5. Los verificadores medioambientales acreditados en un Estado miembro podrán desempeñar actividades de verificación en otro Estado miembro, de conformidad con los requisitos establecidos en el Anexo V. El inicio de la actividad de verificación deberá notificarse al Estado miembro en que se realice, y la actividad estará supervisada por el sistema de acreditación de éste.
6. Los Estados miembros informarán a la Comisión de las medidas adoptadas en virtud de este artículo y comunicarán los cambios importantes que se produzcan en la estructura y los procedimientos de los sistemas de acreditación.
7. La Comisión, de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 14, fomentará la colaboración entre los Estados miembros, en particular con objeto de evitar incoherencias entre el Anexo V y los criterios, condiciones y procedimientos que los organismos nacionales de acreditación apliquen para la acreditación y supervisión de los verificadores medioambientales con el fin de garantizar una calidad homogénea de los mismos.
8. Los organismos de acreditación crearán un foro, integrado por todos ellos, con objeto de proporcionar a la Comisión los elementos y medios necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del apartado 7. Este foro se reunirá una vez al año como mínimo, y a sus reuniones asistirá un representante de la Comisión.

El foro elaborará, según proceda, orientaciones sobre cuestiones de acreditación, competencia y supervisión de los verificadores. Los documentos de orientación elaborados se someterán al procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 14.

Para garantizar un desarrollo armonizado del funcionamiento de los organismos de acreditación y los procedimientos de verificación en todos los Estados miembros, el foro creará mecanismos de revisión inter pares. El objetivo de la revisión inter pares será velar por que los sistemas de acreditación de los Estados miembros se ajusten a los requisitos del presente Reglamento. Se transmitirá un informe de las actividades de revisión inter pares a la Comisión, que a su vez lo transmitirá al Comité mencionado en el apartado 1 del artículo 14 y lo pondrá a disposición del público.

## Artículo 5

### Organismos competentes

1. En un plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, cada Estado miembro designará el organismo competente responsable de la realización de las tareas previstas en el mismo, en particular en los artículos 6 y 7, e informará de ello a la Comisión.
2. Los Estados miembros se asegurarán de que la composición de los organismos competentes garantice su independencia y neutralidad y de que los organismos competentes apliquen las disposiciones del presente Reglamento de forma coherente.
3. Los Estados miembros dispondrán de directrices para la suspensión y cancelación del registro de organizaciones, para uso de los organismos competentes. Los organismos competentes, en particular, dispondrán de procedimientos para:
  - analizar las observaciones de partes interesadas sobre organizaciones registradas, y
  - denegar, cancelar o suspender a las organizaciones su inscripción en el registro.
4. El organismo competente será responsable del registro de las organizaciones en el EMAS. Por lo tanto, supervisará la inclusión y el mantenimiento de las organizaciones en el registro.
5. Los organismos competentes de todos los Estados miembros se reunirán una vez al año como mínimo, y a sus reuniones asistirá un representante de la Comisión. El objetivo de dichas reuniones será garantizar la coherencia de los procedimientos de registro de organizaciones en el EMAS, incluidas la suspensión y cancelación de sus inscripciones en el registro. Los organismos competentes establecerán un procedimiento de revisión inter pares con objeto de desarrollar una interpretación común de su enfoque práctico respecto del registro. Se transmitirá un informe de las actividades de revisión inter pares a la Comisión, quien a su vez lo transmitirá al Comité mencionado en el apartado 1 del artículo 14 y lo pondrá a disposición del público.

## Artículo 6

### Registro de las organizaciones

Los organismos competentes tramitarán el registro de las organizaciones en función de las situaciones siguientes:

#### 1. Si un organismo competente

- ha recibido de la organización una declaración medioambiental validada,
- ha recibido de la organización un formulario cumplimentado, que incluye al menos la información mínima que figura en el Anexo VIII,
- ha percibido las tarifas de registro que puedan aplicarse en virtud del artículo 16 y,
- a la vista de las pruebas recibidas, en particular habiendo consultado a la autoridad encargada de hacer cumplir la legislación sobre el respeto, por parte de la organización, de la legislación medioambiental correspondiente, considera que la organización cumple todos los requisitos del presente Reglamento, inscribirá en el registro a la organización solicitante y le atribuirá un número de registro. El organismo competente informará a la dirección de la organización de que esta última figura en el registro.

#### 2. Si un organismo competente recibe un informe de supervisión del organismo de acreditación en el que se demuestra que las actividades del verificador medioambiental no se han realizado de forma suficientemente adecuada para garantizar que la organización solicitante cumple los requisitos del presente Reglamento, se denegará o suspenderá, según proceda, la inscripción en el registro hasta que se tengan garantías de que se cumplen los requisitos del EMAS.

#### 3 Si una organización no presenta al organismo competente, en un plazo de tres meses a partir del momento en que se le haya solicitado,

- las actualizaciones validadas anuales de la declaración medioambiental, o
- un formulario cumplimentado por la organización, que incluye al menos la información mínima que figura en el Anexo VIII, o
- las tarifas de registro correspondientes,

se suspenderá o cancelará su inscripción en el registro, según proceda, en función de la naturaleza y el alcance del incumplimiento. El organismo competente informará a la dirección de la organización de las razones por las se han adoptado esas medidas.

4. Si un organismo competente, a la vista de las pruebas recibidas, llega en un determinado momento a la conclusión de que la organización ya no cumple uno o más de los requisitos del presente Reglamento, se suspenderá o cancelará la inscripción de la organización en el registro, según proceda, en función de la naturaleza y el alcance del incumplimiento.

Si la autoridad competente en la aplicación de la legislación medioambiental informa a un organismo competente del incumplimiento por parte de la organización de requisitos reglamentarios importantes en el ámbito de la protección del medio ambiente, el organismo competente denegará o cancelará la inscripción en el registro de dicha organización, según proceda.

5. Para la denegación, la suspensión o la cancelación de la inscripción en el registro de organizaciones se deberá consultar a las partes interesadas, con objeto de que el organismo competente disponga de las pruebas necesarias para adoptar una decisión. El organismo competente informará a la dirección de la organización de las razones por las que se han adoptado esas medidas y del proceso de negociación con la autoridad competente en la aplicación de la legislación medioambiental.
6. La denegación o la suspensión se levantarán cuando el organismo competente reciba información satisfactoria que muestre que la organización cumple los requisitos del EMAS o reciba de la autoridad competente en la aplicación de la legislación medioambiental información satisfactoria de que el incumplimiento se ha corregido y la organización ha adoptado las medidas necesarias para garantizar que no volverá a producirse.

## Artículo 7

### Listado de organizaciones registradas y verificadores medioambientales

1. El organismo de acreditación establecerá, revisará y actualizará una lista de verificadores medioambientales y su ámbito de acreditación en su Estado miembro respectivo y comunicará mensualmente a la Comisión y al organismo competente los cambios que se produzcan en dicha lista, directamente o a través de las autoridades nacionales en función de lo que decida el Estado miembro de que se trate.

2. Los organismos competentes elaborarán y mantendrán una lista de las organizaciones registradas en sus Estados miembros y la actualizarán todos los meses. Los organismos competentes comunicarán mensualmente a la Comisión los cambios que se produzcan en dicha lista, directamente o a través de las autoridades nacionales, en función de lo que decida el Estado miembro de que se trate y podrán organizar, en la red de organismos locales delegados, un sistema de intercambio de información según los sectores económicos y los ámbitos de competencia.
3. La Comisión llevará el registro de verificadores medioambientales acreditados y de organizaciones registradas en el EMAS, y lo pondrá a disposición del público.

### *Artículo 8*

#### **Logotipo**

1. Las organizaciones que participen en el EMAS únicamente podrán utilizar el logotipo contemplado en el Anexo IV si su registro en el EMAS está al día. Las especificaciones técnicas referentes a la reproducción del logotipo se adoptarán con arreglo al procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 14 y serán publicadas por la Comisión.
2. El logotipo del EMAS podrá ser utilizado por las organizaciones en los siguientes casos:
  - a) en información validada conforme a lo dispuesto en el punto 3.5 del Anexo III, cuando se den las circunstancias especificadas en las directrices de la Comisión adoptadas con arreglo al procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 14, lo que garantizará que no existe confusión con las etiquetas de productos ecológicos (la versión 2 del logotipo, que figura en el Anexo IV, se utilizará en este caso);
  - b) en declaraciones medioambientales validadas (la versión 2 del logotipo, que figura en el Anexo IV, se utilizará en este caso);
  - c) en membretes de organizaciones registradas (la versión 1 del logotipo, que figura en el Anexo IV, se utilizará en este caso);
  - d) en informaciones que anuncien la participación de las organizaciones en el EMAS (la versión 1 del logotipo, que figura en el Anexo IV, se utilizará en este caso);

- e) en anuncios de productos, actividades y servicios, únicamente cuando se den las circunstancias especificadas en las directrices de la Comisión adoptadas con arreglo al procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 14, lo cual garantizará que no existe confusión con las etiquetas de productos ecológicos.
3. El logotipo no se podrá utilizar en los siguientes casos:
- a) en productos o embalajes de productos,
  - b) junto con asertos comparativos relativos a otros productos, actividades y servicios, No obstante, como parte de la evaluación prevista en el apartado 3 del artículo 15, la Comisión estudiará en qué circunstancias excepcionales podrá utilizarse el logotipo y, para estos casos, adoptará normas, de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 14, que garanticen que no existe confusión con las etiquetas de productos ecológicos.

## Artículo 9

### Relación con las normas europeas e internacionales

1. Se considerará que las organizaciones que apliquen normas europeas o internacionales para cuestiones de medio ambiente incluidas en el EMAS y dispongan de un certificado, con arreglo a los procedimientos pertinentes de certificación, que acredite el cumplimiento de dichas normas, cumplen los requisitos correspondientes del presente Reglamento, siempre que:
  - a) las normas estén reconocidas por la Comisión, con arreglo al procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 14;
  - b) los requisitos de acreditación exigidos a los organismos de certificación estén reconocidos por la Comisión, con arreglo al procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 14.

Las referencias a las normas reconocidas (incluidas las secciones correspondientes del EMAS a las que se apliquen) y los requisitos de acreditación reconocidos se publicarán en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

2. Para poder ser incluidas en el registro del EMAS, las organizaciones a que se refiere el apartado 1 deberán demostrar al verificador medioambiental que cumplen los requisitos no cubiertos por las normas reconocidas.

## Artículo 10

### Relación con otra legislación en materia de medio ambiente en la Comunidad

1. El EMAS se aplicará sin perjuicio de:

- a) la legislación comunitaria, o
  - b) las leyes o normas técnicas nacionales que no se rijan por el Derecho comunitario y
  - c) las obligaciones a que están sujetas las organizaciones en virtud de dichas leyes y normas en materia de controles medioambientales.
2. Los Estados miembros deberían estudiar el modo de tener en cuenta el registro en el EMAS según el presente Reglamento en la aplicación y el cumplimiento de la normativa medioambiental, con el fin de evitar una duplicación innecesaria de esfuerzos de las organizaciones y autoridades competentes en la aplicación de la legislación medioambiental.

Los Estados miembros informarán a la Comisión de las medidas adoptadas al respecto. La Comisión remitirá la información recibida de los Estados miembros al Parlamento Europeo y al Consejo tan pronto disponga de la misma, y al menos cada tres años.

## Artículo 11

### Fomento de la participación de las organizaciones, en particular de las pequeñas y medianas empresas

1. Los Estados miembros fomentarán la participación de las organizaciones en el EMAS y, en particular, tendrán en cuenta la necesidad de asegurar la participación de las pequeñas y medianas empresas (PYME):
  - facilitando el acceso a la información, a los fondos de apoyo, a las instituciones públicas y a la contratación pública, sin perjuicio de las normas comunitarias que rigen la contratación pública,
  - estableciendo o promoviendo medidas de asistencia técnica, especialmente junto con iniciativas puestas en marcha por instancias profesionales o locales adecuadas (autoridades locales, cámaras de comercio, asociaciones profesionales o artesanales),

- procurando que unas tarifas de registro razonables permitan una mayor participación.

Para promover la participación de las PYME, en particular aquellas concentradas en áreas geográficas definidas, las autoridades locales, en colaboración con asociaciones profesionales, cámaras de comercio y partes interesadas, podrán facilitar asistencia para la determinación de impactos significativos en el medio ambiente. Las PYME podrán utilizar dicha asistencia para definir su programa medioambiental y fijar los objetivos y metas de su sistema de gestión del EMAS. Asimismo, podrán elaborarse a nivel regional o nacional programas concebidos para fomentar la participación de las PYME como, por ejemplo, un enfoque gradual que permita en última instancia el registro en el EMAS. El sistema funcionará con el objetivo de evitar cargas administrativas innecesarias para los participantes, en especial para las pequeñas organizaciones.

2. Con el fin de promover la participación de las organizaciones en el EMAS, procede que la Comisión y otras instituciones de la Comunidad, así como otras autoridades nacionales estudien, sin perjuicio del Derecho comunitario, el modo en que el registro en el EMAS podrá tomarse en consideración al establecer los criterios de su política en el ámbito de la contratación pública.
3. Los Estados miembros informarán a la Comisión de las medidas adoptadas en virtud del presente artículo. La Comisión remitirá la información recibida de los Estados miembros al Parlamento Europeo y al Consejo tan pronto disponga de la misma, y al menos cada tres años.

## Artículo 12

### Información

1. Todo Estado miembro deberá adoptar las medidas necesarias para velar por que:
  - a) las organizaciones estén informadas del contenido del presente Reglamento;
  - b) el público esté al corriente de los objetivos y elementos principales del EMAS.

Los Estados miembros recurrirán, cuando convenga, en colaboración con las asociaciones profesionales y de defensa del consumidor, las organizaciones medioambientales, los sindicatos y entes locales, entre otras entidades, en particular, a publicaciones profesionales, prensa local, campañas de promoción u otros medios operativos para dar a conocer el EMAS de una forma generalizada.

2. Los Estados miembros informarán a la Comisión de las medidas adoptadas en virtud del presente artículo.
3. La Comisión será la responsable de la promoción del EMAS a escala de la Comunidad. En particular, estudiará en consulta con los miembros del Comité mencionado en el apartado 1 del artículo 14 la posibilidad de difundir las prácticas más adecuadas por los procedimientos y medios que considere oportunos.

### *Artículo 13*

#### **Infracciones**

Los Estados miembros adoptarán las medidas legales o administrativas adecuadas en caso de infracción de las disposiciones del presente Reglamento y comunicarán dichas medidas a la Comisión.

### *Artículo 14*

#### **Comité**

1. La Comisión estará asistida por un Comité.
2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, serán de aplicación los artículos 5 y 7 de la Decisión 1999/468/CE, observando lo dispuesto en su artículo 8.

El plazo contemplado en el apartado 6 del artículo 5 de la Decisión 1999/468/CE queda fijado en tres meses.

3. El Comité aprobará su reglamento interno.

### *Artículo 15*

#### **Revisión**

1. La Comisión procederá a revisar el EMAS a la luz de la experiencia adquirida en su funcionamiento y de los acontecimientos internacionales antes de transcurridos cinco años a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento y, en caso necesario, propondrá al Parlamento Europeo y al Consejo las modificaciones oportunas.

2. Todos los Anexos del presente Reglamento, a excepción del Anexo V, se rán adaptados por la Comisión, que actuará con arreglo al procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 14 a la luz de la experiencia adquirida en el funcionamiento del EMAS y en respuesta a las necesidades de orientación sobre los requisitos del sistema.
3. En particular la Comisión evaluará, en cooperación con los Estados miembros y a más tardar 5 años después de la entrada en vigor del presente Reglamento, la utilización, el reconocimiento y la interpretación, especialmente por el público y demás partes interesadas, del logotipo del EMAS y si existe la necesidad de revisar el logotipo y los requisitos relativos a su utilización.

#### *Artículo 16*

##### **Costes y tarifas**

1. Se podrá establecer un sistema de tarifas de conformidad con las disposiciones fijadas por los Estados miembros para hacer frente a los costes administrativos relacionados con los procedimientos de registro de las organizaciones y la acreditación y supervisión de los verificadores medioambientales y de otros costes relativos al EMAS.
2. Los Estados miembros informarán a la Comisión de las medidas adoptadas en virtud del presente artículo.

#### *Artículo 17*

##### **Derogación del Reglamento (CEE) nº 1836/93**

1. El Reglamento (CEE) nº 1836/93 quedará derogado a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 2 a 5 del presente artículo.
2. Los sistemas de acreditación y los organismos competentes nacionales establecidos de conformidad con el Reglamento (CEE) nº 1836/93 seguirán estando en vigor. Los Estados miembros modificarán los procedimientos utilizados por los sistemas de acreditación y los organismos competentes en virtud de las disposiciones correspondientes del presente Reglamento. Los Estados miembros se asegurarán de que tales sistemas sean plenamente operativos en un plazo de doce meses a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

3. Los verificadores medioambientales acreditados de conformidad con el Reglamento (CEE) nº 1836/93 podrán seguir desempeñando su actividad de conformidad con los requisitos establecidos por el presente Reglamento.
4. Los centros registrados con arreglo al Reglamento (CEE) nº 1836/93 se mantendrán en el registro del EMAS. Los nuevos requisitos del presente Reglamento se comprobarán cuando se realice la próxima verificación de un centro. Si la siguiente verificación se realiza antes de que hayan transcurrido seis meses desde la entrada en vigor del presente Reglamento, la fecha de la próxima verificación de un centro podrá aplazarse seis meses de acuerdo con el verificador medioambiental y los organismos competentes.
5. Los apartados 3 y 4 también se aplicarán a los verificadores medioambientales acreditados y a los centros registrados de conformidad con el artículo 14 del Reglamento (CEE) nº 1836/93, siempre y cuando los organismos responsables de la acreditación y los organismos competentes hayan acordado que los verificadores medioambientales y los centros registrados cumplen todos los requisitos del Reglamento (CEE) nº 1836/93, y lo hayan comunicado a la Comisión.

### *Artículo 18*

#### **Entrada en vigor**

El presente Reglamento entrará en vigor a los tres días de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de marzo de 2001.

*Por el Parlamento Europeo*

*La Presidenta*

N. FONTAINE

*Por el Consejo*

*El Presidente*

A. LINDH

## ANEXO I

### A. REQUISITOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL

El sistema de gestión medioambiental se aplicará de acuerdo con los requisitos que se indican a continuación (sección 4 de la norma EN ISO 14001:1996) (\*):

#### I-A. Requisitos del Sistema de Gestión Medioambiental

##### I-A.1. Requisitos generales

La organización debe establecer y mantener al día un sistema de gestión medioambiental cuyos requisitos se describen en el presente anexo.

##### I-A.2. Política medioambiental

La alta dirección debe definir la política medioambiental de la organización, y asegurar que la misma:

- a) es apropiada a la naturaleza, magnitud e impactos medioambientales de sus actividades, productos o servicios;
- b) incluye un compromiso de mejora continua y de prevención de la contaminación;
- c) incluye un compromiso de cumplir con la legislación y reglamentación medioambiental aplicable, y con otros requisitos que la organización suscriba;
- d) proporciona el marco para establecer y revisar los objetivos y metas medioambientales;
- e) está documentada, implantada, mantenida al día y se comunica a todos los empleados;
- f) está a disposición del público.

(\*) El texto de la norma nacional se ha reproducido en el presente Anexo con autorización del CEN. El texto completo de la norma nacional puede adquirirse en los organismos nacionales de normalización, que figuren en la lista incluida en el presente Anexo

### I-A.3. Planificació

#### I-A.3.1. Aspectos medioambientales

La organización debe establecer y mantener al día el(los) procedimiento(s) para identificar los aspectos medioambientales de sus actividades, productos o servicios que pueda controlar y sobre el(los) que se pueda esperar que tenga influencia, para determinar aquéllos que tienen o pueden tener impactos significativos en el medio ambiente. La organización debe asegurarse de que los aspectos relacionados con estos impactos significativos se consideren cuando se establezcan sus objetivos medioambientales.

La organización debe mantener esta información actualizada.

#### I-A.3.2. Requisitos legales y otros requisitos

La organización debe establecer y mantener al día un procedimiento para la identificación y el acceso a los requisitos legales, y otros requisitos a los que la organización se someta que sean aplicables a los aspectos medioambientales de sus actividades, productos o servicios.

#### I-A.3.3. Objetivos y metas

La organización debe establecer y mantener documentados los objetivos y metas medioambientales, para cada una de las funciones y niveles relevantes dentro de la organización.

Cuando se establezcan y revisen estos objetivos, la organización debe considerar los requisitos legales y de otro tipo, sus aspectos medioambientales significativos, sus opciones tecnológicas y sus requisitos financieros, operacionales y de negocio, así como la opinión de las partes interesadas.

Los objetivos y metas deben ser consecuentes con la política medioambiental, incluido el compromiso de prevención de la contaminación.

#### I-A.3.4. Programa(s) de gestión medioambiental

La organización debe establecer y mantener al día un programa o programas para lograr sus objetivos y metas. Debe incluir:

- a) Asignación de responsabilidades para lograr los objetivos y metas en cada función y nivel relevante de la organización.

- b) Los medios y el calendario en el tiempo en que han de ser alcanzados. Si un proyecto se relaciona con nuevos desarrollos y actividades, productos o servicios nuevos o modificados, el programa o programas, debe modificarse, donde sea necesario, para asegurarse de que la gestión medioambiental se aplica a tales proyectos.

#### I-A.4. Implantación y funcionamiento

##### I-A.4.1. Estructura y responsabilidades

Las funciones, las responsabilidades y la autoridad, deben estar definidas y documentadas, y se debe informar al respecto para facilitar la eficacia de la gestión medioambiental.

La dirección debe proveer los recursos esenciales para la implantación y control del sistema de gestión medioambiental. Estos recursos incluyen tanto recursos humanos y conocimientos especializados, como recursos tecnológicos y financieros.

La alta dirección de la organización debe designar uno o varios representantes específicos que, sin perjuicio de otras responsabilidades, deben tener definidas sus funciones, autoridad y responsabilidades para:

- a) Asegurar que los requisitos del sistema de gestión medioambiental están establecidos, implantados y mantenidos al día de acuerdo con este Anexo.
- b) Informar del funcionamiento del sistema de gestión medioambiental a la alta dirección para su revisión y como base para la mejora del sistema de gestión medioambiental.

##### I-A.4.2. Formación, sensibilización y competencia profesional

La organización debe identificar las necesidades de formación. Se requerirá que todo el personal cuyo trabajo pueda generar un impacto significativo sobre el medio ambiente haya recibido una formación adecuada.

La organización debe establecer y mantener al día procedimientos para hacer conscientes a sus empleados o miembros en cada nivel o función relevante de:

- a) La importancia del cumplimiento de la política medioambiental y de los procedimientos y requisitos del sistema de gestión medioambiental.

- b) Los impactos medioambientales significativos, actuales o potenciales de sus actividades y los beneficios para el medio ambiente de un mejor comportamiento personal.
- c) Sus funciones y responsabilidades en el logro del cumplimiento de la política y procedimientos medioambiental, y de los requisitos del sistema de gestión medioambiental, incluyendo los requisitos relativos a la preparación y a la respuesta ante situaciones de emergencia.
- d) Las consecuencias potenciales de la falta de seguimiento de los procedimientos de funcionamiento especificados.

El personal que lleve a cabo funciones que puedan causar impactos medioambientales significativos debe tener una competencia profesional adecuada en base a una educación, formación o experiencia, apropiadas.

#### I-A.4.3. *Comunicación*

Con relación a sus aspectos medioambientales y al sistema de gestión medioambiental, la organización debe establecer y mantener al día procedimientos para:

- a) La comunicación interna entre los diversos niveles y funciones de la organización.
- b) Recibir, documentar y responder a las comunicaciones relevantes de partes interesadas externas.

La organización debe considerar procesos para comunicaciones externas en sus aspectos medioambientales significativos, y registrar su decisión.

#### I-A.4.4. Documentación del sistema de gestión medioambiental

La organización debe establecer y mantener al día, en papel o en formato electrónico la información para:

- a) Describir los elementos básicos del sistema de gestión y su interrelación.
- b) Orientar sobre la documentación de referencia.

#### I-A.4.5. Control de la documentación.

La organización debe establecer y mantener al día procedimientos para controlar toda la documentación requerida por esta anexo, para asegurar que:

- a) pueda ser localizada;
- b) sea examinada periódicamente, revisada cuando sea necesario y aprobada, por personal autorizado;
- c) las versiones actualizadas de los documentos apropiados están disponibles en todos los puntos en donde se lleven a cabo operaciones fundamentales para el funcionamiento efectivo del sistema de gestión medioambiental;
- d) los documentos obsoletos se retiran rápidamente de todos los puntos de uso o distribución o se asegure de otra manera que no se haga de ellos un uso inadecuado;
- e) los documentos obsoletos que se guarden con fines legales o para conservar la información están adecuadamente identificados.

La documentación debe ser legible, fechada (con fechas de revisión) y fácilmente identificable, conservada de manera ordenada y archivada por un período especificado. Deben establecerse y mantener actualizados procedimientos y responsabilidades relativos a la elaboración y modificación de los distintos tipos de documentos.

#### I-A.4.6. Control operacional

La organización debe identificar aquellas operaciones y actividades que están asociadas con los aspectos medioambientales significativos identificados, conforme a su política, objetivos y metas. La organización debe planificar estas actividades, incluyendo el mantenimiento, para asegurar que se efectúan bajo las condiciones especificadas:

- a) estableciendo y manteniendo al día procedimientos documentados para cubrir situaciones en las que su ausencia podría llevar a desviaciones de la política, los objetivos y metas medioambientales;
- b) estableciendo criterios operacionales en los procedimientos;

- c) estableciendo y manteniendo al día procedimientos relativos a aspectos medioambientales significativos identificables de los bienes y servicios utilizados por la organización, y comunicando los procedimientos y requisitos aplicables a los proveedores y subcontratistas.

#### I-A.4.7. Planes de emergencia y capacidad de respuesta

La organización debe establecer y mantener al día procedimientos para identificar y responder a accidentes potenciales y situaciones de emergencia, y para prevenir y reducir los impactos medioambientales que puedan estar asociados con ellos.

La organización debe examinar y revisar cuando sea necesario, sus planes de emergencia y procedimientos de respuesta, en particular después de que ocurran accidentes o situaciones de emergencia.

La organización también debe comprobar periódicamente tales procedimientos cuando ello sea posible.

#### I-A.5. Comprobación y acción correctora

##### I-A.5.1. Seguimiento y medición

La organización debe establecer y mantener al día procedimientos documentados para controlar y medir de forma regular las características clave de sus operaciones y actividades que puedan tener un impacto significativo en el medio ambiente. Esto debe incluir el registro de la información de seguimiento del funcionamiento, de los controles operacionales relevantes y de la conformidad con los objetivos y metas medioambientales de la organización.

Los equipos de inspección deben estar calibrados y someterse a mantenimiento, y los registros de este proceso deben conservarse de acuerdo con los procedimientos de la organización.

La organización debe establecer y mantener al día un procedimiento documentado para la evaluación periódica del cumplimiento de la legislación y reglamentación medioambiental aplicable.

##### I-A.5.2. No conformidad, acción correctora y acción preventiva

La organización debe establecer y mantener al día procedimientos que definen la responsabilidad y la autoridad para controlar e investigar las

no conformidades llevando a cabo acciones encaminadas a la reducción de cualquier impacto producido, así como para iniciar y completar acciones correctoras y preventivas correspondientes.

Cualquier acción correctora o preventiva tomada para eliminar las causas de no conformidades, reales o potenciales, debe ser proporcional a la magnitud de los problemas detectados y ajustada al impacto medioambiental encontrado.

La organización debe implantar y registrar en los procedimientos documentados cualquier cambio que resulte como consecuencia de las acciones correctoras y preventivas.

#### I-A.5.3. Registros

La organización debe establecer y mantener al día procedimientos para identificar, conservar y eliminar los registros medioambientales. Estos registros deben incluir los relativos a formación y los resultados de auditorías y revisiones.

Los registros medioambientales deben ser legibles, identificables y podrán ser relacionados con la actividad, producto o servicio implicado. Los registros medioambientales deben estar guardados y conservados de forma que puedan recuperarse fácilmente, y estén protegidos contra daños, deterioro o pérdida. Debe establecerse y registrarse el período durante el que deben ser conservados.

Los registros deben mantenerse al día, de modo conveniente para el sistema y para la organización, para demostrar la conformidad con los requisitos de este Anexo.

#### I-A.5.4. Auditoría del sistema de gestión medioambiental

La organización debe establecer y mantener al día programa(s) y procedimientos para que se realicen de forma periódica auditorías del sistema de gestión medioambiental con objeto de:

- a) determinar si el sistema de gestión medioambiental
  1. cumple los planes establecidos para la gestión medioambiental, incluyendo los requisitos de este anexo; y
  2. ha sido adecuadamente implantado y mantenido; y

- b) suministrar información sobre los resultados de las auditorías a la dirección.

El programa de auditoría de la organización, incluyendo su planificación, debe basarse en la importancia medioambiental de la actividad implicada y en los resultados de las auditorías previas. Para que sean completos, los procedimientos deben cubrir el alcance de la auditoría, la frecuencia y las metodologías, así como las responsabilidades y los requisitos para llevar a cabo auditorías e informar de los resultados.

#### I-A.6. Revisión por la Dirección

La alta dirección de la organización debe revisar el sistema de gestión medioambiental, a intervalos definidos, que sean suficientes para asegurar su adecuación y su eficacia continuadas. El proceso de revisión por la dirección debe asegurar que se recoge toda la información necesaria para que la dirección pueda llevar a cabo esta evaluación. La revisión debe estar documentada.

La revisión por la dirección debe atender a la eventual necesidad de cambios en la política, los objetivos y otros elementos del sistema de gestión medioambiental, a la vista de los resultados de la auditoría del sistema de gestión medioambiental, las circunstancias cambiantes y el compromiso de mejora continua.

#### Lista de organismos nacionales de normalización

- B:** IBN/BIN (Institut Belge de Normalisation/Belgisch Instituut voor Normalisatie)  
**DK:** DS (Dansk Standard)  
**D:** DIN (Deutsches Institut für Normung e.V.)  
**EL:** ELOT (Ελληνικός Οργανισμός Τυποποίησης)  
**E:** AENOR (Asociación Española de Normalización y Certificación)  
**F:** AFNOR (Association Française de Normalisation)  
**IRL:** NSAI (National Standards Authority of Ireland)  
**I:** UNI (Ente Nazionale Italiano di Unificazione)  
**L:** SEE (Service de l'Énergie de l'État) (Luxembourg)  
**NL:** NEN (Nederlands Normalisatie-Instituut)  
**A:** ON (Österreichisches Normungsinstitut)  
**P:** IPQ (Instituto Português da Qualidade)  
**FIN:** SFS (Suomen Standardisoimisliitto r.y.)  
**S:** SIS (Standardiserings i Sverige)  
**UK:** BSI (British Standards Institution)

## **B. ASPECTOS QUE DEBEN TRATAR LAS ORGANIZACIONES QUE APLICAN EL EMAS**

### **1. Respeto de la legislación**

Las organizaciones deberán poder demostrar que:

- a) han tenido conocimiento y saben de las implicaciones para la organización de toda la normativa pertinente sobre medio ambiente;
- b) han adoptado las disposiciones oportunas en materia de respeto de la legislación; y
- c) existen procedimientos que permiten a la organización cumplir estos requisitos con carácter permanente.

### **2. Comportamiento medioambiental**

Las organizaciones deberán poder demostrar que el sistema de gestión y los procedimientos de auditoría tratan el comportamiento medioambiental real de la organización en relación con los aspectos identificados en el Anexo VI. El comportamiento de la organización respecto a sus objetivos y metas se evaluará como parte del proceso de revisión de la gestión. La organización también deberá comprometerse en la mejora continua de su comportamiento medioambiental. Para ello, la organización podrá basar su actuación en programas medioambientales locales, regionales y nacionales.

Los medios para alcanzar los objetivos y metas no podrán ser objetivos medioambientales. Si la organización está constituida por varios centros, cada centro al que se aplique el EMAS deberá cumplir con los requisitos del EMAS, como por ejemplo, el requisito de mejora continua del comportamiento medioambiental definida en la letra b) del artículo 2.

### **3. Comunicación y relaciones externas**

Las organizaciones deberán poder demostrar que mantienen un diálogo abierto con el público y otras partes interesadas, incluidas comunidades locales y usuarios, sobre el impacto medioambiental de sus actividades, productos y servicios, con objeto de conocer los aspectos que preocupan al público y a otras partes interesadas.

#### 4. Implicación de los trabajadores

Además de los requisitos del Anexo I-A, los trabajadores participarán en el proceso destinado a la mejora continua del comportamiento medioambiental de la organización. A estos efectos se deberían utilizar formas apropiadas de participación, como por ejemplo el sistema de libro de sugerencias o trabajos en grupo basados en proyectos sobre los comités medioambientales. Las organizaciones tomarán nota de las directrices de la Comisión sobre las prácticas idóneas en este ámbito. Cuando así lo soliciten, participarán también los representantes del personal.

## ANEXO II

### REQUISITOS RELATIVOS A LA AUDITORÍA MEDIOAMBIENTAL INTERNA

#### 2.1. Requisitos generales

La auditoría interna garantiza que las actividades realizadas por una organización se llevan a cabo de acuerdo con los procedimientos establecidos. La auditoría puede también identificar problemas relacionados con dichos procedimientos o posibilidades de mejorarlos. El alcance de las auditorías efectuadas en una organización puede variar desde la auditoría de un procedimiento simple a la de actividades complejas. En un período de tiempo determinado todas las actividades de una organización concreta deberán someterse a una auditoría. El período de tiempo determinado para completar las auditorías de todas las actividades se denomina ciclo de auditoría. En organizaciones simples y de pequeño tamaño, se puede hacer la auditoría de todas las actividades de una sola vez. En este tipo de organizaciones, el ciclo de auditoría es el intervalo de tiempo entre las auditorías.

La auditoría interna la realizarán personas que sean suficientemente independientes de la actividad objeto de la auditoría para garantizar la imparcialidad. Pueden ser efectuadas por empleados de la organización o por personal externo (empleados de otras organizaciones, empleados de otras partes de la misma organización o consultores).

#### 2.2. Objetivos

El programa de auditoría medioambiental de la organización deberá definir por escrito los objetivos de cada auditoría o ciclo de auditoría, incluida la periodicidad de la auditoría para cada actividad.

Los objetivos incluirán, en particular, la evaluación de los sistemas de gestión empleados y la determinación de su coherencia con la política y el programa de la organización, que deberá incluir el cumplimiento de la normativa medioambiental aplicable.

#### 2.3. Alcance

El alcance general de cada auditoría o, cuando proceda, de cada fase de un ciclo de auditoría, se definirá claramente y se determinarán de forma explícita:

1. los temas que abarca;
2. las actividades objeto de la auditoría;
3. los criterios medioambientales que se vayan a considerar;
4. el período de tiempo cubierto por la auditoría.

La auditoría medioambiental incluirá la valoración de los datos fácticos necesarios para evaluar el comportamiento.

#### 2.4. Organización y recursos

Las auditorías medioambientales las realizarán personas o grupos de personas que posean un conocimiento adecuado de los sectores y campos sujetos a auditoría, que incluya conocimientos y experiencia en relación con los aspectos técnicos, medioambientales y de gestión y con las normativas pertinentes, y tengan la suficiente formación y capacidad como auditores para alcanzar los objetivos fijados. Los recursos y el tiempo dedicados a la auditoría serán proporcionales a su alcance y objetivos.

La alta dirección de la organización prestará apoyo a la ejecución de la auditoría.

Los auditores serán suficientemente independientes de las actividades sujetas a auditoría para poder emitir una opinión objetiva e imparcial.

#### 2.5. Planificación y preparación de la auditoría

La planificación y preparación de cada auditoría tendrá como objetivos, en particular:

- garantizar que se dispone de los recursos adecuados;
- garantizar que cada individuo implicado en el proceso de la auditoría (incluidos auditores, dirección y personal) comprenda su función y sus responsabilidades.

La preparación incluirá la familiarización con las actividades de la organización y con el sistema de gestión medioambiental establecido y el estudio de los resultados y conclusiones de anteriores auditorías.

## 2.6. Actividades de auditoría

Las actividades de auditoría incluirán conversaciones con el personal, la inspección de las condiciones de funcionamiento y de las instalaciones, el examen de los registros, procedimientos escritos y otros documentos pertinentes, con objeto de evaluar el comportamiento medioambiental de la actividad objeto de auditoría para determinar si cumple las normas y reglamentaciones aplicables o los objetivos y metas establecidos y si el sistema de gestión de las responsabilidades medioambientales es eficaz y adecuado. Se debe recurrir, entre otras cosas, a comprobaciones al azar del cumplimiento de estos criterios para determinar la eficacia de la totalidad del sistema de gestión.

El procedimiento de auditoría deberá incluir, en particular, los pasos siguientes:

- a) comprensión de los sistemas de gestión;
- b) valoración de los puntos fuertes y débiles de los sistemas de gestión;
- c) recogida de los datos pertinentes;
- d) evaluación de los resultados de la auditoría;
- e) preparación de las conclusiones de la auditoría;
- f) comunicación de los resultados y conclusiones de la auditoría.

## 2.7. Comunicación de los resultados y conclusiones de la auditoría

1. Al término de cada auditoría o ciclo de auditoría, los auditores prepararán un informe escrito de auditoría, con la presentación y el contenido adecuados, que garantice la comunicación formal y completa de los resultados y conclusiones de la auditoría.

Los resultados y conclusiones de la auditoría se comunicarán formalmente a la dirección de la organización.

2. Los objetivos fundamentales del informe escrito de la auditoría son:
  - a) exponer el alcance de la auditoría;
  - b) proporcionar información a la dirección sobre el grado de cumplimiento de su política medioambiental y los avances medioambientales observados en la organización;

- c) proporcionar a la direcció informació sobre la eficàcia y fiabilidad de las medidas de control del impacto medioambiental de la organización;
- d) demostrar la necesidad de adoptar medidas correctoras, cuando proceda.

## 2.8. Seguimiento de la auditoría

El procedimiento de auditoría desembocará en la preparación y aplicación de un plan de medidas correctoras adecuado.

Se velará por que existan y funcionen los mecanismos pertinentes para asegurar que se atiende a los resultados de la auditoría.

## 2.9. Periodicidad de la auditoría

La auditoría o ciclo de auditoría se concluirá, según corresponda, a intervalos no superiores a tres años. La periodicidad con la que las actividades se someterán a auditoría variará en función de:

- a) la naturaleza, magnitud y complejidad de las actividades;
- b) la importancia de los impactos medioambientales asociados;
- c) la importancia y urgencia de los problemas detectados en auditorías anteriores;
- d) el historial de problemas medioambientales.

Las actividades más complejas que tengan un impacto medioambiental más significativo se someterán a auditorías con mayor frecuencia.

Cada organización definirá su propio programa de auditoría y la periodicidad de las auditorías de acuerdo con las directrices de la Comisión adoptadas de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 14.

## ANEXO III

### DECLARACIÓN MEDIOAMBIENTAL

#### 3.1. Introducción

El objetivo de la declaración medioambiental es facilitar al público y a otras partes interesadas información medioambiental respecto del impacto y el comportamiento medioambiental de la organización y la mejora permanente del comportamiento en materia de medio ambiente en el marco de la organización. También es una forma de responder a las necesidades de las partes interesadas determinadas merced a las actividades del punto 3 de la Sección B del Anexo I y que la organización considera significativas (punto 6.4 del Anexo VI). La información medioambiental se presentará de manera clara y coherente en forma impresa para que puedan acceder a ella quienes no tengan otros medios para obtener dicha información. En el momento en que se registre por primera vez y cada tres años posteriormente, la organización debe comunicar la información especificada en el punto 3.2 en una versión impresa consolidada.

La Comisión adoptará directrices sobre la declaración medioambiental de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 14.

#### 3.2. Declaración medioambiental

Al registrarse por primera vez, la organización deberá presentar información medioambiental, teniendo en cuenta los criterios del punto 3.5, a la que se denominará declaración medioambiental, que deberá ser validada por el verificador medioambiental. Esta información se remitirá al organismo competente tras la validación ya continuación se pondrá a disposición del público. La declaración medioambiental constituye un instrumento de comunicación y diálogo con el público y otras partes interesadas acerca del comportamiento medioambiental. En el momento de redactar y planear la declaración medioambiental, la organización estudiará qué información necesita el público y las demás partes interesadas.

La información mínima requerida incluirá:

- a) una descripción clara e inequívoca del registro de la organización en el EMAS y un resumen de sus actividades, productos y servicios y de su relación con organizaciones afines, si procede;

- b) la política medioambiental y una breve descripción del sistema de gestión medioambiental de la organización;
- c) una descripción de todos los aspectos medioambientales directos e indirectos significativos que tengan como consecuencia impactos medioambientales significativos de la organización y una explicación de la naturaleza de dichos impactos en relación con dichos aspectos (Anexo VI);
- d) una descripción de los objetivos y metas medioambientales en relación con los aspectos e impactos medioambientales significativos;
- e) un resumen de la información disponible sobre el comportamiento de la organización respecto de sus objetivos y metas medioambientales en relación con sus impactos medioambientales significativos. El resumen puede incluir cifras sobre las emisiones de contaminantes, la generación de residuos, el consumo de materias primas, energía y agua, el ruido, así como otros aspectos indicados en el Anexo VI. Los datos deben permitir efectuar una comparación año por año para evaluar la evolución del comportamiento medioambiental de la organización;
- f) otros factores relativos al comportamiento medioambiental, como por ejemplo, el comportamiento respecto a las disposiciones jurídicas en relación con sus impactos medioambientales;
- g) nombre y número de acreditación del verificador medioambiental y fecha de validación.

### 3.3. Criterios para la elaboración de informes sobre el comportamiento medioambiental

La información bruta obtenida a partir del sistema de gestión medioambiental puede utilizarse de varias maneras para mostrar el comportamiento medioambiental de una organización. Para ello, las organizaciones podrán utilizar los indicadores pertinentes de comportamiento medioambiental existentes velando por que los indicadores seleccionados:

- a) ofrecen una valoración exacta del comportamiento de la organización;
- b) son comprensibles e inequívocos;
- c) permiten efectuar una comparación año por año para evaluar la evolución del comportamiento medioambiental de la organización;

- d) permiten establecer una comparación a escala sectorial, nacional o regional, según proceda;
- e) permite una comparación adecuada con los requisitos reglamentarios.

### 3.4. Mantenimiento de la información a disposición del público

La organización deberá actualizar anualmente la información a la que se refiere el punto 3.2 y hacer validar cada año por un verificador medioambiental los cambios que se produzcan. Este calendario podrá modificarse cuando se den las circunstancias especificadas en las directrices de la Comisión adoptadas de acuerdo con el procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 14. Tras haber sido validados, los cambios se presentarán también al organismo competente y se pondrán a disposición del público.

### 3.5. Publicación de la información

Las organizaciones pueden querer transmitir a distintos tipos de público o partes interesadas la información obtenida con su sistema de gestión medioambiental y utilizar sólo determinada información de la declaración medioambiental. La información medioambiental publicada por una organización puede ostentar el logotipo del EMAS siempre que haya sido validada por un verificador medioambiental como información:

- a) exacta y no engañosa;
- b) fundamentada y verificable;
- c) pertinente y utilizada en un contexto o lugar adecuados;
- d) representativa del comportamiento medioambiental global de la organización;
- e) con pocas probabilidades de ser mal interpretada;
- f) significativa en relación con el impacto medioambiental global;

y que incluya una referencia a la última declaración medioambiental de la organización de la que se haya extraído

### 3.6 Disponibilidad pública

La información a la que se hace referencia en las letras a) a g) del punto 3.2, que constituye la declaración medioambiental de una organización, y la información actualizada a la que se refiere el punto 3.4 deberán estar a disposición del público y de otras partes interesadas. La declaración medioambiental deberá hacerse accesible al público. A tal fin, se anima a las organizaciones a hacer uso de todos los métodos disponibles (publicación electrónica, bibliotecas, etc.). La organización deberá poder demostrar al verificador medioambiental que cualquier persona interesada en el comportamiento medioambiental de la organización puede tener acceso con facilidad y de forma gratuita a la información a la que se refieren las letras a) a g) del punto 3.2 y el punto 3.4.

### 3.7. Responsabilidad local

Las organizaciones registradas en el EMAS pueden querer elaborar una declaración medioambiental corporativa que abarque una serie de emplazamiento geográficos diferentes. El propósito del EMAS es garantizar la responsabilidad local y, por lo tanto, las organizaciones deberán garantizar que el correspondiente impacto significativo sobre el medio ambiente de cada centro está claramente identificado e incluido en la declaración corporativa.

## ANEXO IV

### Logotipo



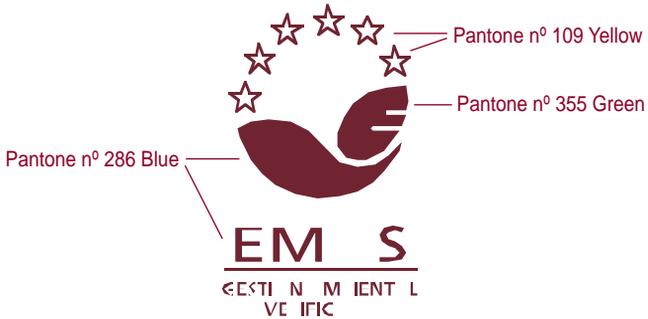
El logotipo puede ser utilizado por una organización registrada en un EMAS en cualquiera de las 11 lenguas siempre y cuando se usen los términos siguientes:

	Versión 1	Versión 2
Danish:	«verificeret miljøledelse»	«bekræftede oplysninger»
German:	«geprüftes Umweltmanagement»	«geprüfte Information»
Greek:	«επιβεβαιωμένη περιβαλλοντική διαχείριση»	«επιβεβαιωμένες πληροφορίες»
Spanish:	«gestión medioambiental verificada»	«información validada»
Finnish:	«vahvistettu ympäristöasioiden hallinta»	«vahvistettua tietoa»
French:	«Management environnemental vérifié»	«information validée»
Italian:	«Gestione ambientale verificata»	«informazione convalidata»
Dutch:	«Getoetst milieubeheer»	«erkende informatie»
Portuguese:	«Gestão ambiental verificada»	«informação validada»
Swedish:	«Kontrollerat miljöledningssystem»	«godkänd information»

Ambas versiones del logotipo llevarán siempre el número de registro de la organización.

El logotipo se utilizará de una de las formas siguientes:

- en tres colores (Pantone N° 355 Green; Pantone N° 109 Yellow; Pantone N° 286 Blue)
- en negro sobre blanco, o
- en blanco sobre negro.



## ANEXO V

### ACREDITACIÓN, SUPERVISIÓN Y FUNCIONES DE LOS VERIFICADORES MEDIOAMBIENTALES

#### 5.1. Observaciones de carácter general

La acreditación de los verificadores medioambientales se basará en los principios generales de competencia establecidos en el presente Anexo. Los organismos de acreditación pueden optar por acreditar como verificadores medioambientales a personas físicas, organizaciones o ambas. Según el artículo 4, los sistemas nacionales de acreditación definen los requisitos procedimentales y criterios detallados para la acreditación de los verificadores medioambientales con arreglo a dichos principios. La conformidad con dichos principios se garantizará mediante el procedimiento de revisión inter pares establecido en el artículo 4.

#### 5.2. Requisitos para la acreditación de los verificadores medioambientales

5.2.1. *Las competencias siguientes constituyen los requisitos mínimos que debe cumplir todo verificador medioambiental, sea una persona física o una organización:*

- a) Conocimiento y comprensión del Reglamento, del funcionamiento general de los sistemas de gestión medioambiental, de las normas aplicables y de las directrices establecidas por la Comisión, en virtud del artículo 4 y del apartado 2 del artículo 14, para la aplicación del presente Reglamento;
- b) Conocimiento y comprensión de los requisitos legales, reglamentarios y administrativos pertinentes a la actividad objeto de la verificación;
- c) Conocimiento y comprensión de los problemas medioambientales, incluida la dimensión medioambiental del desarrollo sostenible;
- d) Conocimiento y comprensión de los aspectos técnicos, relativos a los problemas medioambientales, de la actividad sujeta a verificación;
- e) Comprensión del funcionamiento general de la actividad sujeta a verificación, con el fin de evaluar la pertinencia del sistema de gestión;

- f) Conocimiento y comprensión de los requisitos y métodos de la auditoría medioambiental;
- g) Competencias en materia de verificación de informaciones (declaración medioambiental).

Deberán facilitarse, al sistema de acreditación al que el candidato a verificador haya solicitado la acreditación, las pruebas oportunas del conocimiento del verificador, así como de sus oportunas experiencia y capacidades técnicas en los citados ámbitos.

Además, el verificador medioambiental deberá actuar de forma independiente, en particular con independencia del auditor o consultor de la organización, imparcial y objetiva.

El verificador medioambiental individual o la organización de verificación garantizará que su actuación sea independiente de cualesquiera presiones comerciales, financieras o de otro tipo que puedan influir en su juicio o poner en peligro la confianza en su independencia de criterio y en su integridad en relación con sus actividades, y cumplirán cualesquiera normas aplicables al respecto.

El verificador medioambiental dispondrá de métodos y procedimientos documentados, como por ejemplo mecanismos de control de calidad y disposiciones sobre confidencialidad, respecto a los requisitos de verificación del presente Reglamento.

Cuando se trate de organizaciones, el verificador medioambiental tendrá y comunicará, previa solicitud, un organigrama de la organización en que se detallen las estructuras y responsabilidades dentro de la misma, así como una declaración de su estatuto jurídico, propietarios y fuentes de financiación.

### 5.2.2. *Alcance de la acreditación*

El alcance de acreditación de los verificadores medioambientales se definirá con arreglo a la clasificación de actividades económicas (códigos NACE), establecido por el Reglamento (CEE) nº 3037/90<sup>(1)</sup>. El ámbito de acreditación quedará limitado por la competencia del verificador medioambiental. En la acreditación debe constar que el verificador deberá

<sup>(1)</sup> DO L 293 de 24.10.1990, p.1. Reglamento modificado por el Reglamento (CEE) nº 761/93 (DO L 83 de 3.4.1993, p.1)

tener en cuenta las dimensiones y complejidad de la actividad, lo que se garantizará mediante el proceso de supervisión.

### 5.2.3. *Requisitos adicionales para la acreditación como verificadores medioambientales de las personas físicas que realicen verificaciones por cuenta propia.*

Las personas acreditadas como verificadores medioambientales que realicen verificaciones por cuenta propia, además de cumplir con los requisitos de los puntos 5.2.1. y 5.2.2, deberán tener:

- toda la competencia necesaria para realizar verificaciones en los ámbitos para los que estén acreditados;
- un ámbito limitado de acreditación, en función de sus competencias personales.

El cumplimiento de estos requisitos se asegurará merced a la evaluación efectuada con anterioridad a la acreditación y de la supervisión del organismo de acreditación.

## 5.3. **Supervisión de los verificadores medioambientales**

### 5.3.1. *Supervisión de los verificadores medioambientales ejecutada por el organismo encargado de conceder la acreditación*

El verificador medioambiental informará sin demora al organismo de acreditación de todos los cambios que se produzcan respecto de la acreditación o el ámbito de dicha actividad.

A intervalos regulares de 24 meses como máximo se adoptarán las disposiciones necesarias para garantizar que el verificador medioambiental sigue cumpliendo los requisitos de acreditación y controlar la calidad de las verificaciones realizadas. La supervisión podrá efectuarse mediante auditorías en las oficinas, investigación de testimonios recogidos en las organizaciones, cuestionarios, examen de las declaraciones medioambientales validadas por los verificadores, y examen de los informes de verificación. Será proporcional a la actividad realizada por el verificador medioambiental.

Toda decisión adoptada por el organismo de acreditación para retirar o suspender una acreditación o reducir el ámbito de acreditación se adoptará exclusivamente después de que el verificador medioambiental haya tenido la posibilidad de hacerse oír.

### 5.3.2. *Supervisión de los verificadores medioambientales que realizan actividades de verificación en un Estado miembro distinto de aquel que le concedió la acreditación.*

Un verificador medioambiental en un Estado miembro, antes de emprender actividades de verificación en otro Estado miembro, tendrá que facilitar al organismo de acreditación de este último Estado, con cuatro semanas de antelación como mínimo, notificación de:

- los detalles de su acreditación, sus competencias y la composición de su equipo, si procede;
- el momento y el lugar de la verificación: dirección y punto de contacto de la organización, medidas adoptadas respecto de aspectos legales y conocimientos lingüísticos, en caso necesario.

El organismo de acreditación podrá solicitar que se le faciliten más detalles sobre los conocimientos jurídicos y lingüísticos indispensables mencionados anteriormente.

Esta notificación se comunicará antes de cada nueva verificación

El organismo de acreditación no impondrá otras condiciones que puedan limitar el derecho del verificador medioambiental a prestar servicios en un Estado miembro distinto de aquél en el que se le ha concedido la acreditación. En particular, las notificaciones no serán objeto de aplicación de tarifas discriminatorias. El organismo de acreditación tampoco utilizará el procedimiento de notificación para demorar la llegada del verificador medioambiental. Cualquier obstáculo para supervisar al verificador medioambiental en la fecha que se haya comunicado deberá estar debidamente justificado. En caso de producirse gastos de supervisión, el organismo de acreditación estará autorizado a imponer unas tarifas adecuadas.

Si el organismo de acreditación que realiza la supervisión no está satisfecho de la calidad del trabajo realizado por el verificador medioambiental, el informe de supervisión se transmitirá al verificador medioambiental en cuestión, al organismo de acreditación que había concedido la acreditación, al organismo competente del lugar en el que se encuentra la organización objeto de la verificación y, en caso de cualquier otra controversia, al foro de organismos de acreditación.

Ninguna organizació podrà impedir que los òrgans de acreditació supervisen al verificador medioambiental mediante evaluaciones en presencia de testigos durante el proceso de verificaci3n.

#### 5.4. Funci3n de los verificadores medioambientales

5.4.1. *La funci3n del verificador medioambiental ser3 la de certificar, sin perjuicio de las facultades de ejecuci3n de los Estados miembros respecto de las disposiciones normativas:*

- a) el cumplimiento de todos los requisitos del presente Reglamento: an3lisis medioambiental si procede, sistema de gesti3n medioambiental, auditoría medioambiental y sus resultados, y declaraci3n medioambiental;
- b) la fiabilidad, verosimilitud y correcci3n de los datos y la informaci3n incluidos en:
  - la declaraci3n medioambiental (puntos 3.2 y 3.3 del Anexo III)
  - la informaci3n medioambiental que deber3 validarse (punto 3.4 del Anexo III).

El verificador medioambiental investigar3, en particular, con un m3todo profesional s3lido, la validez t3cnica del an3lisis medioambiental, si procede, o las auditorías u otros procedimientos seguidos por la organizaci3n, sin duplicar los procedimientos de forma innecesaria. El verificador medioambiental deber3 realizar sondeos para determinar la fiabilidad de las auditorías internas.

5.4.2. *Al realizar la primera verificaci3n, el verificador medioambiental comprobar3 en especial que la organizaci3n cumple los requisitos siguientes:*

- a) un sistema de gesti3n medioambiental plenamente operativo de conformidad con el Anexo I;
- b) un programa de auditoría totalmente planificado, ya implantado, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo II, de tal modo que al menos se hayan cubierto las zonas que tengan el impacto medioambiental m3s significativo;
- c) la realizaci3n de un examen de gesti3n;

- d) la preparació de una declaració medioambiental de conformidad con el punto 3.2 del Anexo III.

#### 5.4.3. *Respeto de la legislación*

El verificador medioambiental deberá asegurarse de que la organización aplica procedimientos para controlar los aspectos de sus operaciones sujetos a la legislación nacional o comunitaria pertinente y de que dichos procedimientos pueden garantizar la conformidad. Los controles de las auditorías probarán, en particular, la capacidad de los procedimientos aplicados para garantizar el respeto de la legislación.

El verificador medioambiental no validará la declaración medioambiental si durante el proceso de verificación observa, por ejemplo mediante sondeos, que la organización no garantiza el respeto de la legislación.

#### 5.4.4. *Definición de organización*

Al verificar el sistema de gestión medioambiental y la declaración medioambiental, el verificador medioambiental deberá asegurarse de que los componentes de la organización están inequívocamente definidos y corresponden a la división real de sus actividades. El contenido de la declaración deberá abarcar claramente las distintas partes de la organización en las que es aplicable el EMAS.

### 5.5. **Condiciones para que el verificador medioambiental ejerza su actividad**

- 5.5.1. El verificador medioambiental actuará dentro de las atribuciones de su ámbito de acreditación y sobre la base de un acuerdo escrito con la organización en el que se defina el alcance del trabajo y que permita al verificador actuar de manera profesional e independiente y comprometa a la organización a ofrecer la cooperación necesaria.
- 5.5.2. La verificación incluirá un examen de la documentación, una visita a la organización, incluyendo en particular entrevistas con el personal, la preparación de un informe a la dirección de la organización y la solución propuesta por la organización de los problemas planteados en el informe.
- 5.5.3. La documentación que habrá que examinar antes de la visita incluirá información básica sobre la organización y sus actividades, la política y el programa medioambientales, la descripción del sistema de gestión medioambiental utilizado en la organización, detalles del análisis medioam-

biental o de las auditorías realizadas, el informe de dichas evaluaciones o auditorías y de las acciones correctoras emprendidas con posterioridad y el proyecto de declaración medioambiental.

5.5.4. El verificador medioambiental preparará un informe para la dirección de la organización. Dicho informe deberá especificar:

- a) todas las cuestiones importantes para el trabajo realizado por el verificador medioambiental;
- b) el punto de partida de la organización para la aplicación de un sistema de gestión medioambiental;
- c) en general, los casos de incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y en particular:
  - las deficiencias técnicas del análisis medioambiental, del método de auditoría, del sistema de gestión medioambiental o de cualquier otro procedimiento pertinente;
  - los puntos de desacuerdo con el proyecto de declaración medioambiental, así como detalles de las enmiendas o adiciones que deban introducirse en dicha declaración;
- d) la comparación con las declaraciones anteriores y la evaluación del comportamiento de la organización.

## 5.6. Periodicidad de la verificación

En consulta con la organización, el verificador medioambiental elaborará un programa para garantizar que todos los elementos requeridos para el registro en el EMAS se verifiquen en un período no superior a 36 meses. Además, el verificador medioambiental deberá validar a intervalos de doce meses como máximo toda información actualizada de la declaración medioambiental. Este calendario podrá modificarse cuando se den las circunstancias especificadas en las directrices de la Comisión adoptadas de acuerdo con el procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 14.

## ANEXO VI

### ASPECTOS MEDIOAMBIENTALES

#### 6.1. Observaciones de carácter general

Toda organización deberá tener en cuenta todos los aspectos medioambientales de sus actividades, productos y servicios y, sobre la base de unos criterios que tendrán en cuenta la legislación comunitaria, decidirá cuáles de sus aspectos medioambientales tienen un impacto significativo, a modo de base para establecer sus objetivos y metas medioambientales. Dichos criterios estarán a disposición del público.

La organización deberá tener en cuenta los aspectos medioambientales directos e indirectos de sus actividades, productos y servicios.

#### 6.2. Aspectos medioambientales directos

Se incluyen aquí las actividades de una organización sobre las que esta última tiene el control de la gestión y pueden incluir, entre otras cosas:

- a) las emisiones atmosféricas;
- b) los vertidos al agua;
- c) la prevención, el reciclado, la reutilización, el transporte y la eliminación de residuos sólidos y de otra naturaleza, en particular los residuos peligrosos;
- d) la utilización y contaminación del suelo;
- e) el empleo de recursos naturales y materias primas (incluida la energía);
- f) las cuestiones locales (ruido, vibraciones, olores, polvo, apariencia visual, etc.);
- g) las cuestiones relacionadas con el transporte (de bienes y servicios y de personas);
- h) el riesgo de accidentes e impactos medioambientales derivados, o que pudieran derivarse, de los incidentes, accidentes y posibles situaciones de emergencia;
- i) los efectos en la diversidad biológica.

### 6.3. Aspectos medioambientales indirectos

Como consecuencia de las actividades, productos y servicios de una organización, se pueden producir impactos medioambientales significativos sobre los que la organización no tenga pleno control de la gestión.

Se pueden incluir aquí, entre otras cuestiones:

- a) aspectos relacionados con la producción (diseño, desarrollo, empaque, transporte, utilización y recuperación y eliminación de residuos);
- b) inversiones de capital, concesión de préstamos y seguros;
- c) nuevos mercados;
- d) elección y composición de los servicios (por ejemplo, transporte o restauración);
- e) decisiones de índole administrativa y de planificación;
- f) composición de la gama de productos;
- g) el comportamiento medioambiental y las prácticas de contratistas, subcontratistas y proveedores.

Las organizaciones deben poder demostrar que los aspectos medioambientales significativos asociados con sus procedimientos de adquisición han sido identificados y que los impactos significativos asociados con tales aspectos se han tenido en cuenta en el sistema de gestión. La organización procurará garantizar que los proveedores y quienes actúen en nombre de ella den cumplimiento a la política medioambiental de la organización siempre que lleven a cabo actividades cubiertas por el contrato.

En el caso de que existan estos aspectos medioambientales indirectos, la organización analizará qué influencia puede ejercer sobre los mismos y qué medidas puede adoptar para reducir su impacto.

### 6.4. Significación de los aspectos medioambientales

La organización tiene la responsabilidad de definir unos criterios para evaluar la significación de los aspectos medioambientales de sus actividades,

productos y servicios y de determinar cuáles de ellos tienen un impacto medioambiental significativo. Los criterios adoptados por la organización deberán ser generales, aptos para ser sometidos a una comprobación independiente, reproducibles y puestos a disposición del público.

Las consideraciones que se han de tener en cuenta al determinar los criterios de evaluación de la significación de los aspectos medioambientales de la organización pueden ser, entre otras:

- a) la información sobre la situación del medio ambiente para determinar las actividades, productos y servicios de la organización que puedan tener un impacto medioambiental;
- b) los datos existentes de la organización sobre materiales y consumo de energía, vertidos, residuos y emisiones, en términos de riesgos;
- c) los puntos de vista de las partes interesadas;
- d) las actividades medioambientales de la organización que están reglamentadas;
- e) las actividades de adquisición;
- f) el diseño, desarrollo, fabricación, distribución, mantenimiento, utilización, reutilización, reciclado y eliminación de los productos de la organización;
- g) las actividades de la organización que tengan los costes y beneficios medioambientales más significativos.

Al valorar la importancia del impacto medioambiental de las actividades de la organización, ésta tendrá en cuenta no sólo las condiciones normales de funcionamiento, sino también las condiciones de arranque y parada y las condiciones aplicables a casos de emergencia razonablemente previsibles. Se tendrán en cuenta las actividades pasadas, presentes y previstas.

## ANEXO VII

### ANÁLISIS MEDIOAMBIENTAL

#### 7.1. Observaciones de carácter general

Las organizaciones que no hayan facilitado la información necesaria requerida para determinar y evaluar los aspectos medioambientales significativos con arreglo a lo dispuesto en el Anexo VI, deberán establecer su situación actual con respecto al medio ambiente por medio de un análisis. El objetivo debería ser analizar todos los aspectos medioambientales de la organización como base para el establecimiento del sistema de gestión medioambiental.

#### 7.2. Requisitos

El análisis deberá cubrir cinco ámbitos clave:

- a) los requisitos legales, reglamentarios y de otro tipo que la organización suscribe;
- b) la determinación de todos los aspectos medioambientales que tengan un impacto medioambiental significativo con arreglo a lo dispuesto en el Anexo VI, cualificados y cuantificados si procede, y compilación de un registro de los catalogados de significativos;
- c) una descripción de los criterios aplicables a la evaluación de la significación del impacto medioambiental con arreglo a lo establecido en el punto 6.4 del Anexo VI;
- d) un examen de todas las prácticas y procedimientos de gestión medioambiental existentes;
- e) una evaluación de la información obtenida a partir de las investigaciones sobre incidentes previos.

## ANEXO VIII

### INFORMACIÓN PARA REGISTRO

#### Requisitos mínimos

Nombre de la organización:

Dirección de la organización:

Persona de contacto:

Código NACE de la actividad:

Número de empleados:

Nombre del verificador medioambiental:

Número de acreditación:

Alcance de la acreditación:

Fecha de la próxima declaración medioambiental:

Nombre y datos de contacto de la autoridad o autoridades competentes de ejecución para la organización:

*Hecho en ... el .../.../2000*

*Firma del representante de la organización*

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 7 de septiembre de 2001

que determina unas Directrices para la aplicación del Reglamento (CE) nº 761/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se permite que las organizaciones se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS)

*[notificada con el número C(2001) 2504]*

**(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2001/681/CE)

### LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

---

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 761/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2001, por el que se permite que las organizaciones se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS)<sup>(1)</sup> y, en particular, el segundo párrafo de la letra s) de su artículo 2, la letra b) del apartado 3 de su artículo 3 y su artículo 8,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 761/2001 determina los requisitos de participación de las organizaciones en el EMAS.
- (2) Sería necesario facilitar unas Directrices que permitan aplicar el Reglamento (CE) nº 761/2001 de forma uniforme en todos los Estados miembros.
- (3) Es conveniente determinar casos concretos en los que pudiera resultar difícil decidir acerca de la idoneidad de las entidades que se registren como organizaciones del EMAS, así como establecer un enfoque armonizado para tal situación y unas excepciones para los casos en que se permita el registro de entidades menores que un centro.

---

(1) DO L 114 de 24.4.2001, p.1.

- (4) Habría que establecer unas Directrices para la instauración de programas de verificación de organizaciones en el contexto del EMAS, al objeto llevar a cabo la validación de las declaraciones medioambientales y de las subsiguientes actualizaciones anuales de las mismas, así como para el reconocimiento de excepciones a la realización de actualizaciones anuales validadas.
- (5) Es conveniente también armonizar la utilización en la práctica del logotipo del EMAS y garantizar que se establezca una lista clara y exhaustiva de las circunstancias excepcionales en que pueda utilizarse el logotipo.
- (6) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité creado en virtud del artículo 14 del Reglamento (CE) nº 761/2001.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

#### *Artículo 1*

Las entidades consideradas en el segundo párrafo de la letra s) del artículo 2 del Reglamento (CE) nº 761/2001 serán registradas como organizaciones de acuerdo con las Directrices del anexo I.

#### *Artículo 2*

Las organizaciones deberán validar las actualizaciones de sus declaraciones medioambientales, como dispone la letra b) del apartado 3 del artículo 3 del Reglamento (CE) nº 761/2001, de acuerdo con las Directrices del anexo II.

#### *Artículo 3*

El logotipo del EMAS, contemplado en el artículo 8 del Reglamento (CE) nº 761/2001, será utilizado con arreglo a las Directrices del anexo III.

#### *Artículo 4*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 7 de septiembre de 2001.

*Por la Comisión  
Margot WALLSTRÖM  
Miembro de la Comisión*

## ANEXO I

### DIRECTRICES SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ENTIDADES QUE SE REGISTRAN EN EL EMAS

**[Todas las referencias a anexos deberán entenderse hechas a los anexos del Reglamento (CE) nº 761/2001, a no ser que se especifique lo contrario]**

#### Objetivo de las Directrices

La ampliación del sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS) de su tradicional cobertura del sector industrial y manufacturero a todas las organizaciones que ejerzan un impacto en el medio ambiente implica que podrán registrarse en el sistema entidades con muchas estructuras organizativas diferentes. Las presentes Directrices han sido elaboradas con arreglo a la segunda y cuarta frases de la letras y) y a la letra t) del artículo 2 del Reglamento (CE) nº 761/2001 con el fin de ayudar a las organizaciones, verificadores medioambientales y organismos competentes a la hora de decidir acerca de la idoneidad de unas determinadas entidades para su registro como organizaciones en el EMAS.

La elección de la entidad que se registre se hará basándose en una combinación de criterios de control de gestión y de localización geográfica.

La entidad que se registre como organización dentro del EMAS no superará los límites de un Estado miembro. Si la organización comprende uno o más centros, cada uno de los centros a los que se aplique el EMAS cumplirá todos los requisitos del sistema, incluida la continua mejora del comportamiento ambiental tal como se define en la letra b) del artículo 2 del Reglamento (CE) nº 761/2001.

Se han determinado las siguientes estructuras organizativas, que serán consideradas de forma pormenorizada en los distintos apartados del presente documento:

1. Organizaciones que llevan a cabo sus actividades en un único centro.
2. Organizaciones que, en circunstancias excepcionales, podrían registrar una entidad menor que un centro.
3. Organizaciones que desarrollan su actividad en centros diferentes:

- a) organizaciones con productos o servicios iguales o semejantes;
  - b) organizaciones con diferentes productos o servicios.
4. Organizaciones para las que no puede determinarse adecuadamente un centro.
  5. Organizaciones que controlan centros temporales.
  6. Organizaciones independientes que se registran como una sola organización común.
  7. Pequeñas empresas que trabajan en un territorio extenso determinado y ofrecen productos o servicios iguales o parecidos.
  8. Administraciones locales e instituciones estatales.

De entrada, los participantes en el EMAS han de tener en cuenta que los verificadores medioambientales y, en su caso, los organismos competentes, pueden influir en que se acepte el registro de la entidad [véanse las letras s) y t) del artículo 2 del Reglamento (CE) nº 761/2001]. Asimismo, debe tenerse presente que todos los participantes están obligados a presentar una declaración medioambiental que, entre otras cosas, tiene que incluir una descripción clara y sin ambigüedades de la organización que se registre en el EMAS y un resumen de sus actividades, productos y servicios, así como su relación con cualquier organización matriz [véase la letra a) del punto 3.2 del anexo III]. Estos requisitos están relacionados con otros sobre el control de la gestión y la influencia en los aspectos medioambientales de la organización (véase el anexo IA, en particular su punto 4.3.1, y el anexo IB).

La finalidad de estos requisitos es asegurar que la organización controle la gestión de los aspectos medioambientales de su actividad que tengan un impacto significativo en el medio ambiente en todos los centros y que influya en estos aspectos medioambientales. Por tanto, se advierte a los participantes que deben tener una justificación clara y razonada para elegir los centros o las partes de los centros de la organización que deben registrarse. De este modo, se anticiparán a los requisitos de la declaración medioambiental y estarán en condiciones de responder a posibles consultas, especialmente por parte de los verificadores y los organismos competentes, pero también por parte de otros interesados. El organismo competente denegará el registro si la entidad seleccionada para el registro no corresponde a las definiciones expuestas en las letras s) y t) del artículo 2 del Reglamento (CE) no 761/2001 y explicadas en el presente documento de orientación. Por lo tanto, en caso de duda, la organización solicitante debe consultar al organismo competente ya en la fase inicial de puesta en marcha del sistema de gestión medioambiental.

### *Principios*

- Transparencia.
- Control de la gestión.
- No podrán seleccionarse aspectos positivos únicamente.
- Responsabilidad pública.
- Responsabilidad local.

### **Definiciones**

Según la letras) del artículo 2 del Reglamento (CE) nº 761/2001, se entiende por “organización” la compañía, sociedad, firma, empresa, autoridad o institución, o parte o combinación de ellas, tenga o no personalidad jurídica, sea pública o privada, que tiene sus propias funciones y administración.

Según la letra t) del artículo 2 del Reglamento (CE) nº 761/2001, se entiende por “centro” el terreno, en un punto geográfico determinado, bajo el control de gestión de una organización que abarque actividades, productos y servicios. Esto incluye la totalidad de infraestructuras, equipos y materiales.

Se entiende por “entidad” un centro o subdivisión de un centro, organización, parte de una organización o grupo de organizaciones que desee obtener un número de registro único en el sistema.

### **1. ORGANIZACIONES QUE LLEVAN A CABO SUS ACTIVIDADES EN UN ÚNICO CENTRO**

---

El caso de una organización que trabaja sólo en un centro es el más sencillo porque el ámbito de gestión y la localización geográfica se corresponden exactamente. Los centros registrados en el EMAS I entran, de acuerdo con el apartado 4 del artículo 17 del Reglamento (CE) nº 761/2001, en dicha categoría.

#### *Ejemplos positivos*

- Una empresa que opera en un centro en el que produce tuberías y radios, registra sólo una de estas ramas.
- Registro separado de la cafetería de un centro de confección textil.

### *Ejemplo negativo*

- Una empresa farmacéutica no puede registrar únicamente la parte correspondiente al producto final destinado al consumidor, dejando fuera la industria básica con producción de sustancias intermedias en el mismo centro.

## **2. CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES QUE PERMITEN REGISTRAR A UNA ENTIDAD MENOR QUE UN CENTRO**

Cuando una organización esté considerando registrar una entidad menor que un centro, para tomar su decisión, deberá basarse en los siguientes principios. En primer lugar, la selección no puede hacerse escogiendo “lo mejor”. Por tanto, no está permitido registrar partes de un único proceso de producción con la intención de excluir partes del centro que no podrían registrarse según los criterios del EMAS. Así pues, debe poder demostrarse la capacidad que tiene la organización para seguir y controlar todos los aspectos medioambientales significativos y hay que probar que la entidad que se quiere registrar no se ha separado especialmente de otras partes de un centro mayor con un comportamiento ambiental deficiente.

En segundo lugar, deben respetarse los principios de “responsabilidad local” y “disponibilidad pública” recogidos en el punto 3.7 del anexo III y las secciones B.2 y B.3 del anexo I. La comunicación con el público es un elemento clave del EMAS. Por su propio interés, las organizaciones deben informar al público de manera transparente y comprensible sobre el comportamiento ambiental de unos determinados centros. Cuando una subdivisión tenga un mercado propio, le puede interesar utilizar el logotipo para sus comunicaciones. Sin embargo, si una entidad menor que un centro desea registrarse en el EMAS, debe informarse claramente al público de que sólo una parte de las actividades de la organización realizadas en el centro se gestionan según el EMAS, ya que el público suele percibir todas las actividades de un centro como un todo inseparable. Las organizaciones serán responsable de que se lleve a cabo una comunicación clara con el entorno y tomarán medidas adecuadas para evitar la información engañosa al público.

Basándose en estos principios, puede registrarse una entidad menor que un centro cuando se dé alguno de los siguientes casos:

- la subdivisión tiene claramente definidos sus propios productos, servicios o actividades, y sus aspectos e impactos medioambientales pueden distinguirse perfectamente de los de otras partes no registradas del centro,

- la subdivisión tiene sus propias atribuciones administrativas y de gestión y posee las competencias necesarias para organizar y controlar su sistema de gestión medioambiental y sus impactos, así como para tomar las medidas correctoras necesarias. Este extremo puede acreditarse mediante el régimen jurídico por el que se rige, su registro en una cámara de comercio, el organigrama de la organización, los informes de la organización matriz o el papel utilizado en su correspondencia,
- la subdivisión tiene unas responsabilidades claramente asignadas para el cumplimiento de las exigencias que establezcan los permisos o autorizaciones medioambientales que le hayan sido expedidos.

El centro no podrá subdividirse cuando se dé alguno de los siguientes casos:

- la entidad separada sólo cubre alguna parte de las actividades del centro que no es representativa de los aspectos e impactos medioambientales del conjunto de las actividades que en él se realizan,
- es de un punto de vista externo no es comprensible qué parte de las actividades del centro se gestiona mediante el sistema de gestión medioambiental y por qué se ha separado precisamente esa parte de las demás actividades del centro.

Especialmente en este caso es esencial definir claramente los límites de las responsabilidades con respecto a todos los productos o materiales que entren o salgan de la organización. En su sistema de gestión medioambiental la organización tendrá también en cuenta las interrelaciones con servicios y actividades que no entran enteramente en el ámbito del sistema de gestión medioambiental. Por ejemplo, evaluará los aspectos e impactos medioambientales de las infraestructuras comunes del centro, tales como la gestión de los residuos conjuntos o el tratamiento de los efluentes, y los integrará en su programa medioambiental y su proceso continuado de mejora.

### **3. ORGANIZACIONES QUE DESARROLLAN SU ACTIVIDAD EN CENTROS DIFERENTES**

---

De acuerdo con el Reglamento (CE) no 761/2001 los participantes pueden registrar centros individuales como “organizaciones” [definidas en la letra s) del artículo 2], también en “parte o combinación”. En cualquiera de los dos casos, todos los participantes están obligados a demostrar una mejora continua del comportamiento medioambiental en relación con sus diferentes aspectos e impactos, de acuerdo con su política, su programa y sus objetivos. Cuando se registren varios centros como una sola organización también deberán tenerse en

cuenta los requisitos de la letra b) del artículo 2, del punto 2 anexo IB y del punto 3.7 del anexo III, y, además, deberá poder justificarse por qué no se observa una mejora clara del comportamiento ambiental en cada uno de sus centros.

Además de clarificar y justificar su selección de un centro o una combinación de centros, las organizaciones que quieran registrarse en el EMAS, tanto públicas como privadas, deberán estar dispuestas a aclarar y justificar ante todas las partes interesadas en la empresa cuáles son sus intenciones con respecto a los centros todavía no registrados.

### 3.1. *Organizaciones con productos o servicios iguales o semejantes*

Para obtener un “número de registro”, la organización debe poder demostrar al verificador que aplica de manera coherente su política de gestión medioambiental en todos los centros. Las organizaciones que entran en esta categoría se caracterizan a menudo por tener procedimientos comunes de gestión de sus actividades en diferentes centros, por ejemplo, un manual común de gestión medioambiental. Por ello, podría hacerse la verificación de los centros con menor rigor si la organización pudiese demostrar el control total de la gestión en todos ellos.

Si las actividades de los centros tienen impactos y aspectos medioambientales parecidos, están sujetas a un sistema de gestión ambiental semejante y se gestionan dentro de las mismas estructuras, como sucursales, oficinas o instalaciones y talleres, podrían verificarse algunos de los distintos centros de manera selectiva. Las muestras deben seleccionarse de manera que el verificador tenga una visión representativa y global del comportamiento medioambiental de la organización y pueda comprobar la fiabilidad de los datos y la responsabilidad local.

Para elegir las técnicas de muestreo se recurrirá a las buenas prácticas<sup>(1)</sup>. Los verificadores tendrán en cuenta los siguientes factores al seleccionar los centros del programa de verificación:

- la política y el programa medioambientales,
- la complejidad del sistema de gestión medioambiental, la importancia de los aspectos e impactos medioambientales directos e indirectos, y la posible integración con entornos sensibles,
- la madurez del sistema de gestión medioambiental del centro,

(1) — ISO/IEC Guide 66.

— EA - 7/02.

— Otras disposiciones y directrices nacionales e internacionales.

- los puntos de vista de las partes interesadas (quejas, interés suscitado en el público por un centro determinado, etc.),
- la distribución del personal de la organización entre los distintos centros,
- cualquier sistema de trabajo por turnos,
- el historial de problemas medioambientales, y
- los resultados de anteriores verificaciones y auditorías internas.

Durante todo el período que dura un ciclo de verificación deberán cubrirse todos los centros. En la primera verificación y en cada ciclo sucesivo, la sede central ha de estar incluida en el programa de verificación.

Las organizaciones y los verificadores deben recordar que, si se dan impactos, medioambientales significativos en emplazamientos geográficos diferentes, todos ellos deben verificarse por separado y que los datos sobre los impactos medioambientales significativos deben recogerse en la declaración medioambiental de acuerdo con el principio de “responsabilidad local”.

Se procederá a la verificación por separado de un centro cuando:

- el tamaño, la escala y el carácter de sus actividades hayan sido reconocidos como significativos,
- la auditorías internas y la revisión de la gestión hayan puesto de manifiesto la necesidad de actuaciones correctoras,
- se hayan producido, desde la última verificación, cambios sustanciales en el sistema de gestión medioambiental o en las actividades del centro,
- el centro sea significativamente diferente de los demás centros de la organización en cuanto a:
  - tamaño y prácticas de trabajo,
  - aspectos/impactos medioambientales directos e indirectos (tipo e importancia),
  - sensibilidad de su entorno,
  - requisitos legales aplicables,

- estructura de su sistema de gestión medioambiental local o del sistema de gestión local,
- tamaño, escala y carácter de las actividades del centro.

Las organizaciones deben tener en cuenta que corren el riesgo de perder el registro común para todos los centros en caso de una infracción de las normas en alguno de los centros. Teniendo en cuenta este riesgo, las organizaciones pueden, además, registrar estos distintos emplazamientos por separado. A diferencia de la verificación, en la auditoría interna, por regla general, pueden no aplicarse las técnicas de muestreo, de conformidad con el anexo II.

### *Ejemplos*

- Bancos.
- Agencias de viaje.
- Cadenas de tiendas.
- Consultores.

### *3.2. Organizaciones con diferentes productos o servicios*

En estos casos el verificador no puede utilizar técnicas de muestreo puesto que los métodos de trabajo y los impactos en cada centro serán diferentes. Se deja a la elección de la organización si registra cada centro por separado o todos ellos bajo un número de registro común. Al margen de que se registren los distintos centros por separado o todos juntos con un número común, deberán tenerse en cuenta varios aspectos, entre ellos:

- la necesidad de analizar los aspectos e impactos medioambientales de todos los distintos emplazamientos,
- el consiguiente control de la gestión de dichos emplazamientos,
- la existencia de una política y unos programas medioambientales que tengan en cuenta el principio de la responsabilidad local.

En este caso se verificarán los distintos centros uno por uno y los datos medioambientales correspondientes se recogerán por separado en la declaración

medioambiental (véase el punto 3.7 del anexo III y las Directrices para la declaración medioambiental, anexo II de la presente Decisión).

Incluso en este caso, las organizaciones que deseen registrar algunos o todos sus centros con un número de registro común han de tener presente que se arriesgan a perder el registro común en caso de que se produzca una infracción en un solo centro (emplazamiento).

Puede darse el caso de que una empresa empiece registrando sus distintos centros por separado y, más tarde, los agrupe como organización con un número de registro único.

### *Ejemplos*

- Generación de energía.
- Fabricación de componentes mecánicos.
- Empresas químicas.
- Eliminación de residuos.

### *Recuerde*

- Compatibilidad de la política medioambiental de la empresa y del centro.
- Se harán constar en la declaración medioambiental los impactos locales significativos.
- Interacción de aspectos medioambientales entre diferentes centros.
- Control del sistema de gestión medioambiental local por parte de la empresa.
- Posibilidad de registro separado de cada centro.
- Pérdida de registro común por infracción en un centro.

#### 4. ORGANIZACIONES PARA LAS QUE NO PUEDE DETERMINARSE ADECUADAMENTE UN CENTRO

En el caso de las organizaciones para las que no puede definirse fácilmente un centro, es especialmente importante, en caso de duda, que tanto la organización como el verificador consulten al organismo competente si la entidad en cuestión reúne las condiciones necesarias para el registro de acuerdo con los principios del EMAS.

En este caso el ámbito de las actividades y la infraestructura tiene que definirse claramente, integrarse como un todo en el sistema de gestión y describirse de manera precisa en la declaración medioambiental. En estas organizaciones, en particular, es importante que las responsabilidades de los aspectos ambientales significativos estén claramente definidas y que el verificador tenga pruebas de que la organización cuente con un procedimiento adecuado para controlar estos aspectos. Dado que estas organizaciones trabajarán generalmente en zonas muy extensas, incluidas ciudades o territorios metropolitanos, la organización tiene que acreditar, en su caso, que:

- ha tenido en cuenta los riesgos para el medio ambiente y la población,
- ha adoptado planes adecuados para informar a la población de cómo debe comportarse en caso de emergencia,
- ha preparado información sistemática sobre el nivel de contaminación, y
- ha estudiado la infraestructura bajo su control.

Hay casos en los que una organización, aunque gestiona diferentes centros en una zona determinada, no puede llevar a cabo sus actividades en cada uno por separado y los impactos ambientales de los diferentes centros se relacionan entre sí. En este caso, para el registro en el EMAS, los distintos centros deben considerarse una organización única.

##### *Ejemplos*

- Servicios de distribución (calor, agua, gas, electricidad, etc.).
- Telecomunicaciones.
- Transportes.
- Recogida de residuos.

## 5 ORGANIZACIONES QUE CONTROLAN CENTROS TEMPORALES

---

En el caso de organizaciones que llevan a cabo actividades en centros que no son de su propiedad durante determinados períodos de tiempo, el verificador comprobará el sistema de gestión de la organización y su comportamiento medioambiental en los centros temporales seleccionados, que serán representativos de la capacidad de gestión ambiental de la organización. El verificador deberá utilizar técnicas de muestreo para auditorías basadas en buenas prácticas a fin de comprobar la efectividad de los procedimientos que se apliquen en los centros elegidos.

La organización acreditará que aplica procedimientos y tecnologías adecuadas para los centros concretos en los que trabaje temporalmente.

En su caso, estos procedimientos incluirán, como mínimo, los siguientes aspectos:

- formación y tecnología adecuadas,
- análisis medioambiental adecuado de los centros antes de iniciar la actividad,
- análisis de las consecuencias medioambientales de las actividades futuras previstas,
- comunicación con la población de la zona y las autoridades locales acerca de los aspectos ambientales relacionados con el plan de trabajo, y acerca de las correspondientes soluciones,
- planes de recuperación o soluciones para la mejora de las condiciones ambientales de la zona al final de las actividades.

Los centros temporales, merced a la realización de controles in situ, entrarán en el proceso de verificación. Son sus actividades, y no sólo su localización, las que son objeto de registro.

### *Ejemplos*

- Empresas constructoras.
  - Empresas de limpieza.
  - Prestadores de servicios.
  - Servicios de lucha contra la contaminación.
  - Circos.
-

## 6. ORGANIZACIONES INDEPENDIENTES QUE TRABAJAN EN UNA ZONA LIMITADA Y ESTÁN REGISTRADAS COMO UNA ÚNICA ORGANIZACIÓN COMÚN

Hay que tener en cuenta que a los vecinos de una gran instalación y a las autoridades locales y los organismos medioambientales de la zona les interesa mucho afrontar responsabilidades comunes y contar con un programa ambiental único para toda la zona. Es posible que empresas independientes deseen poner en común recursos para lograr un registro único en el EMAS. Esto es posible según la normativa, ya que se entiende por “organización” la compañía, sociedad, firma, empresa, autoridad o institución, o parte o combinación de ellas, tenga o no personalidad jurídica, sea pública o privada, que tiene sus propias funciones y administración.

En estos casos, las organizaciones participantes, para obtener un registro común como organización única, tienen que demostrar que son responsables conjuntamente (política, procedimientos, etc.) de la gestión de aspectos e impactos medioambientales significativos, incluida, en particular, la fijación de objetivos, metas y actuaciones correctoras. Las que organicen sus sistemas de gestión medioambiental conjuntamente y obtengan un registro común están obligadas a demostrar que consiguen mejoras continuas del comportamiento medioambiental de sus aspectos e impactos significativos, de acuerdo con su política, sus objetivos y su programa. Dado que se registran varios centros como una organización única, también es necesario tener en cuenta los requisitos de la letra b) del artículo 2 del Reglamento (CE) nº 761/2001, el punto 2 del anexo IB y el punto 3.7 del anexo III y estar en condiciones de justificar por qué no se han observado mejoras del comportamiento medioambiental en cada uno de sus centros.

Hay que recordar que el logotipo sólo puede ser usado por la organización registrada en el EMAS, por lo que, en el caso de un parque empresarial, sólo podría usarse conjuntamente con el nombre del parque. Por otro lado, es posible efectuar el registro de una organización individual, paralela a la del parque empresarial.

### *Ejemplos*

- Pequeña zona industrial.
- Complejo turístico.
- Parques empresariales.

### *Recuerde*

- La política y el programa medioambientales.

- La responsabilidad común de gestión.
- La pérdida de registro común por infracción en un centro.

## **7. PEQUEÑAS EMPRESAS QUE TRABAJEN EN UN TERRITORIO EXTENSO DETERMINADO, OFREZCAN PRODUCTOS O SERVICIOS IGUALES O PARECIDOS Y DESEEN REGISTRARSE POR SEPARADO**

El apartado 1 del artículo 11 del Reglamento (CE) nº 761/2001 dice que “[...] para promover la participación de las PYME, en particular aquellas concentradas en áreas geográficas definidas, las autoridades locales, en colaboración con asociaciones profesionales, cámaras de comercio y partes interesadas, podrán facilitar asistencia para la determinación de impactos significativos en el medio ambiente. Las PYME podrán utilizar dicha asistencia para definir su programa medioambiental y fijar los objetivos y metas de su sistema de gestión del EMAS [...]”.

En estas zonas geográficas las PYME (que muy a menudo pueden compartir un nivel tecnológico común, los mismos métodos de producción y, aproximadamente, los mismos sistemas organizativos y de gestión) tienen necesidad de:

- considerar los efectos acumulativos de sus procesos de producción,
- mantener un contacto, para todo lo que se refiere a problemas medioambientales, con la misma comunidad, las mismas instituciones, los mismos organismos de control medioambiental a nivel local. Sus necesidades respecto a la calidad del medio ambiente son idénticas,
- considerar la interacción de sus impactos ambientales y los producidos por las demás industrias de la zona, las empresas de servicios públicos y las viviendas.

Por otra parte, tienen la posibilidad de:

- buscar soluciones comunes para resolver sus problemas de medio ambiente (aumentar la eficiencia de las instalaciones para reducir los contaminantes, superar sus limitaciones culturales o sus deficiencias en la gestión medioambiental, etc.),
- apoyarse mutuamente, por ejemplo:
  - intercambiar experiencias sobre la determinación de aspectos e impactos medioambientales,

- redactar conjuntament una política i un programa de medi ambient,
- llevar a cabo auditorías internas mutuas para determinar más fácilmente aspectos e impactos medioambientales,
- contratar a un consultor de medio ambiente común,
- utilizar las mismas infraestructuras para la gestión de varios impactos medioambientales, como instalaciones de tratamiento de aguas residuales, incineradoras de residuos, vertederos, etc., y crear, para ello, organizaciones específicas, como consorcios,
- basándose en su trabajo en común para aplicar el sistema de gestión medioambiental, contratar al mismo verificador, lo cual, debido a las semejanzas de dicho sistema, puede facilitar el proceso de verificación y validación, y rebajar sus costes,
- participar en proyectos locales de medio ambiente, como los procesos del Programa 21 (las autoridades locales o regionales o las organizaciones industriales pueden apoyar estas actividades ayudando a crear redes).

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la definición de un programa general, aplicado por autoridades locales, asociaciones industriales o cámaras de comercio, basándose en un análisis medioambiental inicial de todo el territorio, representa un paso previo muy útil para las PYME que se planteen acogerse al EMAS.

Por tanto, el programa medioambiental territorial debe estar claramente definido, publicado y aceptado por todas las partes interesadas y tener como objetivo la mejora significativa del entorno de toda la zona.

Una vez que sean aprobados y reconocidos objetivos y metas medioambientales, cada organización (PYME, servicio público, autoridad local, etc.), de manera voluntaria según el procedimiento EMAS, podría dar los pasos necesarios para aplicar por separado el Reglamento (CE) nº 761/2001 y solicitar el registro por su cuenta.

En ese caso, el verificador tendría que evaluar si el sistema de gestión medioambiental sirve para alcanzar los objetivos y metas concretos de cada organización según el programa, los objetivos y la metas generales de toda la zona. Por tanto, la declaración medioambiental, además de especificar lo que exige el EMAS, tiene que indicar claramente la contribución de la organización en cuestión a los objetivos del programa medioambiental general.

### *Ejemplos*

- Distritos industriales.
- Zonas turísticas.
- Centros comerciales.

### *Recuerde*

- Establecimiento de un organismo de promoción.
- Aprobación de un estudio de viabilidad.
- Evaluación independiente de los objetivos y metas medioambientales globales.
- Participación en el Programa 21 local.

## **8. ADMINISTRACIONES LOCALES E INSTITUCIONES ESTATALES**

---

Cuando la organización que desee registrarse en el EMAS sea una institución pública, es importante indicar que los aspectos medioambientales indirectos, como los que se derivan de las políticas de la institución, pueden ser los más importantes y, por tanto, los problemas que deban considerarse no pueden limitarse a la estructura organizativa de la gestión y a los aspectos medioambientales directos que tengan que ver con ésta.

Es evidente que las responsabilidades políticas de una administración pública son la gestión del territorio y la calidad de vida, presente y futura, de los ciudadanos que de ella dependen.

En el caso de algunas administraciones locales o instituciones estatales, debido a la complejidad de la gestión y de los aspectos que deben tratarse, ha de poder aceptarse un registro separado de sus diferentes componentes. En ese caso, la comunicación al público y la utilización del logotipo tienen que ser inequívocas y referirse claramente sólo a la rama o departamento concreto registrado.

Es aconsejable que estas organizaciones establezcan una política medioambiental de referencia a la que pueda ajustarse cada uno de los componentes de la organización.

### *Ejemplos*

- Administraciones locales.
- Ministerios.
- Organismos estatales.
- Programa 21 local.

### *Recuerde*

- Consulta y acuerdo de los ciudadanos.
- Desarrollo económico y compatibilidad medioambiental.
- Evaluación de posibilidades estratégicas alternativas y prioridades de las mismas.
- Planes territoriales y objetivos cuantificables correspondientes; determinación de las responsabilidades.
- Verificación continuada y seguimiento del plan medioambiental.
- Equilibrio entre iniciativas privadas y necesidades sociales.
- Educación de los ciudadanos y los operadores económicos.

## ANEXO II

### DIRECTRICES SOBRE LA PERIODICIDAD DE LA VERIFICACIÓN, LA VALIDACIÓN Y LA AUDITORÍA

**[Todas las referencias a anexos deberán entenderse hechas a los anexos del Reglamento (CE) nº 761/2001, a no ser que se especifique lo contrario]**

#### 1. INTRODUCCIÓN

Tras la primera verificación, el EMAS dispone que el verificador, junto con la organización, proyecte y acuerde un programa de verificación que cubra un período de no más de 36 meses. Tras la primera validación de la declaración medioambiental, el EMAS también exige una actualización anual de la información y la validación anual de cualquier cambio, excepto en determinadas circunstancias. Las presentes Directrices señalan cuestiones que deben tenerse en cuenta en la elaboración del programa de verificación incluso cuando estén justificadas divergencias de la periodicidad anual de la actualización de la información en la declaración medioambiental. También da Directrices sobre la periodicidad de las auditorías internas.

Para mayor claridad, en las presentes Directrices se utilizan los siguientes términos con el significado que se especifica a continuación:

“Verificación”: La evaluación (auditoría) llevada a cabo por el verificador medioambiental para garantizar que la política medioambiental, el sistema de gestión y el procedimiento o procedimientos de auditoría de una organización se ajustan a los requisitos del Reglamento (CE) nº 761/2001. Esto incluye la inspección de la organización, el examen de documentos y registros y entrevistas con el personal.

“Validación”: La evaluación llevada a cabo por el verificador medioambiental para comprobar que la información y los datos en la declaración medioambiental de la organización son fiables, creíbles y correctos y cumplen los requisitos contemplados en el punto 3.2 del anexo III.

#### 2. PROGRAMA DE VERIFICACIÓN

##### 2.1. Requisitos

En consulta con la organización el verificador elaborará un programa para garantizar que todos los elementos necesarios para el registro en el EMAS sean verificados en un período no superior a 36 meses (punto 5.6 del anexo V).

## 2.2. Propósito

El objeto de este requisito es garantizar a los órganos de gestión de la organización y a las partes interesadas que la política medioambiental, el sistema de gestión, los procedimientos, la información y la medida y control de los datos cumplen los requisitos del Reglamento (CE) nº 761/2001. La relación sostenida entre el verificador y la organización contribuye a la credibilidad y la confianza de los usuarios del EMAS y del sistema mismo. Con el fin de garantizar una vigilancia continuada del sistema de gestión y del rendimiento medioambiental de la organización, sería conveniente estructurar la verificación de forma que cada año se verifique un tercio de sus actividades y que todas ellas se verifiquen en un máximo de 36 meses. Esto contribuiría a aumentar la confianza del verificador en la exactitud, credibilidad y fiabilidad de la información de la declaración medioambiental.

No obstante, tratándose de pequeñas organizaciones o empresas (véase su definición) de la auditoría podría tener lugar en una sola inspección, con una periodicidad que acordarían el verificador y la organización, aunque con un mínimo de una vez cada 36 meses para todo el sistema.

### **Definición de pequeña organización o empresa**

Se entiende por “pequeña empresa” una empresa que:

- emplee a menos de 50 personas y
- disponga:
- bien de un volumen de negocios anual no superior a 7 millones de euros,
- o bien de un balance general anual no superior a 5 millones de euros,
- y cuyo capital o sus derechos de voto no estén en manos de una empresa, o conjuntamente en manos de varias empresas.

## 2.3. Directrices

El verificador sólo proyectará y acordará el programa de verificación una vez completada la verificación y validación iniciales de la declaración medioambiental. En su elaboración del programa de verificación el verificador debería tener en cuenta:

- la consistencia y la confianza en el programa de auditoría interna, incluida la periodicidad de las auditorías internas,

- la complejidad del EMAS,
- la política medioambiental,
- el tamaño, la escala y el carácter de las actividades, productos y servicios de la organización,
- la significación de los aspectos medioambientales directos e indirectos de la organización que controle o sobre los que se puede esperar ejerza una influencia,
- la consistencia del sistema de gestión y recuperación de datos y de información, en su relación con la información y los datos en la declaración medioambiental,
- el historial de problemas medioambientales,
- la amplitud de las actividades sujetas a normativas medioambientales,
- los resultados de anteriores verificaciones,
- la experiencia de la organización en su cumplimiento de los requisitos del EMAS.

Al evaluar el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento EMAS, un verificador podrá atender, bien a las funciones, actividades, productos y servicios de una organización, bien a los aspectos medioambientales sobre los cuales tiene control o influencias directa o indirecta la organización.

La verificación en el caso de las organizaciones que posean una certificación acreditada ISO 14001 (o de otro tipo) reconocida de conformidad con los procedimientos establecidos en el apartado 1 del artículo 9 del Reglamento (CE) nº 761/2001 sólo necesita abordar los elementos no cubiertos por la norma reconocida. En estos casos se prevé que “el verificador tenga en cuenta el programa de control ISO 14001 en la elaboración del programa de verificación y, si pudiera ser, tratar de combinar las inspecciones de evaluación en la medida de lo posible”, para evitar una duplicación innecesaria, gastos y tiempo a la organización. Sin embargo, las actividades de verificación diferirán de las inspecciones llevadas a cabo dentro de la certificación de ISO 14001. Atenderán, en particular, los aspectos adicionales expuestos en el anexo I.

### 3. ACTUALIZACIONES DE LA INFORMACIÓN MEDIOAMBIENTAL

#### 3.1. Requisitos

La letra b) del apartado 3 del artículo 3 del Reglamento (CE) nº 761/2001 dispone que una organización que desee mantener al día su registro en el EMAS deberá “presentar las necesarias actualizaciones validadas anuales de su declaración medioambiental al organismo competente y ponerlas a disposición del público. Se podrá alterar la frecuencia con que se llevan a cabo las actualizaciones cuando se den las circunstancias especificadas en las Directrices de la Comisión adoptadas con arreglo al procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 14, en especial en lo que se refiere a las pequeñas organizaciones y a las pequeñas empresas según la Recomendación 96/280/CE de la Comisión<sup>(1)</sup> y cuando no haya cambios significativos del funcionamiento del sistema de gestión medioambiental”.

En el punto 3.4 del anexo III sobre el mantenimiento de la información a la disposición del público figura lo siguiente: “La organización deberá actualizar anualmente la información a la que se refiere el punto 3.2 y hacer validar cada año por un verificador medioambiental los cambios que se produzcan. Este calendario podrá modificarse cuando se den las circunstancias especificadas en las Directrices de la Comisión [...]”.

Esto se reitera en punto 5.6 del anexo V, donde consta lo siguiente: “Además, el verificador medioambiental deberá validar a intervalos de 12 meses como máximo toda la información actualizada de la declaración medioambiental. Este calendario podrá modificarse cuando se den las circunstancias especificadas en las Directrices de la Comisión [...]”.

#### 3.2. Directrices

Se prevén normalmente actualizaciones anuales de la información de la declaración medioambiental y la validación de los cambios. La práctica mejor y más rentable es vincular la validación de la declaración medioambiental al programa de verificación en curso. El tiempo, el trabajo y el coste de la validación dependerán de la calidad del sistema de gestión y recuperación de los datos y de la información utilizado para llevar a cabo la declaración medioambiental.

Normalmente los datos y la información sobre el rendimiento de la organización [letra e) del punto 3.2 del anexo III] cambiarán anualmente y habrán de actualizarse en la declaración medioambiental, aunque sólo los cambios nece-

(1) DO L 107 de 30.4.1996, p.4.

sitarán validarse. La actualización de la información en la declaración medioambiental no requiere la publicación de una nueva declaración medioambiental cada año, sino simplemente que se haga pública. El papel del EMAS es fomentar la difusión de información verosímil acerca de la mejora del rendimiento medioambiental. Esto puede hacerse, por ejemplo, realizando una declaración medioambiental independiente, o incluyendo tal información en el informe contable, en papel o en un sitio web. Véanse otras directrices de la Comisión acerca de la declaración medioambiental en el anexo I de la Recomendación 2001/680/CE de la Comisión<sup>(1)</sup>.

Aunque la información actualizada de pequeñas empresas u organizaciones no tiene por qué ser un documento extenso y lujosamente impreso, el Reglamento (CE) nº 761/2001 les permite disminuir la frecuencia de actualización y validación de su información. Sólo ellas están exentas de la validación anual de la información actualizada (véanse ejemplos), a no ser que:

- presenten riesgos importantes para el medio ambiente asociados con sus actividades, productos y servicios,
- hayan introducido cambios operativos en su sistema de gestión medioambiental,
- estén sujetas a requisitos legales significativos relativos a sus actividades,
- provoquen problemas locales significativos.

En estos casos, el verificador exigirá actualizaciones anuales validadas de la información presentada en la declaración medioambiental.

En el caso en que no proceda a ello anualmente, la actualización de la declaración medioambiental estará prevista en un plazo que no excederá de 36 meses.

### *Ejemplos*

- Pequeñas panaderías.
- Guarderías.
- Comercios individuales.

---

(1) Véase página 105

### 3.3. Validación de las citas de la declaración medioambiental

Las organizaciones podrían desear citar su declaración medioambiental con el logotipo del EMAS. Por ejemplo:

- al presentar datos validados sobre sus emisiones a las autoridades reguladoras en materia de medio ambiente,
- al aportar información sobre sus emisiones de carbono con arreglo a los programas nacionales de prevención del cambio climático,
- al cumplir sus obligaciones legales de comunicación de la información medioambiental a las partes interesadas y regímenes de pensiones.

Al insertar el logotipo junto a pasajes de la declaración medioambiental, la organización sólo citará la declaración medioambiental validada más reciente. Las citas tendrán también que conformarse a los requisitos contemplados en las letras a) a f) del punto 3.5 del anexo III, siendo pertinentes y significativas y evitando ser engañosas o inducir a confusión.

Las citas de la declaración medioambiental con el logotipo del EMAS deberán validarse de forma separada. Podrán ahorrarse tiempo, trabajo y costes determinando qué pasajes van a utilizarse de manera que puedan validarse al mismo tiempo que la declaración.

Para más información sobre la utilización del logotipo, véanse las Directrices de la Comisión en el anexo III de la presente Decisión.

## 4. PERIODICIDAD DE LA AUDITORÍA

---

### 4.1. Requisitos

El punto 2.9 del anexo II sobre la periodicidad de la auditoría dispone lo siguiente:

“La periodicidad con la que las actividades se someterán a auditoría variará en función de:

- la naturaleza, magnitud y complejidad de las actividades,
- la importancia de los impactos ambientales asociados,

- la importancia y urgencia de los problemas detectados en auditorías anteriores,
- el historial de problemas medioambientales.

Cada organización definirá su propio programa de auditoría y la periodicidad de las auditorías de acuerdo con las directrices de la Comisión [...]”.

#### 4.2. *Propósito*

Garantizar la creación de un programa de auditoría que proporcione a la dirección la información necesaria para evaluar el rendimiento medioambiental de la organización y la eficacia del sistema de gestión medioambiental para poder demostrar así que tiene el asunto bajo control. También servirá de base para que el verificador proyecte y acuerde con la organización el programa de verificación y para determinar la periodicidad de sus inspecciones de la organización.

#### 4.3 *Directrices*

Una buena práctica al proyectar el programa de auditoría sería auditar las actividades, productos o servicios que provocan o pueden provocar los efectos medioambientales más significativos con mayor frecuencia que los de una importancia menor. La organización debería también proceder a auditorías al menos una vez al año, ya que así podría demostrar a su dirección y al verificador que controla sus aspectos medioambientales más significativos.

## ANEXO III

### DIRECTRICES PARA LA UTILIZACIÓN DEL LOGOTIPO DEL EMAS

**[Todas las referencias a anexos deberán entenderse hechas a los anexos del Reglamento (CE) nº 761/2001, a no ser que se especifique lo contrario]**

#### 1. PRINCIPIOS

##### Reglamento de referencia

Las presentes Directrices se entenderán sin perjuicio de la normativa comunitaria o nacional o de las normas técnicas independientes de la legislación comunitaria, especialmente de la Directiva 84/450/CEE del Consejo, de 10 de septiembre de 1984, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de publicidad engañosa<sup>(1)</sup>, ni de las obligaciones de las organizaciones con arreglo a dicha normativa o dichas normas.

##### 1.1. *Objetivos del logotipo del EMAS*

Uno de los elementos centrales del Reglamento (CE) nº 761/2001 es la introducción de diversas opciones para la comunicación de la información sobre el medio ambiente a las partes interesadas. Se alentará a las organizaciones a dar cuenta de su rendimiento medioambiental al público y a sus clientes mediante el uso de otras posibilidades de comunicación.

El logotipo del EMAS es una denominación registrada del Reglamento (CE) nº 761/2001. Su propósito es que la organización informe al público y a otras partes interesadas de lo siguiente:

- el establecimiento y la aplicación de un sistema de gestión medioambiental,
- la evaluación sistemática, objetiva y periódica del rendimiento de tales sistemas,
- el suministro de información sobre el rendimiento medioambiental y un diálogo abierto con el público y otras partes interesadas,
- la participación activa de los trabajadores, incluida su formación apropiada.

(1) DO L 250 de 19.9.1984, p.17.

A esto se añaden las disposiciones de cumplimiento legal de la legislación medioambiental pertinente. Indica en particular que la organización difunde públicamente las declaraciones medioambientales disponibles y periódicas validadas por un verificador independiente.

En este contexto el nuevo logotipo del EMAS tiene tres funciones:

- indicar la fiabilidad y la credibilidad de la información proporcionada por una organización respecto a su rendimiento medioambiental,
- indicar el compromiso de la organización en pro de la mejora de su rendimiento medioambiental y la gestión sana de sus aspectos medioambientales,
- ampliar el conocimiento del sistema por parte del público, las partes interesadas y las organizaciones dispuestas a mejorar su rendimiento medioambiental.

Así pues, la Comunidad Europea se propone añadir valor al EMAS mediante la creación de opciones nuevas y creíbles para que las organizaciones registradas en el EMAS demuestren su rendimiento medioambiental y su compromiso en favor de la protección del medio ambiente gracias a la comunicación con las partes interesadas a través de una amplia gama de medios diversos, tal como se expone en el presente documento.

### 1.2. *Relación entre el logotipo del EMAS y los sistemas de etiquetado ecológico [apartado 2 del artículo 8 del Reglamento (CE) nº 761/2001]*

El logotipo del EMAS significa:

- esfuerzos voluntarios de las organizaciones registradas por mejorar continuamente su rendimiento medioambiental por encima de los requisitos normativos,
- un funcionamiento del sistema de gestión medioambiental que cumple los objetivos fijados por la organización,
- el hecho de que la información proporcionada en la declaración medioambiental, por ejemplo, es creíble y ha sido validada por un verificador medioambiental acreditado.

A diferencia del logotipo del EMAS, los sistemas de etiqueta ecológica de productos y servicios tienen características distintas:

- son por su naturaleza selectivos e implican por tanto una comparación en-

tre los productos, las actividades y los servicios que llevan la etiqueta y los que no la llevan,

- indican el cumplimiento de los criterios creados por un tercero, frente a otros productos de la misma calidad de mercado,
- la definición de los criterios pertinentes obedece (sobre todo oficialmente) a un procedimiento consultivo aprobado.

Los sistemas de etiqueta ecológica pueden proporcionar información pertinente en relación con los aspectos medioambientales de los productos y los servicios.

El logotipo del EMAS no reviste ninguna de estas características ni se utilizará de manera que induzca a confusión con estas características.

Compete a las organizaciones, verificadores y órganos competentes evitar cualquier confusión con las etiquetas ecológicas de productos. A este efecto, la organización seleccionará cuidadosamente la información que comuniquen y creará herramientas de comunicación que eviten cualquier tipo de confusión. El verificador habrá de evaluar la validez y fiabilidad del mensaje al cliente de conformidad con los criterios definidos en los puntos 3.2 y 3.5 del anexo III y con sus obligaciones contempladas en el anexo V.

## **2. REQUISITOS CON ARREGLO AL REGLAMENTO (CE) Nº 761/2001**

---

### *2.1. Disposiciones legales pertinentes*

a) El artículo 8 (“Logotipo”) determina:

- las circunstancias en que puede utilizarse el logotipo del EMAS, a saber, el requisito de un registro en el EMAS vigente (apartado 1),
- las cinco diversas opciones de uso (apartado 2),
- los casos en que no se utilizará, a saber, en productos o su envase y junto con anuncios comparativos (apartado 3).

b) El punto 3.5 del anexo III sobre “Publicación de la información” establece posibilidades de información pública distintas de la declaración medioambiental y en las letras a) a f) se especifican los requisitos que hay que cumplir si la información seleccionada se genera y utiliza con el logotipo del EMAS. El punto 3.5 del anexo III exige que la información sea:

- exacta y no engañosa,
- fundamentada y verificable,
- pertinente y utilizada en un contexto o lugar adecuados,
- representativa del rendimiento ecológico global de la organización,
- con pocas probabilidades de ser mal interpretada,
- significativa respecto al impacto medioambiental global.

Las organizaciones tendrán en cuenta los requisitos contemplados en las letras a) a f) del punto 3.5 del anexo III también cuando se sirvan del logotipo del EMAS en anuncios de productos, actividades y servicios según lo explicado en el punto 5 de las presentes Directrices.

- c) El anexo IV sobre “requisitos mínimos del logotipo” define las dos formas del logotipo: una en que se indique “gestión medioambiental verificada” (versión 1) y otra en que se indique “información medioambiental validada” (versión 2). En ambos casos deberá figurar el número de registro de la organización.

Según el anexo IV, el formato del logotipo sólo podrá cambiar en las circunstancias determinadas en el punto 2.2 de las presentes Directrices.

## 2.2. Utilización del logotipo para la promoción del programa EMAS

Se reconoce la necesidad de utilizar el logotipo para la promoción del sistema del EMAS. A este respecto, el uso de las expresiones “INFORMACIÓN VALIDADA” o “GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL VERIFICADA” serían inoportunas, igual que el uso de un número de registro. Por consiguiente, el logotipo podrá utilizarse en la promoción del EMAS con el siguiente formato:



a los efectos siguientes, por ejemplo:

- materiales de promoción (insignias, etc.),

- artículos periodísticos,
- directrices de la Comisión,
- libros, publicaciones sobre el EMAS, a condición de que:
  - no se asocie al nombre de una organización,
  - no suponga o dé la impresión de registro en el sistema o de que el usuario del logotipo de esta forma no anuncia desde el punto de vista medioambiental sus productos, actividades y servicios.

### 2.3. Funciones del logotipo según tipos de información [artículo 8 y anexo IV del Reglamento (CE) nº 761/2001]

Mientras que la versión 1 del logotipo informa de que una organización dispone de un sistema de gestión medioambiental que se ajusta a los requisitos del EMAS, la versión 2 indica que la información específica a la que se atribuye el logotipo se ha validado con arreglo al EMAS.

En el apartado 2 de su artículo 8, el Reglamento del EMAS contempla cinco posibilidades distintas de uso del logotipo:

- a) en información validada conforme a lo dispuesto en el punto 3.5 del anexo III, cuando se den las circunstancias especificadas definidas en las presentes Directrices. En este caso el logotipo indica que la información procede de una declaración ambiental validada y cumple los requisitos del punto 3.5 del anexo III (versión 2);
- b) en declaraciones ambientales validadas: resalta la participación en el sistema y demuestra la validación del contenido de la declaración (versión 2);
- c) en membretes de organizaciones registradas (versión 1);
- d) en informaciones que anuncien la participación de las organizaciones en el EMAS: informa de la participación de la organización en el EMAS. La versión 1 del logotipo puede utilizarse, por ejemplo, en placas, edificios, sitios de Internet, invitaciones, etc.;
- e) en anuncios de productos, actividades y servicios únicamente cuando se den las circunstancias definidas en las presentes Directrices, lo cual garantizará que no existe confusión con las etiquetas de productos ecológicos (versión 2).

En todos estos casos ha de haber un vínculo claro con el nombre de las organizaciones.

Los usuarios del logotipo (organizaciones registradas en el EMAS) tendrán en cuenta que la utilización del logotipo no debe inducir a confusión al público. Por ejemplo, ninguna organización se servirá del logotipo para confundir al público declarando que se ha hecho algo “similar” al EMAS o a su manera “de acuerdo con” el Reglamento.

La utilización del logotipo en las declaraciones y en membretes estaba regulada por el Reglamento (CEE) nº 1836/93 del Consejo<sup>(1)</sup>; el Reglamento (CE) nº 761/2001 autoriza algunas posibilidades nuevas, a las que se pasa revista a continuación.

### **3. DIRECTRICES SOBRE LA UTILIZACIÓN DEL LOGOTIPO EN EXTRACTOS DE INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LA DECLARACIÓN MEDIOAMBIENTAL [LETRA a) DEL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 8 Y PUNTO 3.5 DEL ANEXO III DEL REGLAMENTO (CE) Nº 761/2001]**

---

#### *3.1. Condiciones generales*

La utilización del logotipo (versión 2) en relación con extractos de información seleccionada debe ajustarse a lo dispuesto en el punto 3.5 del anexo III.

Existen diversas posibilidades de formatos de publicación, tales como:

- folletos de información,
- fichas técnicas,
- folletos,
- anuncios en la prensa,
- capítulos ambientales en publicaciones no relacionadas con el medio ambiente,
- sitios de Internet, etc.,
- anuncios de televisión.

---

(1) DO L 168 de 10.7.1993, p. 1; Reglamento derogado por el Reglamento (CE) nº 761/2001.

El uso correcto del logotipo no depende de los medios técnicos con los que se presenta la información. El requisito general que debe cumplirse mediante cualquier uso del logotipo en estos casos es:

**Indíquese de manera visible a qué información validada se refiere el logotipo.**

Si el contenido de una publicación entera está cubierto por la declaración medioambiental y ha sido validado por el verificador, el logotipo podrá utilizarse de cualquier modo que se considere adecuado (por ejemplo, en la cubierta, en el encabezamiento de un anuncio, como fondo gráfico del texto, etc.).

La información validada debe distinguirse claramente del resto del texto, por ejemplo, con un recuadro, con una disposición distinta, con el color, tamaño o tipografía utilizados, si:

- es solamente una parte dentro del cuerpo de otra publicación (por ejemplo, de contenido técnico o empresarial), o
- se presenta en conexión con otra información sobre el medio ambiente no validada (por ejemplo, un fragmento de un texto más grande, o una sección de un informe empresarial, etc.).

Hay que colocar el logotipo de manera que permita su atribución clara a la información validada.

**3.2. Ejemplos**

Los siguientes ejemplos ilustran los principios del punto 3.1 de las presentes Directrices, aplicables a las organizaciones registradas. En los ejemplos donde figura “autorizado” deben cumplirse los criterios de las letras a) a f) del punto 3.5 del anexo III. En los ejemplos donde figura “no autorizados” se indican los criterios incumplidos del punto 3.5 del anexo III.

Nº	Ejemplo	Estado
1	Logotipo (versión 2) en el encabezamiento de una compilación de datos pertinentes y validados sobre rendimiento destinados a las autoridades	Autorizado
2	Logotipo (versión 2) en un folleto para los trabajadores que contenga información validada sobre el funcionamiento del sistema de gestión medioambiental	Autorizado
3	Logotipo (versión 2) en la cubierta de un folleto para clientes clientes y proveedores, cuyo contenido proceda de la declaración ambiental validada	Autorizado

Nº	Ejemplo	Estado
4	Logotipo (versión 2) en el informe medioambiental anual de una organización de sociedad de cartera que incluya filiales registradas y no registradas que encabece el capítulo sobre el sistema de gestión medioambiental validado en algunas partes de la organización claramente especificadas	Autorizado
5	Logotipo (versión 2) en la cubierta del informe medioambiental de una empresa, algunas de cuyas partes no están registradas	No autorizado debido a la infracción de lo dispuesto en las letras a), d), e) y f) del punto 3.5 del anexo III
6	Logotipo (versión 2) en la cubierta de un informe empresarial de organizaciones (organización plenamente registrada)	No autorizado debido a la infracción de lo dispuesto en las letras a), d), e) y f) del punto 3.5 del anexo III
7	Logotipo (versión 2) como fondo gráfico en una compilación de datos ambientales validados en un informe empresarial	Autorizado
8	Logotipo (versión 2) como fondo gráfico en los consejos validados a los clientes sobre la eliminación correcta de un producto	Autorizado
9	Logotipo (versión 2) junto a la información medioambiental validada en el sitio Internet de una organización	Autorizado
10	Logotipo (versión 2) junto a una declaración validada en el camión de una empresa registrada de distribución al lado del nombre de empresa que comunique, por ejemplo, "Hemos reducido el consumo de Diesel medio de nuestra flota de camiones en un 20 % a xy litros por 100 km entre 1995 y 1998"	Autorizado
11	Logotipo (versión 2) junto a una declaración en un camión que lleve el logotipo de marca de minoristas "Nuestra distribución es respetuosa con el medio ambiente"	No autorizado debido a la infracción de lo establecido en las letras a), b), c), d), e) y f) del punto 3.5 del anexo III
12	Logotipo (versión 2) en una página que contenga los requisitos de información validados para proveedores en el catálogo de un minorista	Autorizado

## 4. DIRECTRICES SOBRE LA UTILIZACIÓN DEL LOGOTIPO EN ANUNCIOS DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES EN EL SISTEMA [LETRA d) DEL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 8 DEL REGLAMENTO (CE) Nº 761/2001]

### 4.1. Condiciones generales

El uso del logotipo (versión 1) de conformidad con la letra d) del apartado 2 del artículo 8 tiene por objeto informar al público y a las partes interesadas de que una organización está registrada, por lo que es preciso atribuir el logotipo clara y exclusivamente a la organización registrada. Hay que evitar la confusión con organizaciones no registradas en el EMAS.

Las organizaciones y los proveedores registrados de servicios de comunicación que trabajen en su nombre no darán la impresión de que estos últimos cumplen los requisitos EMAS en caso de no hacerlo.

### 4.2. Ejemplos

Los siguientes ejemplos aclaran los principios mencionados en el caso de las organizaciones registradas:

Nº	Ejemplo	Estado
1	Logotipo (versión 1) en la cubierta de un folleto de información (no medioambiental) (organización plenamente registrada)	Autorizado
2	Logotipo (versión 1) en la cubierta de un informe empresarial de organizaciones (organización no plenamente registrada)	No autorizado por exigirse el pleno registro
3	Logotipo (versión 1) en la cubierta de un informe empresarial de organizaciones (organización plenamente registrada)	Autorizado
4	Tanque de almacenamiento en un centro registrado pintado con el logotipo (versión 1)	Autorizado
5	Logotipo (versión 1) en un periódico como fondo gráfico en un anuncio conjunto de dos empresas que anuncian su cooperación ambiental a lo largo de la cadena de suministro (una de ellas registrada, la otra no)	No autorizado por hacerse creer que ambas empresas están registradas en el EMAS
6	Logotipo (versión 1) en el catálogo de un minorista, colocado al lado de una lista de marcas de proveedores (algunos de los cuales no están registrados)	No autorizado por hacerse creer que todos los proveedores están registrados en el EMAS

Nº	Ejemplo	Estado
7	Logotipo (versión 1) colocado al lado de la puerta de entrada de una aeronave producida por un fabricante registrado, explotado por una compañía aérea no registrada	No autorizado por hacerse creer que la compañía aérea explota la aeronave con arreglo al EMAS
8	Logotipo (versión 1) colocado en un autobús al lado del nombre de una empresa pública de transportes registrada que explote el autobús	Autorizado
9	Logotipo (versión 1) colocado al lado del nombre de una organización registrada en el parque de vehículos de esa organización	Autorizado
10	Logotipo (versión 1) en una placa en la entrada de grandes almacenes registrados	Autorizado
11	Logotipo (versión 1) en formularios utilizados por una instancia pública registrada	Autorizado

## 5. DIRECTRICES SOBRE LA UTILIZACIÓN DEL LOGOTIPO EN ANUNCIOS DE PRODUCTOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS [LETRAS e) Y a) Y b) DEL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 8 Y PUNTO 3.5 DEL ANEXO III]

### 5.1. Condiciones generales

El Reglamento (CE) nº 761/2001 hace mucho hincapié en los aspectos medioambientales indirectos si se lo compara con el Reglamento (CEE) nº 1836/93. Entre los mismos, las características de los productos, actividades y servicios desempeñan un papel fundamental. Con ello se pretende alentar a las organizaciones a informar sobre su rendimiento medioambiental al tiempo que informan sobre sus productos, y a usar sus técnicas de marketing para promover los objetivos del EMAS. Esto cubre tanto los aspectos medioambientales ligados indirectamente al producto como, de forma directa, las características de éste (siempre que hayan sido validadas por el verificador).

De ningún modo debe utilizarse el logotipo por sí solo en los anuncios de productos, actividades y servicios (como una etiqueta ecológica). Es necesaria una conexión claramente visible con la información validada. Hay que distinguir la información validada de otros datos proporcionados.

La información a la que el logotipo haga referencia debería seleccionarse de conformidad con los principios enumerados en las letras a) a f) del punto 3.5 del anexo III.

De conformidad con lo dispuesto en la letra e) del apartado 2 del artículo 8, considerada conjuntamente con las letras a) y d), se autorizará el uso del logotipo del EMAS a efectos de:

- informar de la participación de la organización en el EMAS (versión 1),
- informar de que un producto, una actividad o un servicio ha sido producido por una organización registrada en el EMAS (versión 1),
- añadir credibilidad a la información validada directa o indirectamente relacionada con los productos, las actividades y los servicios (versión 2).

Es necesaria una conexión claramente visible con la información validada. Todas las actividades pertinentes en relación con la información comunicada con el logotipo deben estar bajo el control de gestión de una organización registrada.

El logotipo puede utilizarse de varias maneras, tales como:

- en los anuncios impresos de productos (por ejemplo, en la prensa, los catálogos, etc.),
- en los manuales de instrucciones,
- en otros medios (por ejemplo, TV, sitios de Internet, etc.),
- estanterías, anaqueles donde los productos, las actividades y los servicios se presentan a los clientes,
- casetas de exposición, etc.

La organización que utilice el logotipo deberá controlar y responsabilizarse del modo de presentación del logotipo. Deberá existir una relación claramente definida entre el logotipo y la actividad, el producto o el servicio a los que se refiera.

Una vez más, no es el medio técnico de presentación del logotipo lo que determina si su uso está autorizado o no, sino el contenido de la información suministrada. En todos los casos hay que aclarar a qué información se refiere la organización.

a) Información indirecta referente al producto, la actividad o el servicio:

Si el logotipo (versión 2) pretende informar sobre alguno de los casos que se presentan a continuación, deberá facilitarse en el anuncio una información pertinente y validada, que deberá reconocerse como relacionada con las características específicas y validadas de la gestión medioambiental de la organización:

- características de rendimiento de los procesos de producción pertinentes,
- características de la gestión medioambiental de la organización,
- política medioambiental, objetivos,
- datos generales sobre rendimiento medioambiental.

No se autorizan los anuncios de aspectos medioambientales no suficientemente cubiertos por la gestión medioambiental de las organizaciones.

b) Información directa sobre el producto, la actividad o el servicio:

Si el logotipo (versión 2) pretende informar sobre alguno de los casos que se presentan a continuación, deberá facilitarse en el anuncio una información pertinente y validada, que deberá reconocerse como relacionada con las características específicas y validadas del producto:

- características ambientalmente pertinentes del producto, la actividad o el servicio mismo,
- características del producto en su fase de uso o después de uso,
- mejora del rendimiento medioambiental de los productos o servicios,
- objetivos y metas de política medioambiental relacionados con los productos o servicios,
- datos sobre el rendimiento medioambiental relacionados con el producto, la actividad o el servicio.

No se autorizan los anuncios de aspectos medioambientales no suficientemente cubiertos por la gestión medioambiental de las organizaciones.

Hay que respetar tres límites fundamentales al uso del logotipo: No se autorizará el uso del logotipo:

- en productos y sus envases,
- al mismo tiempo que anuncios comparativos referentes a los productos, las actividades o los servicios de competidores, y
- en los anuncios de productos sin una información/indicación claras de las características de la organización o del producto mismo a que se refieren.

Así pues, el logotipo del EMAS como tal no suministra ninguna información al consumidor (como la etiqueta ecológica) sino que indica la categoría validada de la información proporcionada. En otras palabras, representa un “sello de la fiabilidad de la información” y no un “sello de la superioridad del producto”.

Además en todos los casos en que funcione un sistema de etiqueta ecológica para el producto, actividad o servicio en cuestión (es decir, cuando existan requisitos establecidos para la etiqueta ecológica de la Unión Europea o los sistemas nacionales de etiqueta ecológica), se aplicarán los siguientes requisitos:

- la organización y el verificador tomarán las medidas concretas necesarias, según se establece en los principios generales y se ilustra en los ejemplos, para evitar la confusión con etiquetas ecológicas existentes,
- las organizaciones y los verificadores estudiarán criterios de etiqueta ecológica pertinentes para el producto respecto a los requisitos de las letras a) a f) del punto 3.5 del anexo III cuando comprueben la información suministrable,
- se estudiarán todos los sistemas de etiqueta ecológica pertinentes en el mercado donde se utilice el logotipo,
- de ningún modo se autorizará la alusión a los criterios definidos de las etiquetas ecológicas pertinentes.

## 5.2. Ejemplos

Los ejemplos que se presentan a continuación ilustran los principios a los que se refiere el punto 5.1 de las presentes Directrices. En los ejemplos donde figura “Autorizado” deben cumplirse los criterios de las letras a) a f) del punto 3.5 del anexo III. En los ejemplos donde figura “No autorizado” se indican los criterios incumplidos del punto 3.5 del anexo III.

Nº	Ejemplo	Estado
1	Logotipo (versión 1) al lado de la información validada "Producto de una organización registrada en el EMAS" en un anuncio	Autorizado
2	Logotipo (versión 1 o 2) al lado de la información validada "Producto ambientalmente superior a sus alternativas"	No autorizado por la infracción de lo dispuesto en las letras a), b), c), d), e) y f) del punto 3.5 del anexo III
3	Logotipo (versión 2) al lado de la información validada "Eficacia energética de la producción aumentada en un 20 % de 1996 a 1999"	Autorizado
4	Logotipo (versión 1 o 2) colocada en una foto de un producto sin más información	No autorizado debido al riesgo de confusión con una etiqueta de producto
5	Logotipo (versión 2) al lado de la información validada "El 60 % de nuestros proveedores, registrados en el EMAS en 1998"	Autorizado
6	Logotipo (versión 2) colocado al lado de la información validada "Declaración medioambiental actualizada cada año disponible en..."	Autorizado
7	Logotipo (versión 2) al lado de la información validada "Consumo de energía del producto reducido en un 10% en comparación con el modelo de 1997"	Autorizado
8	Logotipo (versión 2) al lado de una declaración de un banco en que se explique la integración de los aspectos medioambientales en sus criterios de inversión	Autorizado
9	Logotipo (versión 2) al lado de una indicación en el catálogo de un minorista en que se enumeren los criterios relacionados con el medio ambiente para sus proveedores	Autorizado
10	Logotipo (versión 2) en una declaración en el catálogo de un minorista en que figure "Impacto medioambiental de las mercancías en nuestros estantes reducido en un 20 % desde 1998"	No autorizado por la infracción de lo dispuesto en las letras a), b), c) y e) del punto 3.5 del anexo III
11	Logotipo (versión 2) al lado del anuncio de la "Reducción de ruido en un 10 % en comparación con 1997". Existe una etiqueta ecológica que exige unos niveles de ruido más bajos que el rendimiento del producto. Se han considerado los criterios de la etiqueta ecológica	Autorizado

Nº	Ejemplo	Estado
12	Logotipo (versión 2) al lado de una información validada que anuncie la reducción del 20 % de las quejas por malos olores en un matadero en 1999 en comparación con 1998	Autorizado
13	Logotipo (versión 2) al lado de la declaración de una refinería de petróleo que anuncie la reducción de papel en un 10 % por tonelada de gasolina producida	No autorizado por la infracción de lo dispuesto en las letras d) y f) del punto 3.5 del anexo III
14	Logotipo (versión 1 o 2) al lado de la foto de un centro turístico no registrado de vacaciones en el catálogo de una empresa registrada de viajes	No autorizado por no estar registrada la organización a la que se atribuye el logotipo (el centro turístico)
15	Logotipo (versión 2) en la página 2 del catálogo de una empresa de viajes, en que se proporcione información validada sobre las medidas adoptadas en el ámbito del turismo sostenible	Autorizado
16	Logotipo (versión 2) en un anuncio de un productor de papel que contenga información validada sobre los requisitos de gestión forestal impuestos a los proveedores	Autorizado
17	Logotipo (versión 2) al lado de información validada en la revista de a bordo de una compañía aérea	Autorizado
18	Logotipo (versión 2) en un anuncio de papel absorbente al lado de la declaración "Hemos alcanzado un contenido de reciclaje equivalente a los requisitos del ángel azul"	No autorizado debido al incumplimiento de los requisitos de las presentes Directrices (punto 5.1)
19	Logotipo (versión 2) en un anuncio de un refrigerador en que figure "Superamos los requisitos de la etiqueta ecológica de la Unión Europea en un 10 %"	No autorizado debido al incumplimiento de los requisitos de las presentes Directrices (punto 5.1)
20	Logotipo (versión 2) en un anuncio de un ordenador que contenga partes suministradas por empresas no registradas en que figure "Impacto en el medio ambiente del ciclo de vida útil reducido con arreglo al EMAS"	No autorizado por la infracción de lo dispuesto en las letras a), b), e) y f) del punto 3.5 del anexo III

## II. (Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

### COMISIÓN

#### RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN

de 7 de septiembre de 2001

**por la que se determinan unas Directrices para la aplicación del Reglamento (CE) nº 761/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se permite que las organizaciones se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS)**

*[notificada con el número C(2001) 2503]*

**(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2001/680/CE)

#### LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

---

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, el segundo guión de su artículo 211,

- (1) Considerando que el Reglamento (CE) nº 761/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2001, por el que se permite que las organizaciones se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS)<sup>(1)</sup> determina los requisitos esenciales para la participación de las organizaciones en el sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS);
- (2) Considerando que el Reglamento (CE) nº 761/2001 encomienda a la Comisión que garantice la coherencia en la aplicación del EMAS, especialmente por lo que se refiere a la verificación, como se expone en el apartado 7 del artículo 4;
- (3) Considerando que la coherencia en el terreno de la verificación puede lograrse mediante una aclaración de las disposiciones aplicables a las organizaciones y dirigiendo de forma directa a los verificadores medioambientales en la realización de sus actividades;

---

(1) DO L 114 de 24.4.2001, p.1.

- (4) Considerando que es conveniente dar unas directrices prácticas sobre la aplicación del Reglamento (CE) nº 761/2001 con el fin de ofrecer a las organizaciones un respaldo directo y de contribuir a un desarrollo armonizado del EMAS en todos los Estados miembros; que dichas directrices deben abordar, en particular, la implicación de los trabajadores, de conformidad con el punto 4 de la parte B del anexo I de dicho Reglamento, y la redacción de las declaraciones medioambientales, a las que se refiere el punto 3.1 de su anexo III;
- (5) Considerando que las medidas previstas en la presente Recomendación se ajustan al dictamen del Comité mencionado en el artículo 14 del Reglamento (CE) nº 761/2001,

#### RECOMIENDA:

- 1) Las declaraciones medioambientales EMAS, contempladas en la letra c) del apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CE) nº 761/2001, deberán realizarse de acuerdo con las Directrices del anexo I de la presente Recomendación.
- 2) Las organizaciones que participen en el EMAS deberán tener en cuenta las Directrices relativas a la implicación de los trabajadores, que se exponen en el anexo II.
- 3) Las organizaciones y los verificadores medioambientales deberán tener en cuenta las Directrices relativas a la determinación de los aspectos medioambientales y a la evaluación de su significación, que se exponen en el anexo III.
- 4) Las organizaciones pequeñas y medianas y los verificadores medioambientales deberán tener en cuenta las Directrices relativas a la verificación de las pequeñas y medianas empresas, expuestas en el anexo IV.
- 5) Los destinatarios de la presente Recomendación serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 7 de septiembre de 2001.

*Por la Comisión*  
**Margot WALLSTRÖM**  
*Miembro de la Comisión*

## ANEXO I

### DIRECTRICES RELATIVAS A LAS DECLARACIONES MEDIOAMBIENTALES DEL EMAS

**[Todas las referencias a anexos deberán entenderse hechas a los anexos del Reglamento (CE) nº 761/2001, a no ser que se especifique lo contrario]**

#### 1. INTRODUCCIÓN

El EMAS ha sido concebido para ayudar a las organizaciones a gestionar y mejorar su rendimiento medioambiental. Las presentes Directrices tienen como finalidad ayudar a las organizaciones a presentar la declaración medioambiental requerida por el sistema según lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 761/2001 y determinan las cuestiones que deben considerarse a la hora de elaborar la declaración de conformidad con el anexo III. Al realizar estas Directrices se ha tenido en cuenta cuáles son las necesidades de información de las partes interesadas y cómo pueden las organizaciones atender a dichas necesidades. La franqueza, la transparencia y el suministro periódico de información medioambiental son factores fundamentales para distinguir el EMAS de otros sistemas.

Estos factores son también importantes para que la organización obtenga la confianza de las partes interesadas.

##### 1.1. Planificación

La preparación concienzuda de la declaración medioambiental aumentará su utilidad y le añadirá un considerable valor para dar cuenta de los resultados y de las mejoras continuadas de las actividades medioambientales de la organización. Brinda sobre todo una oportunidad de comunicar una imagen positiva de su rendimiento ante clientes, proveedores, contratistas de las colectividades locales y trabajadores.

Las partes interesadas necesitan diferentes clases de información. Es importante determinar desde el principio cuáles son esas necesidades para decidir qué ha de incluirse en la declaración, qué forma debe adoptar ésta y cómo debe ser comunicada.

El EMAS proporciona la flexibilidad suficiente para que las organizaciones dirijan la información pertinente a audiencias específicas al tiempo que se garantiza que las personas que la necesitan puedan obtener toda la información. Se

debe estudiar cómo divulgar mejor la información, si en un solo informe o como selecciones de un conjunto de información validada. La información utilizada en la declaración medioambiental debería obtenerse fácilmente del sistema de gestión medioambiental y, como tal, no debería resultar difícil de generar.

Aunque el Reglamento (CE) nº 761/2001 exige la impresión en papel de la información medioambiental para aquellos que no puedan obtenerla de otro modo (punto 3.1 del anexo III), se alienta a las organizaciones a utilizar todos los métodos disponibles para divulgar la declaración medioambiental (punto 3.6 del anexo III). Los documentos en formato electrónico, por ejemplo las páginas Internet, son una manera rentable de divulgar la información a un público muy amplio y pueden imprimirse fácilmente para las personas que no tengan acceso a este tipo de tecnología. De esta manera, la organización puede evitar el gasto de producir gran número de informes costosos lujosamente impresos. Al efecto de proporcionar una perspectiva global del rendimiento medioambiental de las organizaciones, el Reglamento (CE) nº 761/2001 establece que la información esté disponible en una versión impresa consolidada en el primer registro de las organizaciones y posteriormente cada tres años. Por otro lado, la organización debe actualizar la información anualmente [salvo en las circunstancias que se determinan en las orientaciones relativas a la frecuencia de la verificación, validación y auditoría, expuesta en el anexo II de la Decisión 2001/681/CE de la Comisión <sup>(1)</sup>].

## 1.2. Estructura y contenido

Como documento público, la declaración medioambiental debería redactarse de manera clara y concisa. Las declaraciones EMAS no necesitan ser documentos largos y elaborados. Una declaración breve y bien presentada puede comunicar toda la información apropiada al lector. Éste es sobre todo el caso tratándose de pequeñas empresas.

El Reglamento (CE) nº 761/2001 no especifica una estructura de la declaración medioambiental o el orden en que deben presentarse los temas, ya que ésta es una cuestión que deberá determinar la organización, siempre que se cumplan los requisitos del punto 3.2 del anexo III. Si la organización realiza una declaración medioambiental corporativa que abarque una serie de emplazamientos geográficos diferentes, habrá que estructurar la declaración corporativa de manera que se garantice que el correspondiente impacto significativo sobre el medio ambiente de cada centro esté claramente identificado e incluido en la misma (punto 3.7 del anexo III).

(1) Véase la página 24 del presente Diario Oficial

Los lectores de una declaración medioambiental pueden desear comparar los resultados de una organización medioambiental en el tiempo con el fin de determinar las tendencias más significativas. Para ello es importante que la información remitida sea del mismo tipo que en años anteriores, y que las declaraciones efectuadas se repitan de modo que se facilite al lector la comparabilidad y la información sea más comprensible. Sería aconsejable designar una persona del exterior que revisara y comentara el documento una vez redactado.

## 2. DIRECTRICES

Esta sección orienta sobre los requisitos contemplados en el punto 3.2 del anexo III.

### Requisito

Letra a) «una descripción clara e inequívoca del registro de la organización en el EMAS y un resumen de sus actividades, productos y servicios de su relación con organizaciones afines, si procede».

**Propósito:** Ofrecer una explicación clara de la organización y de sus actividades, productos y servicios.

**Cómo:** Comunicar el emplazamiento de la organización y resumir sus actividades, productos y servicios. Los mapas, las fotografías y los diagramas anotados proporcionan esta información de manera eficaz y también pueden utilizarse para aclarar la estructura de la gestión de la organización y su relación con otras partes de las organizaciones.

La presentación debería indicar claramente si sólo una parte de la organización está registrada en el EMAS, de modo que no haya ninguna confusión respecto a partes estrechamente relacionadas de la organización, tanto desde un punto de vista geográfico como de gestión.

Si la organización produce una amplia gama de productos, éstos podrían combinarse en grupos de productos. Podrían incluirse, los bienes o servicios producidos, así como el número de empleados de la organización y sus datos económicos básicos.

Si la empresa posee en parte filiales, empresas conjuntas o producción externalizada, se debería dar razón de ello. Esto vale también para las adquisiciones, fusiones y desinversiones durante el año.

## Buenas prácticas

- Mapas y diagramas.
- Fotografías aéreas comentadas.
- Organigramas.
- Clasificación (es decir, el código NACE) de la organización.
- Nombre y apellidos de la persona de contacto (si procede).

## Requisito

Letra b) «la política medioambiental de la organización y una breve descripción del sistema de gestión medioambiental de la organización».

**Propósito:** Presentar los compromisos políticos de la organización y resumir su ejecución en la organización.

**Cómo:** Incluir la política medioambiental en la declaración medioambiental. Describir sucintamente el marco de la gestión de la organización para aplicar la política. Un organigrama que indique la responsabilidad en temas medioambientales puede mostrar cómo se ejecuta el sistema de gestión medioambiental. Un simple organigrama o diagrama puede también indicar los vínculos entre la política, la determinación y la evaluación de aspectos, metas y objetivos de la auditoría.

## Buenas ideas

- Incluir la política medioambiental, y posiblemente una carta de presentación firmada por el director ejecutivo.
- Incluir un organigrama con contactos para el representante medioambiental.
- Incluir un diagrama que indique la estructura del sistema de gestión medioambiental.
- Observaciones sobre cualquier cambio importante en la política o el sistema de gestión medioambiental.

## Requisito

Letra c) una descripció de todos los aspectos medioambientales directos e indirectos significativos que tengan como consecuencia impactos medioambientales significativos de la organizaci3n y una explicaci3n de la naturaleza de dichos impactos en relaci3n con dichos aspectos (anexo VI).

**Prop3sito:** Dar una visi3n global de los aspectos medioambientales significativos de la organizaci3n y explicar las consecuencias medioambientales de sus actividades, productos y servicios. Lo fundamental es que el lector comprenda el v3nculo entre la actividad de la organizaci3n y el efecto significativo en el medio ambiente que pueda derivarse.

**C3mo:** La organizaci3n podr3a describir c3mo cada uno de sus aspectos medioambientales significativos afecta al medio ambiente. De otro modo, la organizaci3n podr3a indicar diversos medios medioambientales (por ejemplo, atm3sfera, agua, flora, fauna) y describir c3mo sus aspectos significativos afectan a cada uno de esos medios. Diagramas de insumos y producci3n, matrices y pictogramas comentados sirven todos para presentar esta informaci3n de forma sucinta. V3anse tambi3n las Directrices sobre los aspectos y los impactos medioambientales, expuestas en el anexo III de la presente Recomendaci3n.

H3ganse observaciones tambi3n sobre los efectos debidos a accidentes y responsabilidades medioambientales. Los efectos asociados con las actividades pasadas que pueden traducirse en responsabilidades futuras podr3an revestir importancia.

*Ejemplo: Aspectos y efectos medioambientales*

Es importante que la declaraci3n EMAS explique claramente la relaci3n entre el programa medioambiental con sus diversas actividades y el posible car3cter de sus efectos medioambientales. Se puede utilizar para ello una matriz en la que se indique la relaci3n entre las actividades del programa y el car3cter de los efectos medioambientales relacionados.

<b>Actividades</b>		<b>Carácter de los impactos medioambientales</b>
<b>Fases del ciclo vital de una empresa</b>		
<b>ADQUISICIÓN</b> <i>Compra de materiales para la fabricación, distribución y comercialización</i>		
Compra de materiales plásticos para la fabricación		Agotamiento de recursos no renovables
Compra de papel, cartón e impresos		Reducción de la biodiversidad, calentamiento de la Tierra y contaminación del agua
<b>FABRICACIÓN</b> <i>(Añádanse datos y cifras sobre los productos y servicios producidos)</i> <i>Fabricación del producto</i>		
Prensado de los productos		Calentamiento de la Tierra y acidificación
Prensado e impresión de los productos		Contaminación atmosférica local; residuos de aluminio, barniz, tinta y disolventes
<b>COMERCIALIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN</b> <i>Creación, promoción y comercialización de productos y servicios</i>		
Creación gráfica para el empaquetado y la comercialización de los productos		Generación de residuos por el uso y la eliminación de material fotográfico y de sustancias químicas que contienen metales y ácidos
Operaciones ofimáticas con consumo de energía, papel y equipos ofimáticos		Calentamiento de la Tierra y generación de residuos
<b>DISTRIBUCIÓN</b> <i>Transporte de productos por carretera y aire desde las fábricas a los centros de distribución y consumidores mayoristas y minoristas</i>		
Uso de cartón y envasados retráctiles		Consumo de recursos y generación de residuos
Transporte aéreo y por carretera		Calentamiento de la Tierra y contaminación atmosférica local; agotamiento de las reservas petrolíferas; congestión y ruido
<b>ELIMINACIÓN DE RESIDUOS</b> <i>Eliminación de residuos por los clientes, exceso de existencias y eliminación mediante reutilización, reciclaje, descarga en vertederos o incineración</i>		
Eliminación de los embalajes por los consumidores		Mayores flujos de residuos domésticos

También se pueden relacionar los efectos medioambientales de las actividades de las organizaciones con los insumos y productos de sus operaciones en lo que se podría denominar “balance medioambiental”:

Insumos	Productos	Efectos medioambientales
Carburante de aviación	Emisiones a la atmósfera en forma de:	
	— dióxido de carbono	Calentamiento de la Tierra
	— vapor de agua	Calentamiento de la Tierra
	— hidrocarburos	Calentamiento de la Tierra, generación de ozono superficial
	— óxidos de nitrógeno	Calentamiento de la Tierra, acidificación, generación de ozono superficial, agotamiento de la capa de ozono atmosférica, fertilización excesiva
	Vapores de combustible (emisores sobre todo a la atmósfera)	Consumo de recursos no renovables
	— dióxido de carbono	Calentamiento de la Tierra
— hidrocarburos	Calentamiento de la Tierra, generación de ozono superficial	

### Buenas ideas

- Incluir los criterios para determinar los efectos significativos en el medio ambiente en cumplimiento del requisito del punto 6.1 del anexo VI.
- Utilizar tablas, diagramas u organigramas.

## Requisito

Letra d) «una descripción de los objetivos y metas medioambientales en relación con los efectos e impactos medioambientales significativos».

**Propósito:** Presentar lo que la organización se propone hacer para mejorar su rendimiento medioambiental. El programa medioambiental de las organizaciones, junto con sus objetivos y metas ayudará al lector a entender las actividades de la organización para mejorar su rendimiento medioambiental. La organización deberá poder demostrar la existencia de vínculos claros entre los elementos que considera más importantes y sus planes de mejora.

**Cómo:** Determinar la relación entre los objetivos y metas y los aspectos e impactos medioambientales significativos. Esto puede presentarse en un cuadro en el que se indique el período en el que deberán lograrse las metas y objetivos. Ello puede combinarse con la información requerida en la letra c). Presentar metas y objetivos específicos, adecuados y pertinentes y, en lo posible, mensurables.

*Ejemplo: Programa medioambiental, objetivos y metas*

Elementos	Objetivos/metás	Acciones	Plazo
Materiales Uso de los mismos	Reducción del efecto en el medio ambiente derivado del uso de materiales en un 20%	Apliaci3n de directrices medioambientales a la pol3tica de compras	Finales de 200X
Disolventes y compuestos orgánicos volátiles (COV)	Reducci3n de la emisi3n de disolventes hasta los siguientes promedios anuales	Instalaci3n de nuevos talleres para última mano de pintura a base de agua	Mediados de 200X
Emisiones de disolventes y COB	— 53/m <sup>2</sup> (sólidos) — 56/m <sup>2</sup> (metálicos)	Introducci3n de nuevas operaciones de pintura	Mediados de 200X

## Buenas ideas

- Resumir la justificación de la fijación de objetivos y metas con referencia a métodos preventivos, si procede.
- Informar sobre la designación de los responsables de alcanzar los objetivos y metas.
- Indicar los costes de alcanzar los objetivos y metas.
- Referirse a metas y objetivos de períodos de notificación anteriores.

## Requisito

Letra e) «un resumen de la información disponible sobre el comportamiento de la organización respecto de sus objetivos y metas medioambientales en relación con sus impactos medioambientales significativos. El resumen puede incluir cifras sobre las emisiones de contaminantes, la generación de residuos, el consumo de materias primas, energía y agua, el ruido, así como otros aspectos indicados en el anexo VI. Los datos deben permitir efectuar una comparación año por año para evaluar la evolución del comportamiento medioambiental de la organización.»

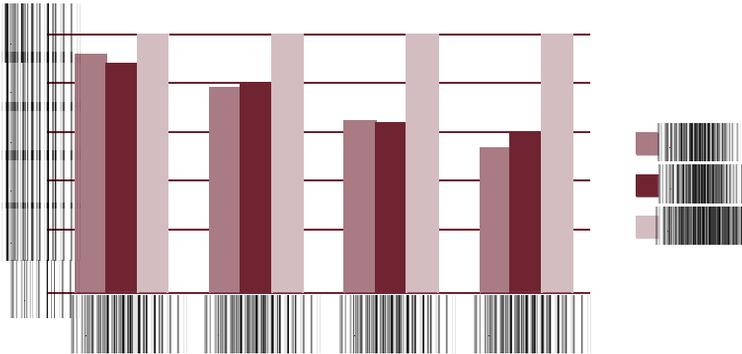
**Propósito:** Presentar datos sobre el rendimiento medioambiental de la organización y de su progreso en la realización de sus objetivos y metas. Mostrar también cómo el rendimiento medioambiental de la organización evoluciona a lo largo del tiempo.

**Cómo:** Notificar datos sobre el rendimiento medioambiental en relación con los objetivos y metas referidos a los aspectos medioambientales significativos definidos con arreglo al anexo VI. El rendimiento puede presentarse de varias maneras, por ejemplo gráficos, cartas y tablas. Las cifras absolutas de rendimiento pueden combinarse con indicadores, relacionando así rendimiento con producción, facturación anual, etc. Al facilitar los datos hay que asegurarse de que se están utilizando las unidades de medida correctas. En los casos en que se agreguen datos procedentes de varias fuentes en el sistema de gestión medioambiental, la organización también necesitará velar por que el método de agregación sea exacto y pueda ser comprobado y reproducido por el verificador. Los datos han de notificarse en un formato coherente que permita la comparación año por año.

Tal vez los objetivos y metas no puedan alcanzarse en el plazo previsto, sobre todo si la organización se fija unos objetivos difíciles. Si no se cumplen los ob-

jetivos y metas, es una buena práctica incluir una nota en la declaración medioambiental que lo justifique.

*Ejemplo: Emisión de CO2 en relación con las metas y las disposiciones legales*



### Buenas ideas

- El uso de indicadores de rendimiento ayuda a aumentar la claridad, la transparencia y la comparabilidad de la información proporcionada por una organización.
- Explicar qué medidas se han tomado para lograr los niveles de rendimiento actuales.
- Indicar el rendimiento respecto a los objetivos y metas y respecto a los requisitos legales y las metas medioambientales nacionales o sectoriales.
- Explicar cómo se han obtenido y tratado los datos.
- Reproducir el grado de cumplimiento respecto a los objetivos y metas de declaraciones medioambientales anteriores para ofrecer un panorama completo del rendimiento medioambiental de las organizaciones.
- Comentar por qué no se han alcanzado las metas.
- Comentar si los datos no están disponibles (ninguna medida efectuada, ningún permiso medioambiental o valor de límite por cumplir, etc.).

## Requisito

Letra f) «otros factores relativos al comportamiento medioambiental, como por ejemplo el comportamiento respecto a las disposiciones jurídicas en relación con sus impactos medioambientales».

**Propósito:** En los casos en que la organización informe sobre su rendimiento medioambiental en relación con los efectos significativos en el medio ambiente que estén regulados, ha de notificarse el rendimiento comparado con el nivel legal. La organización puede también incluir otros datos relativos a su rendimiento medioambiental en la declaración.

**Cómo:** Al notificar los datos en la letra d), la organización podrá también incluir información sobre límites legales para mostrar que éstos se están cumpliendo. Otra información que la organización puede proporcionar incluye datos sobre inversiones para mejorar el rendimiento medioambiental, apoyo a grupos y acciones medioambientales locales para fomentar el diálogo con las partes interesadas. Las organizaciones podrían considerar informar sobre los planes vigentes de seguridad.

## Buenas ideas

- Información sobre productos.
- Políticas de adquisición.
- Decisiones e inversiones importantes.
- Actuaciones preventivas, actividades de protección del medio ambiente, medidas preventivas.
- Denuncias, preocupaciones públicas o comunitarias.
- Investigación y desarrollo.
- Incidentes e infracciones.
- Efectivo.

## Requisito

Letra g) «nombre y número de acreditación del verificador medioambiental y fecha de validación».

**Propósito:** Suministrar información sobre quién ha verificado la declaración medioambiental y cuándo.

**Cómo:** Esto puede hacerse mediante una declaración de carácter oficial que explique lo que el verificador ha hecho para validar la declaración.

### **3. CRITERIOS DE NOTIFICACIÓN DEL RENDIMIENTO MEDIOAMBIENTAL**

---

El uso de indicadores de rendimiento medioambiental ayuda a aumentar la claridad, la transparencia y la comparabilidad de la información proporcionada por una organización. La selección de estos indicadores es importante y deben cumplir los requisitos contemplados en el punto 3.3 del anexo III. La Comisión preparará orientaciones sobre la selección y el uso de indicadores de rendimiento medioambiental a su debido tiempo.

### **4. INFORMACIÓN A GRUPOS DESTINATARIOS ESPECÍFICOS**

---

Las organizaciones podrían querer publicar información concebida específicamente para partes interesadas concretas.

A continuación se enumeran algunas ideas relacionadas con las preocupaciones de los diferentes grupos y partes interesados. Véase también el punto 3.6 del anexo III.

Partes interesadas y necesidades de información

#### *4.1. Colectividades locales*

Es de suponer un interés específico por:

- los aspectos medioambientales y sanitarios de las sustancias producidas y emitidas,
- riesgos exteriores y cómo la organización los previene o ataja,
- información sobre la naturaleza, número y solución de denuncias y cómo se trata a los denunciantes,
- información sobre el incumplimiento de las emisiones permitidas y qué medidas se han tomado para prevenir su repetición.

#### 4.2. *Clients*

Las relaciones entre una organización y sus proveedores y clientes son a menudo a largo plazo. Los clientes son un grupo destinatario especialmente influyente. Pueden expresar demandas medioambientales específicas para con sus proveedores (políticas de adquisición) relativas a productos, procesos, servicios o gestión.

La información específica que interesa a los clientes y las mejoras medioambientales que desean se pueden definir probablemente mejor mediante unos estrechos contactos y cooperación mutuos.

#### 4.3. *Número de empleados*

Muchas organizaciones consideran a sus propios empleados un grupo de usuarios importante de la declaración medioambiental. En su caso, la organización puede presentar el informe medioambiental para su discusión al Comité de empresa. Se puede prever un interés específico por los temas siguientes:

- la relación entre la situación medioambiental y las condiciones de trabajo, incluidos los accidentes y los incidentes y el medio de atajarlos,
- los planes y las posibilidades de formación interna en el ámbito medioambiental,
- la aplicación del sistema de gestión medioambiental.

#### 4.4. *Instituciones financieras/inversores*

Un grupo cada vez mayor de inversores, bancos y compañías de seguros muestra su interés por la estrategia y el rendimiento medioambientales de las organizaciones. Cabe esperarse un interés específico por los temas siguientes:

- la estrategia y el rendimiento medioambientales de una organización a nivel corporativo,
- la relación entre la información medioambiental y financiera,
- el comportamiento de cumplimiento de la organización y la calidad de su gestión medioambiental,
- la contaminación del suelo y la presencia de sustancias de alto riesgo, como amianto, en los edificios, o posibles riesgos medioambientales relacionados con (los nuevos) procesos de producción, productos o servicios.

#### 4.5. *Otras partes interesadas de la sociedad*

Los consumidores y sus organizaciones, así como las organizaciones no gubernamentales medioambientales, se interesan a menudo por:

- las políticas medioambientales y el rendimiento de las organizaciones, en relación con los procesos, los productos y los servicios,
- temas de actualidad en la esfera política en los medios de comunicación, como por ejemplo los esfuerzos de reciclaje de los productos utilizados en la industria electrónica, la eliminación de sustancias tóxicas en el sector de pinturas y colas, el origen de la madera en la industria de la madera y del mueble, etc. Una organización debería darse cuenta de que es de sabios aclarar su posición, esfuerzos y resultados en estos temas,
- la evolución del rendimiento medioambiental a lo largo del tiempo en emplazamientos concretos, así como a nivel corporativo, sobre todo en un contexto claro, para poder hacer comparaciones con los requisitos legales, las mejores tecnologías disponibles y el rendimiento de otras organizaciones comparables,
- la información sobre objetivos y metas concretos a corto y largo plazo, no sólo por lo que se refiere a las emisiones, sino también a las repercusiones indirectas en el medio ambiente, tales como uso de materias primas, productos y servicios, productos fuera de uso y transporte,
- cómo se ha adoptado el principio de cautela para tomar decisiones medioambientales.

## ANEXO II

### DIRECTRICES RELATIVAS A LA IMPLICACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN EL CONTEXTO DEL EMAS

**[Todas las referencias a anexos deberán entenderse hechas a los anexos del Reglamento (CE) nº 761/2001, a no ser que se especifique lo contrario]**

#### 1. INTRODUCCIÓN

Las Directrices relativas a la implicación de los trabajadores en el contexto del EMAS se basan en los documentos siguientes:

apartado 2 del artículo 1 del Reglamento (CE) nº 761/2001:

«El objetivo del EMAS será promover mejoras continuas del comportamiento medioambiental de las organizaciones mediante:

[...]

- d) la implicación activa del personal en la organización, así como una formación profesional y una formación permanente adecuadas que permitan la participación activa en los trabajos mencionados en la letra a). Cuando así lo soliciten, participarán también los representantes del personal [...];

anexo I del Reglamento (CE) nº 761/2001, que establece lo siguiente:

«La organización debe identificar las necesidades de formación. Se requerirá que todo el personal cuyo trabajo pueda generar un impacto significativo sobre el medio ambiente haya recibido una formación adecuada.

La organización debe establecer y mantener al día procedimientos para hacer conscientes a sus empleados o miembros en cada nivel o función relevante de:

- a) la importancia del cumplimiento de la política medioambiental y de los procedimientos y requisitos del sistema de gestión medioambiental;
- b) los impactos medioambientales significativos, actuales o potenciales de sus actividades y los beneficios para el medio ambiente de un mejor comportamiento personal;
- c) sus funciones y responsabilidades en el logro del cumplimiento de la política y procedimientos medioambientales, y de los requisitos del sistema de

gestión medioambiental, incluyendo los requisitos relativos a la preparación y a la respuesta ante situaciones de emergencia;

- d) las consecuencias potenciales de la falta de seguimiento de los procedimientos de funcionamiento especificados.

El personal que lleve a cabo funciones que puedan causar impactos medioambientales significativos debe tener una competencia profesional adecuada en base a una educación, formación o experiencia, apropiadas.» [anexo I-A.4.2]

«Además de los requisitos del anexo I-A, los trabajadores participarán en el proceso destinado a la mejora continua del comportamiento medioambiental de la organización. A estos efectos se deberían utilizar formas apropiadas de participación, como por ejemplo el sistema de libro de sugerencias o trabajos en grupo basados en proyectos sobre los comités medioambientales. Las organizaciones tomarán nota de las directrices de la Comisión sobre las prácticas idóneas en este ámbito. Cuando así lo soliciten, participarán también los representantes del personal.» [anexo I-B.4]

La participación en toda la tarea medioambiental es una ocasión y una oportunidad de trabajar de manera más eficaz y es la condición previa de su éxito. La participación activa de los trabajadores en el proceso de mejora permanente del rendimiento medioambiental de las organizaciones no debería considerarse una carga. Las presentes directrices intentan poner de relieve lo contrario.

Las presentes Directrices sugieren medios de participación activa de los trabajadores que harán el trabajo más efectivo, con menos carga para los directivos y los propios trabajadores, y que garantizarán una aplicación correcta del EMAS.

El trabajo en temas medioambientales debe ser continuado. Sin la participación activa de todo el mundo (directivos y empleados) en una organización, esto no se hará realidad.

Hacer participar en el trabajo a todo el mundo en la organización es también la manera correcta de mantener vivo y fresco un sistema de gestión. La experiencia ha demostrado que los sistemas de gestión en los que no participan todos activamente tienden a volverse burocráticos y a no funcionar bien.

Es importante convencer a los trabajadores de que han de ver la tarea medioambiental no como una amenaza sino como oportunidad para, entre otras cosas, mejorar sus condiciones de trabajo y poder enorgullecerse de trabajar en una buena organización desde el punto de vista del medio ambiente.

La investigación, la auditoría de las organizaciones del EMAS y la experiencia sobre el problema del cambio de la organización laboral en general han demostrado que, cuando participan de manera activa y permanente todos los empleados y, en especial, cuando sus representantes asumen una parte activa en el trabajo, el resultado es mejor.

La experiencia también demuestra que el cansancio que puede sobrevenir después de un período de trabajo con sistemas como el EMAS y el ISO 14001 puede evitarse con la participación activa de los trabajadores.

## 2. DISPOSICIONES

### 2.1. Generalidades

La organización debe reconocer que la participación activa de los trabajadores es una fuerza impulsora y una condición previa para las mejoras ambientales permanentes y con éxito, y un recurso clave en la mejora de los rendimientos ambientales. La organización debe reconocer que la participación activa de los trabajadores es el método correcto para asentar con éxito el sistema de gestión y auditoría medioambientales.

La organización debe comprender que los términos «implicación de los trabajadores» comprenden tanto la participación de los distintos empleados y de sus representantes, como la información facilitada a los mismos, de acuerdo con los sistemas nacionales. Debe darse, por lo tanto, un programa de participación de los trabajadores a todos los niveles.

Deben tomarse medidas para facilitar la participación activa de los trabajadores.

Las pruebas de ello quedarán a la disposición de los verificadores. Esas pruebas deberían ser, por ejemplo:

actas de las reuniones con sindicatos, comités de empresa u otras organizaciones que representen a los trabajadores u otras reuniones dentro de la organización,

posibilidades de educación, formación e información adecuadas,

medios para que los empleados puedan hacer sugerencias (libro de sugerencias),

existencia de comités medioambientales,

reuniones entre los directivos y los representantes de los trabajadores sobre el rendimiento medioambiental,

creación de equipos o grupos de trabajo sobre medio ambiente o grupos en torno a un proyecto,

regularidad de la información proporcionada a los trabajadores y a los representantes,

contactos entre el verificador y los trabajadores y sus representantes,

participación activa del responsable de medio ambiente/representante de la dirección, los trabajadores y sus representantes y comunicación entre ellos.

La organización debe reconocer que el compromiso, el interés y el apoyo activo por parte de los directivos es una condición previa para el éxito de los procesos descritos anteriormente. A este respecto hay que hacer hincapié en la necesidad de información recíproca entre los directivos y los empleados.

## 2.2. Educación y formación

La organización debe reconocer la necesidad de una formación e información permanente para el personal sobre temas medioambientales. Se debe facilitar formación e información básica a todos los trabajadores. La formación de los directivos también es un elemento esencial para gestionar cambios.

Los empleados más directamente implicados en la gestión del medio ambiente de la organización, por ejemplo a través de su participación en grupos de trabajo, deberían recibir una formación complementaria que se añadiría a sus cualificaciones. Esta formación debería girar en torno —aunque sin limitarse a ello— al EMAS, las políticas de medio ambiente, mejores prácticas y comunicación.

## 2.3. Niveles de participación

La organización debe reconocer que la participación de los trabajadores es importante y necesaria a todos los niveles y en todas las etapas a partir del primer día de las tareas de gestión medioambiental. Así pues, las organizaciones deben facilitar la participación activa de los trabajadores en:

- la formulación de las políticas medioambientales de la organización,
- la evaluación medioambiental inicial y el análisis de los avances más recientes y la recogida y comprobación de la información,

- el establecimiento y la aplicación de un sistema de gestión y auditoría medioambientales que mejore el rendimiento medioambiental,
- los comités medioambientales para obtener información y garantizar la comunicación entre el responsable de medio ambiente/representante de la dirección, los trabajadores y sus representantes,
- grupos de trabajo conjuntos en relación con el programa de acción medioambiental y la auditoría medioambiental,
- la elaboración de la declaraciones medioambientales.

#### 2.4. *Sugerencias de los empleados y sistemas de recompensa*

La organización debe considerar que existen medios simples para que los empleados hagan sugerencias en pro de la mejora del medio ambiente. Esto debería conseguirse, por ejemplo, colocando buzones de sugerencias.

Cuando las medidas tomadas por los trabajadores se traduzcan en un mejor rendimiento económico y/o ambiental de la organización, se les debería recompensar. Podrían servir tanto las recompensas de tipo económico como las de otro tipo.

### ANEXO III

## DIRECTRICES RELATIVAS A LA DETERMINACIÓN DE LOS ASPECTOS MEDIOAMBIENTALES Y A LA EVALUACIÓN DE SU SIGNIFICACIÓN

[Todas las referencias a anexos deberán entenderse hechas a los anexos del Reglamento (CE) nº 761/2001, a no ser que se especifique lo contrario]

### 1. OBJETIVO DE LAS DIRECTRICES

---

El objetivo de las presentes Directrices es orientar sobre la determinación de aspectos medioambientales significativos derivados de las actividades, productos y servicios sobre los cuales la organización que aplique el EMAS ejerza un control o influencia de acuerdo con el anexo VI. En el EMAS los aspectos medioambientales significativos son objeto de atención preferente por parte del sistema de gestión de la organización y objeto de la evaluación y mejora de su rendimiento medioambiental mediante la fijación de objetivos y metas, así como del proceso permanente de evaluación. Los aspectos e impactos medioambientales significativos también son pertinentes en la declaración medioambiental según el anexo III.

### 2. RELACIÓN ENTRE LOS ASPECTOS MEDIOAMBIENTALES, LOS ASPECTOS MEDIOAMBIENTALES SIGNIFICATIVOS Y LOS IMPACTOS MEDIOAMBIENTALES SIGNIFICATIVOS

---

El principio del que parte el EMAS es el de que los aspectos medioambientales [letra f) del artículo 2 del Reglamento (CE) nº 761/2001] derivados de la actividad de las organizaciones producen impactos medioambientales [letra g) del artículo 2]. Si un aspecto medioambiental de la organización provoca un impacto medioambiental significativo, ese aspecto medioambiental deberá considerarse como tal e incorporarse al sistema de gestión medioambiental.

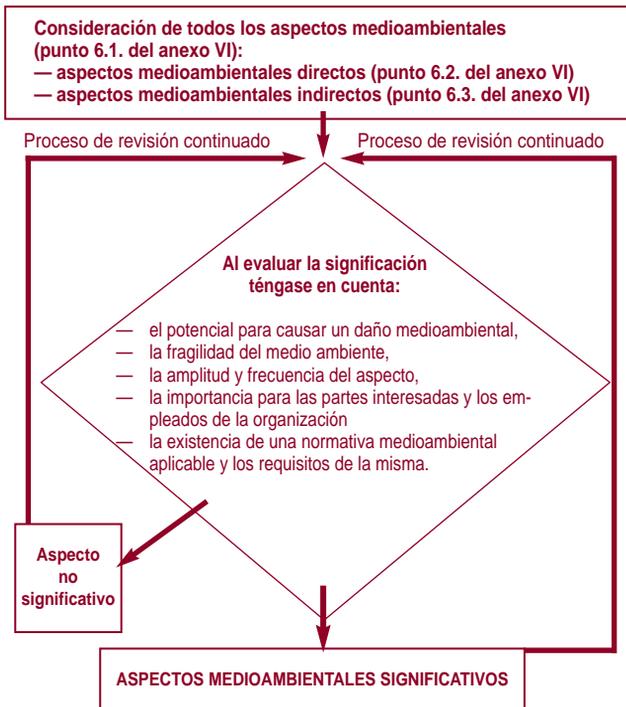
### 3. PROCEDIMIENTO POR ETAPAS DE DETERMINACIÓN DE LOS ASPECTOS MEDIOAMBIENTALES SIGNIFICATIVOS

---

En el anexo VI se dan ejemplos de aspectos medioambientales «directos» e «indirectos». La lista no está completa. En la evaluación medioambiental preliminar y el subsiguiente proceso de evaluación permanente es fundamental para una organización poder abordar abiertamente, sin prejuicios y exhaustivamente los aspectos medioambientales específicos de sus actividades, productos y servicios. Pueden producirse casos en los que sea difícil clasificar un determinado aspecto medioambiental como «directo» o «indirecto». Entonces

habría que tener en cuenta que la principal razón de ser de la determinación del aspecto medioambiental es obtener un panorama completo de la incidencia medioambiental de las actividades, productos y servicios de la organización, y atender a todos los aspectos medioambientales existentes. Lo importante no es clasificar un aspecto como directo o indirecto, sino asegurarse de que se determinan todos los aspectos para facilitar su gestión por un sistema de gestión. El procedimiento de determinación de los aspectos medioambientales significativos puede resumirse como sigue:

- |                 |   |
|-----------------|---|
| <b>Etapa 1:</b> | Determinación de todos los aspectos medioambientales.   |
| <b>Etapa 2:</b> | Definición por la organización de los criterios de evaluación de la significación teniendo en cuenta la legislación comunitaria.                        |
| <b>Etapa 3:</b> | Determinación de los aspectos medioambientales significativos, partiendo de los criterios de evaluación de la significación contemplados en la etapa 2. |



## 4. CÓMO DETERMINAR LOS ASPECTOS MEDIOAMBIENTALES DIRECTOS

Los aspectos medioambientales directos están asociados a las actividades, productos y servicios de la organización misma sobre los cuales ésta ejerce un control directo de gestión. Todas las organizaciones han de considerar los aspectos directos de sus actividades. Sin embargo, en el caso de las organizaciones no industriales revestirán más importancia los aspectos medioambientales indirectos de sus actividades, productos y servicios.

### Cómo proceder

- Hablar a los empleados.
- Recorrer el centro y sus alrededores.
- Hablar con los interesados.
- Revisar documentos (por ejemplo, fichas sobre seguridad, licencias).
- Analizar la legislación (Derecho positivo, normas técnicas, tales como seguimiento de sustancias contaminantes).
- Analizar los criterios que rigen las etiquetas ecológicas.
- Estudiar información de cámaras de comercio, etc.
- Hablar con otras empresas del EMAS.
- Observar los flujos de material.
- Observar los indicadores de rendimiento.
- Analizar todos los aspectos e infraestructuras de la organización (conducciones, líneas eléctricas, vías de ferrocarril).

### Recuerde

- Política de adquisiciones.
- Emisiones al aire y al agua.
- Residuos.

- Utilización de recursos.
- Energía.
- Problemas locales.
- Utilización del territorio y contaminación.
- Aspectos históricos.
- Transporte.

## **5. ASPECTOS MEDIOAMBIENTALES INDIRECTOS Y CÓMO INFLUIR EN ELLOS (PUNTO 6.3 DEL ANEXO VI)**

---

El punto 6.3 del anexo VI trata en pie de igualdad los aspectos medioambientales indirectos y los aspectos medioambientales directos de acuerdo con el punto 6.2. Los aspectos medioambientales indirectos pueden ser el resultado de la interacción entre una organización y terceros en que pueda influir en un grado razonable la organización que solicita el registro en el EMAS. En el caso de las organizaciones no industriales, tales como colectividades locales o instituciones financieras, resulta esencial que tengan también en cuenta los aspectos medioambientales relacionados con su actividad principal. Un inventario limitado a los aspectos medioambientales de la sede e instalaciones de una organización es insuficiente.

### **Cómo proceder**

- Hablar con los (sub)contratistas y proveedores (por ejemplo, empresas de servicios, arrendadores).
- Hablar con los clientes.
- Examinar la utilización y eliminación de productos.
- Observar las actividades de los (sub)contratistas.
- Analizar los criterios que rigen las etiquetas ecológicas.
- Estudiar la información de las cámaras de comercio, etc.
- Hablar con otras empresas del EMAS.

- Hablar con ONG y otras partes interesadas.
- Analizar la información de los productos y servicios suministrados.

### Recuerde

- Aspectos relacionados con los productos.
- Contratos.
- Transporte.
- Nuevos mercados para productos existentes.
- Productos financieros.
- Gama de productos.
- Turismo.
- Servicios.

Los aspectos medioambientales directos pueden ser controlados con decisiones internas de gestión, mientras que los aspectos medioambientales indirectos requieren que una organización recurra a su influencia en (sub)contratistas, proveedores, clientes y usuarios de sus productos y servicios para obtener beneficios medioambientales. Para ello la organización tiene que ser creativa a la hora de ejercer su influencia. Según las letras a) a g) del punto 6.3 del anexo VI, la gestión de los aspectos medioambientales indirectos puede incluir, entre otras cosas, los aspectos tratados en las letras a) a g) siguientes:

- a) *Aspectos relacionados con la producción (diseño, embalaje, transporte, utilización y recuperación y eliminación de residuos)*

Las organizaciones podrían tener en cuenta:

- los resultados disponibles del análisis del ciclo de vida útil de sus productos,
- los resultados de la elaboración y uso de indicadores del rendimiento medioambiental,
- los aspectos medioambientales de los productos suministrados y del tratamiento de sus productos, —los efectos de un mal uso previsible o de una eliminación o recuperación inaceptables de sus productos,

- las necesidades de información de los clientes o consumidores y una educación suplementaria de los consumidores (por ejemplo, sobre el uso y la eliminación de productos),
- la durabilidad y reparabilidad de los productos; la compatibilidad de los productos existentes con nuevas series de productos y piezas de repuesto.

*b) Inversiones de capital, concesión de préstamos y seguros*

Las organizaciones podrían tener en cuenta:

- la política de admisión y las primas de seguros (por ejemplo, tratamiento preferente para empresas ecológicas, organizaciones del EMAS),
- la política de inversiones (inversiones ecológicas),
- los procedimientos de evaluación (reducción del riesgo medioambiental),
- la política de préstamos (por ejemplo, tratamiento preferente para empresas ecológicas, organizaciones del EMAS),
- la gama de productos (por ejemplo, fondos ecológicos).

*c) Nuevos mercados*

La introducción de productos existentes en nuevos mercados puede dar lugar a nuevos aspectos medioambientales.

En relación con las organizaciones se podrían considerar, por ejemplo:

- la infraestructura existente, por ejemplo, el reciclaje o tratamiento de residuos peligrosos, el transporte y manejo de sustancias problemáticas, el tratamiento de aguas usadas, en casos de emergencia,
- las normas tecnológicas y educativas,
- la sensibilidad a las cuestiones medioambientales en el nuevo mercado.

*d) Elección y composición de los servicios (por ejemplo, transporte o restauración)*

Las organizaciones podrían examinar, por ejemplo, la gestión medioambiental de proveedores de servicios tales como:

- servicios de alojamiento (hoteles, centros de conferencias),
- servicios de mudanzas (medios de transporte ecológicos, organización eficiente del transporte, normas tecnológicas y consumo de combustible de los vehículos),

- gama de productos, política de adquisición ecológica, uso de platos reutilizables y compostables, gestión de residuos de restauración.

e) *Decisiones de índole administrativa y de planificación*

Las organizaciones podrían considerar, por ejemplo:

- los aspectos derivados a la larga de la ejecución de decisiones de planificación en el futuro,
- los resultados de juegos experimentales o modelización informatizada,
- la experiencia adquirida gracias a la ejecución de proyectos similares.

f) *Composición de la gama de productos*

Este punto es pertinente para las organizaciones que vendan o distribuyan productos suministrados por terceros.

Podrían, por ejemplo:

- adoptar una política de adquisición de inspiración ecológica respecto a contratistas y productos,
- dar la preferencia a productos vendidos en régimen de devolución de productos usados,
- buscar productos que consten de etiquetas ecológicas aceptadas en general dentro de su gama de productos.

g) *Rendimiento medioambiental y prácticas de los contratistas, subcontratistas y proveedores*

Las organizaciones podrían, por ejemplo:

- preguntar a sus (sub)contratistas y proveedores sobre el rendimiento medioambiental de sus actividades y productos,
- analizar las hojas de datos técnicos de seguridad, los análisis de la línea de productos o sus extractos suministrados por los contratistas,
- formar a los (sub)contratistas y proveedores (por ejemplo, asesorar para reducir los riesgos medioambientales),

- incorporar «cláusulas ecológicas» a sus contratos.

### **Recuerde**

- La educación del cliente (por ejemplo, sobre la utilización y eliminación de productos, recomendaciones para disminuir los riesgos medioambientales).
- Política de contratación ecológica.
- Preferencia por empresas «ecológicas», es decir, por empresas del EMAS (préstamos, seguros).
- Inversiones ecológicas.
- Programas de recogida de productos.
- Cláusulas ecológicas en contratos.

## **6. CÓMO LLEVAR A CABO LA EVALUACIÓN DE SIGNIFICACIÓN**

---

Para decidir si todos los aspectos medioambientales determinados son significativos es necesario llevar a cabo un examen y evaluación de los mismos. Los aspectos medioambientales definidos como significativos deberán incorporarse al sistema de gestión medioambiental y al proceso permanente de evaluación. Los considerados no significativos también habrán de examinarse para tener en cuenta los cambios de circunstancias. Para evaluar la significación de los aspectos medioambientales de que se trate, la organización definirá su propia serie de criterios. Según el Reglamento (CE) nº 761/2001, los criterios «deberán ser generales, aptos par ser sometidos a una comprobación independiente, reproducibles y puestos a disposición del público» (punto 6.4 del anexo VI) y «tendrán en cuenta la legislación comunitaria» (punto 6.1 del anexo VI). Las letras a) a g) del punto 6.4 sugieren algunos de los criterios que una organización podría tener en cuenta a la hora de evaluar la significación de sus aspectos medioambientales.

Una organización debería considerar principalmente los siguientes puntos al evaluar la significación de un aspecto medioambiental:

- el riesgo de provocar daños medioambientales,
- la fragilidad del medio ambiente local, regional o mundial,

- la amplitud, el número, la frecuencia y la reversibilidad del aspecto o impacto,
- la existencia y los requisitos de la legislación medioambiental pertinente,
- la importancia para las partes interesadas y los trabajadores de la organización.

Estos puntos y los criterios elegidos pueden tratarse como preguntas cuyas respuestas pueden ser «sí» o «no» o pueden servir de manera más diferenciada para evaluar la significación de los elementos medioambientales de la organización en una primera etapa y para elaborar una lista de prioridades de actuación en una segunda etapa (por ejemplo, con una clasificación en «alto», «medio» o «bajo» o «muy importante», «menos importante» y «sin importancia»).

Al proceder a la evaluación, la organización examinará también las condiciones de arranque y cierre y las condiciones de emergencia razonablemente previsibles. Además, se tendrán en cuenta las actividades anteriores, actuales y previstas.

Entre las fuentes útiles de información para realizar la evaluación se cuentan los permisos, las normas pertinentes (por ejemplo, sobre límites cuantitativos o control de contaminantes), los planes nacionales de acción, los planes locales, los registros de control o los estudios científicos. Los organismos reguladores, los clientes y los proveedores, los grupos medioambientales, las asociaciones comerciales o profesionales, las asociaciones empresariales, las cámaras de comercio y los institutos científicos también podrían aportar información útil para la evaluación.

### **Recuerde**

- Contaminantes acumulados.
- Cambio climático (gases de efecto invernadero, disminución de la capa de ozono).
- Acidificación del suelo y el agua.
- Eutroficación del agua y saturación del suelo en nitrógeno.
- Biodiversidad, presión sobre zonas de protección especial (por ejemplo, desmembración de hábitats).
- Introducción y proliferación de organismos extraños.

- Efecto de los metales.
- Oxidantes fotoquímicos y ozono troposférico.
- Efecto de las sustancias químicas (peligrosas), incluidos los contaminantes orgánicos persistentes.
- Uso inapropiado de los recursos del agua y el suelo.
- Contaminación y ruido urbanos.
- Flujos no cíclicos de material, residuos medioambientales.

## ANEXO IV

### **DIRECTRICES PARA LOS VERIFICADORES EN RELACIÓN CON LA VERIFICACIÓN DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PYME), Y ESPECIALMENTE DE LAS PEQUEÑAS Y MUY PEQUEÑAS**

**[Todas las referencias a anexos deberán entenderse hechas a los anexos del Reglamento (CE) nº 761/2001, a no ser que se especifique lo contrario]**

#### **1. INTRODUCCIÓN**

Suele pensarse que las PYME tienen dificultades para manejar sistemas de gestión tales como el ISO 9001, el ISO 14001 y el EMAS. Se dice que estos sistemas son demasiado burocráticos y llevan mucho tiempo. El problema no reside en la comprensión de los requisitos de dichos sistemas sino en la incapacidad de asignar los recursos físicos y económicos necesarios para su aplicación y mantenimiento. Constituye una dificultad particular el hecho de que habitualmente se recurra al control de documentación como única forma de demostrar que un sistema de gestión se está poniendo en práctica conforme a los requisitos correspondientes establecidos en las normas y reglamentaciones. Mantener y supervisar dichos sistemas requiere tiempo y con frecuencia perturba las prácticas laborales de la empresas pequeñas.

Esas empresas se caracterizan por las estructuras jerárquicas sencillas, el personal polivalente, la formación en el puesto de trabajo y la capacidad de adaptación rápida a los cambios. La labor de los supervisores consiste en detectar los puntos fuertes y las debilidades de las pequeñas organizaciones y llevar a cabo la supervisión sin sobrecargarlas de forma innecesaria. Las presentes orientaciones están dirigidas a las pequeñas organizaciones y, en algunos casos, únicamente a las microempresas. Los supervisores harán uso de su experiencia para cerciorarse de que las orientaciones pueden aplicarse a la organización de que se trate conforme a los recursos de que ésta disponga.

#### **2. DOCUMENTACIÓN**

En un sistema de gestión, la documentación tiene por objeto garantizar que una organización es capaz de operar sistemáticamente de acuerdo con la forma en que desea llevar a cabo la gestión. Así pues, los procedimientos escritos pueden servir para asegurarse de que todas las operaciones se efectúan de igual manera con independencia de quien las realice. La documentación se utiliza también para probar que determinadas operaciones o procedimientos se han llevado a cabo correctamente (sería el caso, por ejemplo, de unos datos de seguimiento utilizados para comprobar el cumplimiento de la legislación).

A la hora de supervisar las PYME, los supervisores han de tener presente lo siguiente:

— **No todos los procedimientos han de estar documentados.**

En las organizaciones pequeñas se emplean con frecuencia los procedimientos verbales y la formación en el puesto de trabajo. La labor del supervisor consiste en asegurarse de que el procedimiento funciona.

*Ejemplo:* Una empresa puede disponer de un procedimiento de separación de distintos tipos de residuos. Es preciso cerciorarse de los dos aspectos siguientes:

- si el operador entiende lo que está haciendo,
- si la separación de residuos funciona en la práctica.

— **Los procedimientos han de ser proporcionales.**

A la hora de valorar la adecuación de los procedimientos deben tomarse en consideración la envergadura y complejidad de la operación, la naturaleza de las repercusiones medioambientales asociadas y la competencia del personal. Los medios más eficaces pueden ser los diagramas de producción, pictogramas, avisos y matrices.

### 3. CONTROL DE DOCUMENTOS

El control de documentos tiene por objeto fundamental cerciorarse de que la documentación pertinente obra en poder de quien la necesita. La versión más sencilla de esta tarea requiere únicamente una lista de los documentos y de las personas que deben tenerlos. Para comprobar que el sistema funciona, basta confirmar que cada persona dispone de los documentos que le compete tener.

Procedimiento

Empleado	Compra	Redacción de informes	Recogida de datos	Control de emisiones	Organización de viajes
	Revisión 1	Revisión 2	Revisión 1	Revisión 2	Revisión 3
Empleado 1	X			X	
Empleado 2					X
Empleado 3			X		
Empleado 4		X			
Empleado 5					X

Para comprobar todo lo anterior, el supervisor debe comprobar, por ejemplo, que el empleado 3 tenía en su poder e hizo uso del documento Revisión 1 del procedimiento al efectuar la recogida de datos.

#### 4. PRUEBAS

---

El supervisor debe buscar en todo momento pruebas objetivas de que el sistema funciona sin un papeleo excesivo, ya que en las pequeñas estructuras suele ser más sencillo comprobar la eficacia de los procedimientos mediante los resultados.

##### *Ejemplos*

##### — Control de la temperatura

El supervisor no necesita comprobar los procedimientos escritos para cerciorarse de que la temperatura se ha controlado de forma eficaz, siempre y cuando los registros sean completos y muestren que el control se ha realizado dentro de los límites efectivos. Sin embargo, sí que ha de comprobar que el encargado del proceso entiende su cometido. Si los registros ponen de manifiesto el incumplimiento de los requisitos de control, la empresa debe poder demostrar que se han tomado medidas correctoras eficaces.

##### — Reciclaje

Las empresas que apliquen una política de reciclado de papel deben demostrar que disponen del material adecuado (depósitos de reciclado, etc.) y que los empleados saben cómo usarlo. La eficacia de una norma de uso exclusivo de papel reciclado puede comprobarse mediante el etiquetado del embalaje del papel utilizado.

#### 5. INFORMES

---

La obligación de efectuar una declaración pública en el contexto del EMAS no debe ser interpretada como la necesidad de realizar y publicar un informe lujosamente encuadernado. La obligación consiste simplemente en garantizar que las partes interesadas estén informadas del rendimiento de una organización. En el caso de las estructuras pequeñas, los principales destinatarios suelen hallarse muy próximos a las instalaciones, por lo que las empresas pueden optar por proporcionar fotocopias de la información o material similar. No debe considerarse que el EMAS impone trámites innecesarios a las empresas.

## 6. AUDITORÍAS Y REVISIÓN

---

En la mayoría de las pequeñas empresas será posible encontrar alguien dentro de la organización con independencia suficiente para llevar a cabo la función de auditoría. Pero en las muy pequeñas (microempresas) esto pudiera no ser posible. Con el fin de no tener que recurrir a una empresa externa, el supervisor puede considerar varias posibilidades:

- auditorías de las cámaras de comercio/industria locales, organizaciones de o similares,
- asociaciones de dos o más microempresas que se encuentren en un mismo local y compartan recursos y experiencia en la realización de auditorías,
- realización conjunta de auditorías y revisión de la gestión para ahorrar tiempo y recursos.

**Decret 145/2001, de 21 de desembre, de designació de l'organisme competent previst en el Reglament CE 761/2001, del Parlament europeu i del Consell, de 19 de març, relatiu al sistema de gestió i auditories mediambientals a l'àmbit de les Illes Balears, i creació del Registre Balear de Centres Turístics i no Turístics Adherits al Sistema Comunitari de Gestió i Auditories Mediambientals.**

Mitjançant el Reglament (CE) 1836/1993, del Consell, de 29 de juny, les Comunitats europees han permès que les empreses del sector industrial s'adhereixin amb caràcter voluntari a un sistema comunitari de gestió i auditories mediambientals (DOCE L 168, de 10 de juliol de 1993).

L'esmentat Reglament comunitari exigeix els estats membres que designin els organismes competents davant dels quals s'han de presentar les declaracions mediambientals validades i que són els que decideixen la inclusió dels centres en el sistema després de comprovar que reuneixen els requisits exigits en el Reglament.

Per Reial decret 85/1996, de 26 de gener, l'Estat ha establert les normes per aplicar el Reglament (CE) 1836/1993, del Consell, pel qual es permet que les empreses del sector industrial s'adhereixin amb caràcter voluntari a un sistema comunitari de gestió i auditories mediambientals (BOE núm. 45, de 21 de febrer de 1996).

L'esmentat Decret assenyala (article 1) que els organismes competents als quals fa referència el Reglament comunitari han de ser designats per les comunitats autònomes i que, una vegada registrats els centres, s'ha de comunicar als sol·licitants el número de registre assignat i se n'ha de donar trasllat, juntament amb les dades bàsiques exigides legalment, perquè s'inclouï en el Registre.

El sistema comunitari de gestió i auditories mediambientals està previst en el Reglament comunitari, amb caràcter voluntari, per a les empreses del sector industrial (art. 1), amb la finalitat genèrica de promoure la millora contínua dels resultats de les activitats industrials en relació amb el medi ambient.

Ara bé, la comunitat autònoma de les Illes Balears, mitjançant Decret 81/1997, d'11 de juny, va regular la implantació d'un sistema voluntari de gestió i auditories mediambientals en els centres turístics (BOIB núm. 82 d'1 de juliol de 1997), i va crear un Registre Balear de Centres Turístics Adherits al Sistema (art. 24) i va designar com a organisme competent la Conselleria de Medi Ambient, Ordenació del Territori i Litoral (art. 25).

Amb data 24 d'abril de 2001 s'ha publicat en el Diari Oficial de les Comunitats Europees (DOCE) el Reglament CE 761/2001, que deroga el Reglament 1836/1993. L'article 17.1 del nou Reglament EMAS es deroga el Reglament 1836/1993, però estableix (apartats 2 a 5) la validesa dels sistemes d'acreditació, dels organismes competents nacionals, del procediment, dels verificadors ambientals acreditats i dels centres registrats, efectuats de conformitat amb el Reglament 1836/1993. En tot cas preveu que els estats membres tenen un termini de dotze mesos des que entri en vigor el nou reglament per adaptar els procediments.

A l'actualitat, el sistema comunitari de gestió i auditories mediambientals, que preveu el Reglament (CE) 761/2001, del Parlament europeu i del Consell, de 19 de març, s'està començant a aplicar i a estendre en l'àmbit de les Illes Balears, i d'acord amb la normativa comunitària i estatal, a altres activitats, centres i empreses de caràcter industrial, diferents del sector turístic, per la qual cosa és necessari, en primer lloc, designar l'organisme competent davant el qual s'han de presentar les declaracions mediambientals validades i que ha de decidir la inclusió dels establiments en el sistema, després de comprovar que reuneixen els requisits que exigeix el Reglament comunitari, i modificar el Decret balear 81/1997, d'11 de juny.

L'objecte d'aquesta disposició és designar la Conselleria de Medi Ambient com a organisme competent, a l'efecte que preveu el Reglament (CE) núm. 761/2001, del Parlament europeu i del Consell, de 19 de març, com també crear el Registre Balear de Centres Turístics o no Turístics Adherits al Sistema de Gestió i Auditories Mediambientals (anomenat sistema EMAS).

Per tot això, d'acord amb el que disposa el Reglament (CE) 761/2001, del Parlament europeu i del Consell, de 19 de març, pel qual es permet que les organitzacions s'adhereixin amb caràcter voluntari a un sistema comunitari de gestió i auditories mediambientals, com també el Reial decret 85/1996, de 26 de gener, pel qual s'estableixen normes per aplicar el Reglament (CE) 1836/1993 del Consell, pel qual es permet que les empreses del sector industrial s'adhereixin amb caràcter voluntari a un sistema de gestió i auditories mediambientals, a proposta de la consellera de Medi Ambient, prèvia tramitació que preveu la Llei 4/2001, de 14 de març, amb l'informe favorable de la Secretaria General Tècnica de la Conselleria de Medi Ambient, i havent-ho considerat el Consell de Govern a la sessió de 21 de desembre de 2001,

## DECRET

### Article 1. Designació de l'organisme competent

Es designa la Conselleria de Medi Ambient del Govern de les Illes Balears com a organisme competent davant el qual els establiments, les organitzacions i els centres de caràcter turístic o no turístic han de presentar les declaracions mediambientals validades, i al qual correspon decidir la inclusió dels centres i dels establiments en els sistemes comunitaris de gestió i auditories mediambientals (SISTEMA EMAS), i totes les competències que li corresponguin, d'acord amb el que preveu el Reglament 761/2001, del Parlament europeu i del Consell, de 19 de març, i el Reial decret 85/1996, de 26 de gener.

### Article 2. Creació del Registre Balear de Centres Turístics o no Turístics Adherits al Sistema de Gestió i Auditories Mediambientals

Es crea en la Conselleria de Medi Ambient del Govern de les Illes Balears el Registre Balear de Centres Turístics o no Turístics Adherits al Sistema Voluntari de Gestió i Auditories Mediambientals, que preveu el Reglament CE 761/2001, del Parlament europeu i del Consell, de 19 de març, sense perjudici del que disposa l'article 4 del Reial decret 85/1996, de 26 de gener.

### Disposició addicional

Es modifica l'article 24.1 del Decret 81/1997, d'11 de juny, que regula la implantació d'un sistema voluntari de gestió i auditories mediambientals en els centres turístics (BOIB núm. 82, d'1 de juliol de 1997), que queda redactat de la forma següent:

“Article 24

Registre Balear de Centres Turístics Adherits al Sistema

1. El registre dels centres turístics adherits al sistema voluntari de gestió i auditories mediambientals s'ha de practicar en el Registre Balear de Centres Turístics o no Turístics Adherits al Sistema.”

### Disposició final primera

Es faculta la consellera de Medi Ambient del Govern de les Illes Balears per dictar les disposicions que siguin necessàries per desplegar i executar aquest Decret.

### **Disposició final segona**

Aquest Decret entrarà en vigor l'endemà d'haver-lo publicat en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears*.

Palma, 21 de desembre de 2001

**EL PRESIDENT**  
Francesc Antich Oliver

**La consellera de Medi Ambient**  
Margalida Roselló Pons

## ANNEX I

### DIFERÈNCIES ENTRE EMAS I i EMAS II

Els centres que s'han verificat i registrat d'acord amb el Reglament 1836/1993 (EMAS-I) s'han d'adaptar al nou Reglament 761/2001 (EMAS-II) en el moment que verifiquin novament el sistema i validin la declaració mediambiental (article 17.4). A fi de facilitar aquesta transició, a continuació s'exposen les adaptacions que s'han d'efectuar per aconseguir complir els requisits de l'EMAS-II partint de l'EMAS-I. Així mateix, s'hi afegeixen les diferències principals entre ambdós reglaments. Cal assenyalar que la transició efectiva s'ha de detallar amb el control i la interpretació del verificador mediambiental acreditat que s'hagi contractat per a aquest pas.

Les diferències principals entre ambdós reglaments són les següents:

- L'EMAS-II es pot aplicar a tot tipus d'organitzacions.
- El Sistema de gestió mediambiental que conté l'EMAS-II es basa en l'ISO 14.001, al qual cal afegir els aspectes propis de l'aplicació del Reglament.
- Es fa una referència gairebé constant al comportament mediambiental de l'organització o del centre.
- De la mateixa manera que a l'EMAS-I, l'EMAS-II insisteix en el compliment legislatiu estricte.
- L'EMAS-II aporta la possibilitat de fer servir un logotip propi i s'hi permeten més possibilitats a l'hora de fer pública la informació originada en el sistema.
- El nou Reglament vol que es detalli la manera en què s'ha d'aconseguir la implicació del personal amb el sistema.
- L'aplicabilitat a diferents àmbits i serveis, a més de l'industrial, determina l'aparició d'aspectes ambientals indirectes, que també s'han de tenir en compte a l'hora d'aplicar l'EMAS. Els aspectes ambientals indirectes són els aspectes sobre els quals no es té un control complet de la gestió.
- Per tal d'aconseguir una aplicació semblant a la de tots els estats on es pot aplicar l'EMAS, s'han previst uns mecanismes d'homogeneïtzació dels organismes de control (Comitè, organismes competents, entitats d'acreditació).
- El Comitè ha d'aclarir els punts següents, molts dels quals ja els ha tractat la legislació més recent (Decisió, Recomanació):

1. ús de logotip
2. actualització no anual de la declaració
3. entitat que s'ha de registrar
4. reconeixement de normes europees i internacionals
5. periodicitat de les auditories

No totes aquestes diferències generals afecten els centres a l'hora de passar de l'EMAS-I a l'EMAS-II. Les adaptacions necessàries concretes són les següents (com es pot observar, en molts de casos les adaptacions són bastant senzilles o ja s'han efectuat):

- Introduir el concepte de comportament mediambiental, que és el resultat de la gestió que fa l'organització quant als aspectes ambientals que l'afecten. Aquest concepte apareix a tots els punts clau del sistema que s'ha d'implantar i és la dimensió de l'efectivitat i la millora continua del sistema. El comportament s'ha de mesurar mitjançant uns indicadors mediambientals i sempre fa referència als aspectes ambientals de l'organització.
- Demostrar un diàleg obert amb el públic i les parts interessades, sobretot les comunitats locals i les persones usuàries. Aconseguir una millor difusió de la informació i que aquesta sigui més extensa. L'EMAS-II va més enllà que l'EMAS-I en insistir en el diàleg i no només en la difusió de la informació ambiental al públic.
- Especificar els mecanismes d'implicació activa del personal i d'una formació professional adequada i permanent. La participació del personal, quan calgui, es pot fer mitjançant els seus representants i és molt necessària en el procés de millora continua del comportament mediambiental.
- Elaborar una declaració mediambiental que s'adapti al nou Reglament. Hi ha nombroses diferències. S'ha d'incidir en la presentació de resultats en relació amb els objectius, en la millora continua del comportament mediambiental i en la consideració de les parts interessades. Quant als terminis, l'actualització és anual i la reelaboració completa és cada tres anys. El Reglament exigeix que la declaració estigui, com a mínim, impresa. Quant als continguts, s'hi ha de fer una indicació clara del registre, com també una millor descripció dels aspectes, dels impactes, dels objectius i de les fites. Les dades ambientals obtingudes s'han de poder comparar any rera any. També s'ha d'aportar la data de validació i el registre d'acreditació del verificador. S'insisteix en l'accessibilitat de la declaració ambiental. En el cas d'organitzacions amb diversos centres, la informació exposada ha de referir-se a centres concrets, a fi de poder-se determinar la responsabilitat local. Existeix la possibilitat de fer servir la informació validada amb altres

formes a més de la declaració ambiental. L'ús d'indicadors del comportament mediambiental és fonamental per comparar any rera any, per demostrar el compliment legislatiu i per comparar en els diferents àmbits (sector econòmic, nació, regió).

- Aplicar els requisits legals que pertoquin. El nou Reglament insisteix en comprovar el compliment legal a fi de fer el Registre. L'EMAS no exigeix de complir cap normativa mediambiental.
- Adaptar el sistema a l'ISO 14.001.
- Incloure en el mecanisme la identificació i l'avaluació d'aspectes mediambientals, els aspectes indirectes i els efectes sobre la diversitat biològica. S'insisteix en el control sobre els subministraments i les contractacions.
- Afegir a la informació per al Registre la persona de contacte, el codi NACE, el nombre d'empleats, el número d'acreditació i l'abast del verificador.

	<b>EMAS I</b>		<b>EMAS II</b>	
<b>CONCEPTES</b>	<b>Art.</b>	<b>Contingut</b>	<b>Art.</b>	<b>Contingut</b>
Objectius	1.1.	Aplicable a activitats industrials	1.1.	Aplicable a organitzacions
	1.1.	Es pretén millorar els resultats de les activitats vers el medi ambient	1.1.	Millora del comportament mediambiental
	1.1.	Facilitació de la informació al públic	1.1.	Difusió de la informació pertinent al públic i a les parts interessades
	1.2.	Es pretén millorar els resultats de les activitats vers el medi ambient	1.2.	Millora del comportament mediambiental
	1.2.c.		1.2.c.	Diàleg obert amb el públic i amb les parts interessades
			1.2.d.	Implicació activa del personal, formació professional adequada i permanent. Participació del personal, quan calgui, mitjançant els seus representants.
Definicions			2.a.	Referència a la millora contínua del comportament mediambiental.
			2.b.	Definició de millora contínua del comportament mediambiental.
			2.c.	Definició de comportament mediambiental.
			2.d.	Definició de prevenció de la contaminació.
	2.b.	Avaluació mediambiental	2.e.	Anàlisi mediambiental, similar a l'avaluació de l'EMAS I

			2.f.	Definició d'aspecte mediambiental.
			2.g.	Definició d'impacte mediambiental.
			2.j.	Definició de fita mediambiental, amb referència al comportament i als terminis.
Auditoria mediambiental	2.f.	Definició	2.i.	Definició. Amb referència al comportament.
			2.p.	Definició de part interessada.
Entitat a la qual es pot aplicar el sistema	2.i,j,k	Definició d'activitats industrials afectades. L'empresa ha d'exercir un control global de les activitats a un centre. Centre: emplaçament amb activitats industrials, on s'inclou tot: magatzems, infraestructures equipaments,...	2.s,t	Definició d'organització molt àmplia, sempre que tenguí funcions i administració pròpies. Els verificadors i, si cal, els organismes competents han d'aprovar l'entitat. Límit a un estat membre. Com a mínim un centre físic. Es poden donar excepcions que hagi determinat la Comissió. Centre: terreny sota control de gestió. Inclou activitats, productes, equips, materials,...
Participació a l'EMAS	3.a,b,c,e.	Elements del SGMA amb referència a l'Annex I (Sistema). Avaluació mediambiental amb referència a l'Annex I.C (Aspectes mediambientals).	3.2.a.	Elements del SGMA amb referència als annexos I (sistema), VII (anàlisi mediambiental) i VI (aspectes mediambientals).
Declaració mediambiental	3.f.		3.2.c.	Incidència en la presentació de resultats en relació amb els objectius, en la millora continua del comportament mediambiental i en la consideració de les parts interessades.

Sistema d'acreditació de verificadors	6		4	Creació d'un fòrum dels organismes d'acreditació per homogeneïtzar l'acreditació, competència i supervisió dels verificadors.
Auditoria i validació	4		Annexos II i III	
Declaració mediambiental	5	Terminis: Actualització anual només en els casos amb canvis importants o quan la dimensió del centre sigui considerable.	Annex III	<p><u>Terminis:</u> Actualització anual i reelaboració cada tres anys. Excepcions possibles sota criteris del Comitè.</p> <p><u>Suport:</u> Imprès, com a mínim.</p> <p><u>Continguts:</u> Indicació clara del Registre. Major descripció d'aspectes, d'impactes, d'objectius i de fites. Les dades ambientals proveïdes s'han de poder comparar any rera any. Data de validació, número d'acreditació del verificador. S'insisteix en la fiabilitat de la informació que s'exposi, demostrar l'accessibilitat d'aquesta informació i la declaració ambiental. La informació exposada ha de referir-se a centres concrets, per tal de poder-se determinar la responsabilitat local.</p> <p><u>Informació:</u> Possibilitat de fer servir la informació validada amb altres formes a més de la declaració ambiental. Ús d'indicadors del comportament mediambiental per comparar any rera any, per demostrar compliment legal, per comparar en diferents àmbits (sector, nació, regió) Possibilitat de validar informació a més de la de la Declaració Ambiental.</p>

Organismes competents	18		5	Reunions de tots els organismes competents, almenys una vegada a l'any. L'objectiu és garantir la coherència dels procediments de registre, suspensió i cancel·lació. Procediment de revisió inter-pares.
Registre	8		6	Insistència a comprovar el compliment legal per tal de fer el Registre. L'organisme competent pot suspendre o cancel·lar el registre si creu que una organització no compleix els requisits de l'EMAS. També si una autoritat competent en medi ambient detecta un incompliment. Procés de consulta a les parts interessades en cas de cancel·lació o suspensió.
Llista de registrats	9	Tramesa anual. Publicació al DOCE	7	Actualització mensual en l'àmbit estatal i tramesa mensual a la Comissió. Llistes a disposició del públic.
Llista de verificadors acreditats	7	Tramesa semestral.	7	Tramesa mensual.
Logotip	10, Annex IV	Declaració de participació.	8, Annex IV	Logotip propi de l'EMAS Possibilitats d'ús del logotip: - Informació validada - Declaracions mediambientals validades - capçalera d'organitzacions registrades - anuncis de participació a l'EMAS - productes, activitats i serveis en condicions que s'han de determinar Hi ha dues versions del logotip: - Sistema de Gestió Verificat - Informació Validada
Relació amb altres normes	12		9	

Relació amb la legislació ambiental			10	L'EMAS no exigeix de complir cap normativa mediambiental. S'ha d'estudiar la manera d'evitar duplicitat d'esforços per a les organitzacions registrades EMAS, a l'hora del compliment de la legislació mediambiental.
Accions de foment per a PIME	13		11	Foment de participació a l'EMAS, especialment de les PIME: - accés a informació - accés a fons - accés a institucions públiques - accés a contractació pública - assistència tècnica - tarifes de registre raonables - col·laboració amb associacions, cambres de comerç i parts interessades Informar la Comissió
Altres sectors	14	Aplicació experimental a altres sectors.		
Informació	15		12	Col·laboració amb associacions i entitats per a la promoció de l'EMAS. La Comissió fomentarà l'EMAS en l'àmbit comunitari.
Infraccions	16		13	
Comitè	19,17		14	Reglament intern. Referència a la Decisió 1999/468/CE.
Revisió	20	Revisió del Reglament.	15	Revisió del Reglament. Adaptació dels annexos, llevat del V (acreditació, supervisió i funcions dels verificadors mediambientals). Revisió del funcionament del logotip.
Costos i taxes	11		16	

Derogació de l'EMAS I			17	<p>Derogació de l'EMAS I a partir del 27 d'abril de 2001.</p> <p>Sistemes d'acreditació i organismes competents queden en vigor. Termini de 12 mesos perquè els estats s'adaptin a l'EMAS II.</p> <p>Verificadors acreditats poden continuar-ne les tasques.</p> <p>Registres EMAS I queden en vigor. Actualització a l'EMAS II amb la següent verificació.</p>
ANNEXOS				
Requisits del SGMA	Annex I. A,B		Annex I.A	ISO 14.001
			Annex I.B	<p>Demostració de compliment dels requisits de la legislació ambiental.</p> <p>El sistema ha de garantir que controla el comportament mediambiental real. Millora continua del comportament mediambiental.</p> <p>Els mitjans per assolir objectius i fites no poden ser objectius mediambientals.</p> <p>Cada centre d'una organització amb EMAS ha de complir els requisits de l'EMAS.</p> <p>Demostrar diàleg obert amb públic i parts interessades, sobretot comunitats locals i usuaris.</p> <p>Els treballadors han de participar en el procés de millora continua del comportament mediambiental.</p>
Auditoria mediambiental interna	Annex II	Referència a l'ISO 10.011	Annex II	<p>En un període de temps concret totes les activitats d'una organització concreta s'han de sotmetre a una auditoria.</p> <p>Referència a comportament.</p>

Verificadors mediambientals	Annex III	Referència a l'EN 45.012 Control dels verificadors acreditats cada 36 mesos.	Annex V	<p>Les entitats d'acreditació poden optar per acreditar a persones físiques, organitzacions o ambdues.</p> <p>Les persones físiques només poden tenir un àmbit limitat d'acreditació.</p> <p>Definició de l'àmbit d'acreditació d'acord amb els codis NACE.</p> <p>Control dels verificadors acreditats cada 24 mesos.</p> <p>Es detalla el mecanisme de supervisió de verificadors a estats diferents als que han rebut l'acreditació.</p> <p>Fiabilitat de la informació mediambiental. Especial detall a la primera verificació.</p> <p>Insistència en el compliment de la legislació mitjançant procediments.</p> <p>Cura en la definició inequívoca de l'organització a la qual s'aplica el sistema.</p> <p>L'informe de verificació és un poc més ampli que en l'EMAS I (punt de partida, comparació amb declaracions prèvies i avaluació del comportament mediambiental).</p> <p>El verificador i l'organització han d'elaborar un programa per verificar tots els elements en un període no superior als 36 mesos. A més, s'ha de validar cada 12 mesos l'actualització de les dades de la declaració mediambiental.</p>
Aspectes mediambientals	Annex I.B.3 i I.C		Annex VI	<p>Esment d'efectes sobre la diversitat biològica.</p> <p>Apartat específic per als aspectes indirectes, amb exemples (7). S'insisteix en el control sobre subministraments i contractacions.</p> <p>Apartat específic per a la determinació de la significació dels aspectes ambientals.</p>

Anàlisi o avaluació mediam-biental inicial			Annex VII	<p>S'especifiquen els continguts:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- compliment requisits legals</li> <li>- determinació d'aspectes ambientals</li> <li>- criteris per avaluar la significació dels aspectes</li> <li>- examen de les pràctiques i procediments de gestió existents</li> <li>- avaluació de la informació obtinguda a partir d'incidents previs.</li> </ul>
Informació per al Registre	Annex V		Annex VIII	<p>S'afegeix:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- persona de contacte</li> <li>- codi NACE</li> <li>- nombre d'empleats</li> <li>- número d'acreditació i abast del verificador</li> </ul> <p>S'elimina la informació annexa de l'EMAS I, part de la qual figurarà a la declaració:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- descripció del sistema</li> <li>- descripció del programa d'auditories</li> </ul>

## ANNEX II

### Códigos CNAE (Clasificación Nacional de Actividades Económicas)

La CNAE-93 i la NACE-Rev.1 son las clasificaciones de actividades económicas utilizadas respectivamente en el ámbito nacional y en el de la UE. La CNAE-93 se ha elaborado como desarrollo a nivel nacional de la NACE-Rev.1 por lo que no sólo tienen los mismos principios, sino que además tienen estructuras compatibles. En la CNAE-93 se ha añadido un nivel adicional, para satisfacer las necesidades a nivel nacional. Este nivel adicional se identifica por cinco dígitos de los cuales los cuatro primeros se corresponden con el código de la NACE-Rev.1 del que proviene.

#### Ejemplo:

CODIGO	TITULO
D	Industria manufacturera
DA	Industria de la alimentación, bebidas y tabaco.
15	Industria de productos alimenticios y bebidas
153	Preparación y conservación de frutas y hortalizas
1533	Fabricación de conservas de frutas y hortalizas
15331	Preparación de hortalizas congeladas
15332	Preparación y conservación de hortalizas no congeladas
15333	Preparación y conservación de aceitunas
15334	Fabricación de conservas de fruta

Se detallan a continuación las secciones y divisiones de los códigos CNAE de 1993 que corresponden a los códigos NACE\_REV1.

Código CNAE 93	Título
A	Agricultura, ganadería, caza y selvicultura
01	Agricultura, ganadería, caza y actividades de los servicios relacionados con las mismas
02	Selvicultura, explotación forestal y actividades de los servicios relacionados con las mismas
B	Pesca
05	Pesca, acuicultura y actividades de los servicios relacionados con las mismas
C	Industrias extractivas
10	Extracción y aglomeración de antracita, hulla, lignito y turba
11	Extracción de crudos de petróleo y gas natural; actividades de los servicios relacionados con las explotaciones petrolíferas y de gas, excepto actividades de prospección
12	Extracción de minerales de uranio y torio
13	Extracción de minerales metálicos
14	Extracción de minerales no metálicos ni energéticos
D	Industria manufacturera
15	Industria de productos alimenticios y bebidas
16	Industria del tabaco
17	Industria textil

- 18 Indústria de la confecció i de la peleteria
- 19 Preparació curtido y acabado del cuero; fabricació de articles de marroquineria y viaje; articles de guarnicioneria talabarteria y zapateria
- 20 Indústria de la madera y del corcho, excepto muebles; cesteria y esparteria
- 21 Indústria del paper
- 22 Edició, artes gràfiques y reproducció de soportes grabados
- 23 Coquerías, refino de petróleo y tratamiento de combustibles nucleares
- 24 Indústria química
- 25 Fabricació de productos de caucho y materias plásticas
- 26 Fabricació de otros productos minerales no metálicos
- 27 Metalurgia
- 28 Fabricació de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo
- 29 Indústria de la construcción de maquinaria y equipo mecánico
- 30 Fabricació de máquinas de oficina y equipos informáticos
- 31 Fabricació de maquinaria y material eléctrico
- 32 Fabricació de material electrónico; fabricació de equipo y aparatos de radio, televisión y comunicaciones
- 33 Fabricació de equipo e instrumentos médico-quirúrgicos, de precisión, óptica y relojería
- 34 Fabricació de vehículos de motor, remolques y semirremolques
- 35 Fabricació de otro material de transporte
- 36 Fabricació de muebles; otras industrias manufactureras
- 37 Reciclaje
- E Producció y distribución de energía eléctrica, gas y agua
- 40 Producció y distribución de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente
- 41 Captación, depuración y distribución de agua
- F Construcción
- 45 Construcción
- G Comercio; reparación de vehículos de motor, motocicletas y ciclomotores y artículos personales y de uso doméstico
- 50 Venta, mantenimiento y reparación de vehículos de motor, motocicletas y ciclomotores; venta al por menor de combustible para vehículos de motor
- 51 Comercio al por mayor e intermediarios del comercio, excepto de vehículos de motor y motocicletas
- 52 Comercio al por menor, excepto el comercio de vehículos de motor, motocicletas y ciclomotores; reparación de efectos personales y enseres domésticos
- H Hostelería
- 55 Hostelería
- I Transporte, almacenamiento y comunicaciones
- 60 Transporte terrestre; transporte por tuberías
- 61 Transporte marítimo, de cabotaje y por vías de navegación interiores
- 62 Transporte aéreo y espacial
- 63 Actividades anexas a los transportes; actividades de agencias de viajes
- 64 Correos y telecomunicaciones

J	Intermediación financiera
65	Intermediación financiera, excepto seguros y planes de pensiones
66	Seguros y planes de pensiones, excepto seguridad social obligatoria
67	Actividades auxiliares a la intermediación financiera
K	Actividades inmobiliarias y de alquiler; servicios empresariales
70	Actividades inmobiliarias
71	Alquiler de maquinaria y equipo sin operario, de efectos personales y enseres domésticos
72	Actividades informáticas
73	Investigación y desarrollo
74	Otras actividades empresariales
L	Administración pública, defensa y seguridad social obligatoria
75	Administración pública, defensa y seguridad social obligatoria
M	Educación
80	Educación
N	Actividades sanitarias y veterinarias, servicio social
85	Actividades sanitarias y veterinarias, servicio social
O	Otras actividades sociales y de servicios prestados a la comunidad; servicios personales
90	Actividades de saneamiento público
91	Actividades asociativas
92	Actividades recreativas, culturales y deportivas
93	Actividades diversas de servicios personales
P	Hogares que emplean personal doméstico
95	Hogares que emplean personal doméstico
Q	Organismos extraterritoriales
99	Organismos extraterritoriales

**NOTA:**

La tabla completa puede consultarse a través de la página web del Instituto Nacional de Estadística: <http://www.ine.es> (<http://www.ine.es/inebase/cgi/um>)

La normativa aplicable a estas clasificaciones es el Reglamento (CEE) nº 3696/93 del Consejo, de 29 de octubre de 1993, relativo a la clasificación estadística de productos por actividades (CPA) en la Comunidad Económica Europea (DO L 342 31.12.1993 p.1) y sus modificaciones. (disponibles en la página web de legislación de la Unión Europea: <http://europa.eu.int/eur-lex/es/index.html>)

### ANNEX III

#### BIBLIOGRAFIA

- CONESA FERNÁNDEZ-VITORIA, VICENTE; Auditorías Medioambientales: guía metodológica. Mundi-Prensa, Madrid 1995.
- CONSELLERIA DE MEDI AMBIENT, ORDENACIÓ DEL TERRITORI I LITORAL. Guía de buenas prácticas ambientales en instalaciones turísticas. Sistema de gestión medioambiental. Decreto 81/1997. Palma, 1997.
- CONSELLERIA DE MEDI AMBIENT. Guía de buenas prácticas ambientales para instalaciones turísticas. La gestión del agua. Palma, 2000.
- CONSELLERIA DE MEDI AMBIENT. Guía de buenas prácticas ambientales para instalaciones turísticas. La gestión de los residuos. Palma, 2000.
- DEPARTAMENT DE MEDI AMBIENT, GENERALITAT DE CATALUNYA. Guia per a la implantació i el desenvolupament d'un sistema de gestió ambiental. Barcelona, 1997.
- DEPARTAMENT DE MEDI AMBIENT, GENERALITAT DE CATALUNYA. Guia pràctica per a la implantació d'un sistema de gestió ambiental. Manuals d'ecogestió nº2. Barcelona, 2000.
- DEPARTAMENT DE MEDI AMBIENT, GENERALITAT DE CATALUNYA. Recull legislatiu bàsic dels sistemes voluntaris de qualificació ambiental per a empreses, productes i serveis. Barcelona, 2001.
- DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD; Guía para la realización de auditorías medioambientales en las empresas. Dirección General de Prevención y Promoción de la Salud, Asociación Española para la Calidad. Madrid, Comunidad, Consejería de Salud, D.L. 1995.
- HUNT,D. & C.JOHNSON. Sistemas de gestión medioambiental. Ed.McGraw-Hill/Interamericana de España, S.A. Madrid, 1996.
- LEE HARRISON; Manual de auditoría medioambiental. Higiene y seguridad. Ed. McGraw-Hill/Interamericana de España, S.A., Madrid 1996.
- UK. LOCAL GOVERNMENT; A Guide to the Eco-Management and Audit Scheme. A Manual for Environmental Management in Local Government. Ed.HMSO Publications Centre, London 1993.
- EMAS 2000. La herramienta dinámica para la protección medioambiental y para el desarrollo sostenible. International Network for Environmental Management y 14000& One Solutions Ltd.

## ANEX IV

### Adreces d'interès

---

#### ILLES BALEARS

---

##### **Direcció General de Residus i Energies Renovables**

Conselleria de Medi Ambient  
Av. Gabriel Alomar i Villalonga, 33. 07006 PALMA  
Tel. 971 17 68 09  
Fax 971 17 68 49  
Website: <http://www.caib.es>

##### **Direcció General de Promoció Industrial**

Conselleria d'Economia, Comerç i Indústria  
C/ Foners, 10 . 07006 PALMA  
Tel 971 17 61 35  
Fax: 971 17 61 54  
e-mail: [info@dgpindus.caib.es](mailto:info@dgpindus.caib.es)  
Website: <http://www.caib.es>

##### **Institut d'Innovació Empresarial de les Illes Balears**

Conselleria d'Economia, Comerç i Indústria  
C/ General Ricardo Ortega, 4, baixos . 07006 PALMA  
Tel 971 77 40 31  
Fax 971 46 56 01  
e-mail: [info@idi.caib.es](mailto:info@idi.caib.es)  
Website: <http://www.idi.es>

#### ESTAT

---

##### **Ministeri de Medi Ambient:**

Secretaria General de Medi Ambient  
Direcció General de Qualitat i Avaluació Ambiental  
Plaza de San Juan de la Cruz s/n. 28071 MADRID  
Tel. 91 597 60 00  
Website: [http://www.mma.es/calid\\_amb/ma\\_ind/index.htm](http://www.mma.es/calid_amb/ma_ind/index.htm)

##### **Entitat Nacional d'Accreditació (ENAC)**

C/Serrano 240. 28016 MADRID  
Tel. 91 457 32 89  
Fax. 91 458 62 80  
e-mail: [enac@enac.es](mailto:enac@enac.es)  
Website: <http://www.enac.es>

EUROPA

---

**Comissió Europea**

Rue de la Loi / Wetstraat 200

B-1049 Brussel·les

Tel : + 32.2. 299 11 11

E-mail: [envinfo@cec.eu.int](mailto:envinfo@cec.eu.int):

Website [http://europa.eu.int/comm/index\\_es.htm](http://europa.eu.int/comm/index_es.htm)

**Agència Europea de Medi Ambient (AEMA)**

Information Centre

Kongens Nytorv 6

DK-1050 Copenhagen K

Dinamarca

Tel. +45 33 36 71 00

Fax. +45 33 36 71 99

e-mail: [eea@eea.eu.int](mailto:eea@eea.eu.int)

Website: <http://www.eea.eu.int/>

**EMAS HelpDesk**

C/Rue d'Egmontstraat, 15

B-1000 Brussel·les

BELGICA

Tel/Fax +32.2.511 25 89

E-mail: [emas@cec.eu.int](mailto:emas@cec.eu.int)

Website: <http://europa.eu.int/comm/environment/emas/>

## Adreces d'internet:

---

### ASSOCIACIONS D'EMPRESES CONSULTORES

---

ANAVAM (Asociación Nacional de Verificadores y Auditores Ambientales)  
<http://www.anavam.com>

AEC (Asociación Española para la Calidad)  
<http://www.aec.es>

AEEC (Asociación Española de Empresas de Consultoría)  
<http://www.consultoras.com>

EUROPA (<http://europa.eu.int>)

Agenci Europea de Medi Ambient  
<http://www.eea.eu.int>

Comissió Europea  
<http://europa.eu.int/comm>

Emas Helpdesk  
<http://europa.eu.int/comm/environment/emas/>

### PORTALS DE MEDI AMBIENT GENERAL:

---

<http://www.ambiente-ecologico.com>  
<http://www.canalmedioambiental.com>  
<http://www.ecoportel.net/>  
<http://www.lineambiental.com/>  
<http://www.fundacionentorno.org/>  
<http://www.econorm.com>

### VERIFICADORS MEDIAMBIENTALS

---

Asociación Española de Normalización y Certificación  
<http://www.aenor.es/>

ICICT. SA  
<http://www.iciictsa.com/>

Bureau Veritas Quality International

<http://www.bvqi.es/>

Det Norske-Veritas

<http://dnv.es/>

Laboratori General d'Assaigs i Investigació

<http://www.lgai.es/>

Lloyd's Register Quality Assurance Ltd.

<http://www.lrqa.com>

Entidad de Certificación y Aseguramiento, s.a.

<http://www.eca.es>

SGS ICS ibérica, s.a.

<http://www.sgs.es>

---

#### ACCÉS A SUBVENCIONS

---

<http://www.expansiondirecto.com/medioambiente/pistasverdes/subvenciones/subvenciones.html#1>

<http://europa.eu.int/comm/environment/sme/smestudy.pdf>

---

#### ALTRES

---

Comité europeo de normalización

<http://www.cenorm.be/>

Comité técnico responsable de las normas medioambientales

<http://www.tc207.org/>

International Organisation for Standardization

<http://www.iso.ch>

International Network for Environmental Management INEM

<http://www.inem.org>

IHOBE SA Sociedad Pública de Gestión Ambiental

<http://www.ihobe.es>

Generalitat de Catalunya. Direcció General de Qualitat Ambiental  
[http://www.gencat.es/mediamb/cqa\\_i.htm](http://www.gencat.es/mediamb/cqa_i.htm)

Entidad Nacional de Acreditación (ENAC)  
<http://www.enac.es>

#### BUTLLETINS OFICIALS

---

BOIB  
<http://boib.caib.es>

BOE  
<http://www.boe.es>

DOCE  
<http://europa.eu.int/eur-lex/es/>